

El contenido del presente Informe de Resultados, será evaluado por el H. Congreso del Estado, con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éste no tiene el carácter de definitivo.

García, Nuevo León.
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública 2016





AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO

Oficio No: ASENL-AGE-PL01-2394/2017

ASUNTO: Se remite Informe del Resultado

Monterrey, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2017

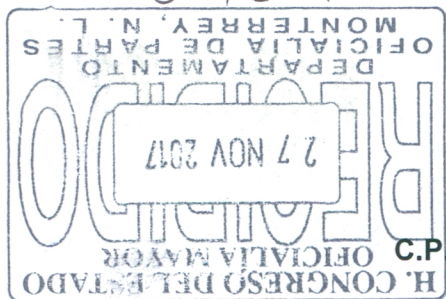
**DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XIII, 136 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, fracciones I, V, VIII y X, 3, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, este Órgano Auxiliar del H. Congreso del Estado realizó con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar el ejercicio de las Leyes de Ingresos, Egresos y sus respectivos presupuestos y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, la fiscalización de la Cuenta Pública 2016 del municipio de García, Nuevo León.

Dicha función se desarrolló conforme a las normas y principios constitucionales rectores de la fiscalización, a saber, principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, universalidad, imparcialidad y confiabilidad, con lo que se garantizó que los resultados obtenidos en el referido proceso de fiscalización, y plasmados en el Informe del Resultado, fueran suficientes para soportar el dictamen contenido en el mismo.

Por lo expuesto y en observancia a lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI, 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y el numeral 8 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión que preside, en documento por escrito y forma digital, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, del citado ente público.

Lo anterior, a fin de que se sirva dar el trámite legislativo que corresponda.



**ATENTAMENTE
EL C. AUDITOR GENERAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



C.P.C. JORGE GUADALUPE GALVÁN GONZÁLEZ

GDCT/sigv

CONTENIDO

	Págs.
I. Dictamen del Auditor	1
II. Presentación	2
III. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el ente fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada	4
IV. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados	13
V. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión	16
A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público	16
B. Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes	37
VI. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	38
VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado	149
VIII. Resultados de la revisión de situación excepcional	149
IX. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores	150



I. Dictamen del Auditor

Opinión

Hemos auditado los estados de ingresos y egresos que integran la Cuenta Pública del municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

En nuestra opinión, los estados de ingresos y egresos adjuntos, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Ente Público al 31 de diciembre de 2016, así como el resultado de sus actividades por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables.

Responsabilidades de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por el Ente Público, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar con seguridad razonable una opinión sobre la misma, la cual deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, la auditoría fue realizada en base a pruebas selectivas de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio de que los estados financieros no contienen incorrecciones o errores importantes.

La auditoría se efectúa posterior a la gestión financiera, siendo de carácter externo, de manera independiente y autónoma del Ente Público fiscalizado y de cualquier otra forma de control y auditoría.

Responsabilidades del Ente Público

Es de señalar que el Ente Público es responsable de sus operaciones y del resultado de las mismas, así como de sus actos, hechos jurídicos y de la preparación y presentación fiel de la información financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas contables emitidas por el CONAC y las Normas de Información Financiera aplicables, además de diseñar e implementar el control interno con base en planes, métodos y medidas necesarias que promuevan la eficiencia en su operación y permita la generación y preparación exacta y veraz de los estados e información financiera que conforman la Cuenta Pública.

Monterrey, Nuevo León, a 2 de junio de 2017

C.P.C. Jorge Guadalupe Galván González
Auditor General del Estado de Nuevo León

Lic. Jesús Mendoza Uribe
Auditor Especial de Municipios

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, Loma Larga 2550, Col. Obispado, CP 64060, Monterrey, Nuevo León, México.



II. Presentación

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XIII, 136, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 1, 2, fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016 del Municipio de García, Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2016 del Municipio de García, Nuevo León, al H. Congreso del Estado.

El Dictamen del Auditor, refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos, además del cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental. El cual fue elaborado por el C.P.C. Jorge Guadalupe Galván González, Auditor General y el Lic. Jesús Mendoza Uribe, Auditor Especial de Municipios, el 2 de junio de 2017, fecha que corresponde al último procedimiento de auditoría realizado por este Órgano Fiscalizador como parte de la revisión.

En el apartado IV de este informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

Asimismo en el apartado V, se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
- Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.



En el apartado VI del presente informe, se detallan las observaciones no solventadas, con su fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas y su análisis, así como las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán y las promociones o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, las cuales se notificarán una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



III. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el ente fiscalizado y de los resultados generales de la revisión practicada

A. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el ente fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada

El Municipio de García, Nuevo León, presentó el 30 de marzo de 2017 ante el H. Congreso del Estado su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2016, la cual fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado el día 8 de mayo de 2017.

El Estado de Ingresos y Egresos, la Disponibilidad y la Deuda Pública se integran al 31 de diciembre de 2016 por las cifras presentadas en un cuadro comparativo del Presupuesto de Ingresos y Egresos por rubros y programas, contra lo ejercido y sus variaciones que se presenta a continuación:

Estado de Ingresos y Egresos

Concepto	Importe Real	%	Importe Presupuesto	%	Importe Variación	%
INGRESOS						
Impuestos	\$ 169,356,145	27	\$ 162,515,199	22	6,840,946	4
Derechos	58,562,894	9	54,421,645	7	4,141,249	8
Productos	4,956,576	1	355,000	-	4,601,576	1,296
Aprovechamientos	15,514,235	2	19,483,527	3	(3,969,292)	(20)
Participaciones	165,673,945	27	160,793,717	22	4,880,228	3
Fondo de Infraestructura Social	24,273,923	4	22,648,225	3	1,625,698	7
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	79,917,915	13	85,973,386	12	(6,055,471)	(7)
Fondo Descentralizado	5,061,535	1	9,447,819	1	(4,386,284)	(46)
Otras aportaciones	94,934,921	15	184,001,446	25	(89,066,525)	(48)
Financiamiento	-	-	32,883,078	5	(32,883,078)	(100)
Otros	5,107,550	1	-	-	5,107,550	-
Total	\$ 623,359,639	100	\$ 732,523,042	100	(109,163,403)	(15)



<u>Concepto</u>	<u>Importe Real</u>	<u>%</u>	<u>Importe Presupuesto</u>	<u>%</u>	<u>Importe Variación</u>	<u>%</u>
EGRESOS						
Administración Pública	\$ 271,945,224	42	\$ 277,334,024	38	5,388,800	2
Servicios Comunitarios	55,073,365	8	60,103,217	8	5,029,852	8
Desarrollo Social	21,015,524	3	18,241,057	3	(2,774,467)	(15)
Seguridad Pública y Tránsito	5,405,672	1	2,842,615	-	(2,563,057)	(90)
Mantenimiento y Conservación de Activos	35,905,154	6	33,021,507	5	(2,883,647)	(9)
Adquisiciones	13,604,024	2	8,057,992	1	(5,546,032)	(69)
Desarrollo Urbano y Ecología	41,444,130	6	66,455,138	9	25,011,008	38
Fondo de Infraestructura Social Municipal	24,620,062	4	24,273,923	3	(346,139)	(1)
Fondo de Fortalecimiento Municipal	80,121,703	12	79,917,915	11	(203,788)	-
Obligaciones Financieras	28,531,256	4	28,257,505	4	(273,751)	(1)
Otros	76,394,329	12	134,018,149	18	57,623,820	43
Total	\$ 654,060,443	100	\$ 732,523,042	100	\$ 78,462,599	11

Disponibilidad del Ejercicio

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Fondos fijos	\$ 260,000
Bancos	44,834,357
Cuentas por cobrar	1,237,549
Otros activos	69,052,463
Subtotal	\$ 115,384,369
Menos:	
Cuentas por pagar	96,448,404
Total	\$ 18,935,965



Deuda Pública

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Banca Comercial:</u>	
Banco del Bajío -536971	\$ 81,214,006
Banco del Bajío -3595190, 3908900	31,159,775
Banco del Bajío -6418063	18,379,761
Banco del Bajío -6364415	45,244,330
 <u>Gobierno del Estado:</u>	
Instituto de la Vivienda de Nuevo León	14,500,000
Total	\$ <u>190,497,872</u>

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

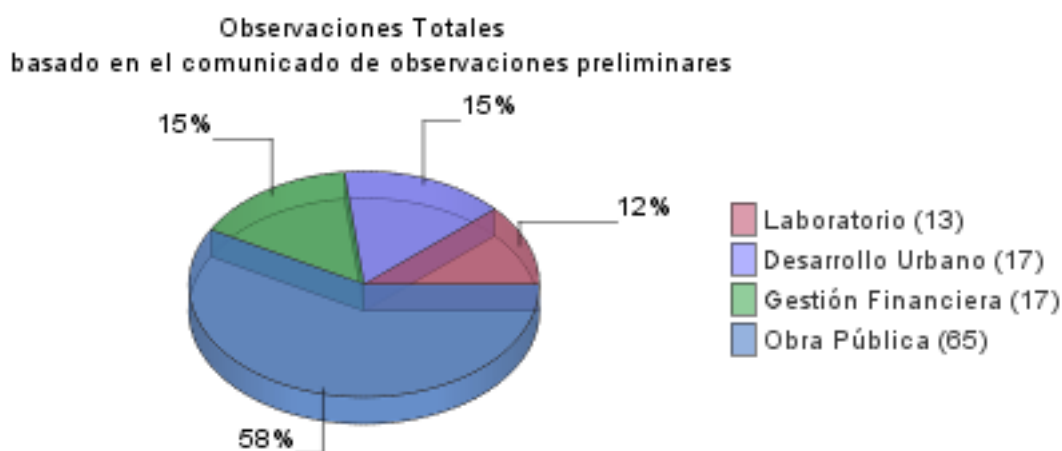


B. Resultados generales de la revisión practicada

Observaciones Preliminares

Derivado de los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, y de manera previa a la presentación del presente Informe del Resultado de la revisión, acorde con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado dio a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización y en su caso, a los titulares responsables de los sujetos de fiscalización durante el período objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios dejaron de desempeñar su cargo, las presuntas deficiencias o irregularidades detectadas (observaciones preliminares), a efecto de que éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presentaran las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A continuación se presenta el resumen de las observaciones preliminares detectadas durante la revisión, clasificadas por tipo de auditoría.



GRÁFICA: Observaciones preliminares detectadas en la revisión por tipo de auditoría

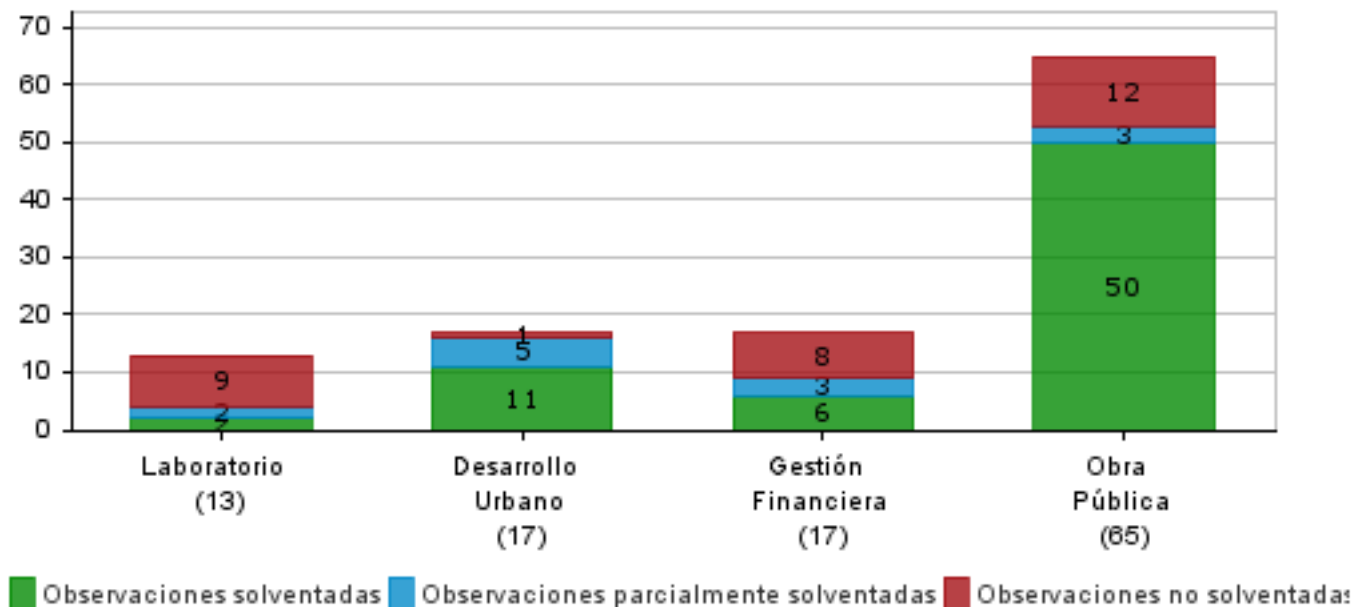
Resultado del análisis de las aclaraciones y justificaciones a las observaciones

Asimismo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 137, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se comunicó al ente público auditado de manera previa a la emisión del presente informe, para efecto informativo, el resultado del análisis realizado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto de las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso, en respuesta a las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública; señalando para tal efecto, las que a juicio de este órgano, resultaron o no solventadas.



En la siguiente gráfica, se ilustran las observaciones solventadas, no solventadas y parcialmente solventadas, por tipo de auditoría, como resultado del análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

Resultado del análisis de las observaciones



GRÁFICA: Observaciones por tipo de auditoría

Asimismo, en función de las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública, en el siguiente CUADRO se presentan de manera sintetizada los resultados generales de la revisión.

Al efecto, es importante precisar que la clasificación adoptada, corresponde al tipo de auditoría de la cual se detectaron las observaciones preliminares respectivas, así como al aspecto preponderante con el que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	12	0	4	0	0	8	0	0
Económica ^C	2	1,518,728	0	0	0	2	1,518,728	1,518,728
Control Interno ^E	3	0	2	0	0	1	0	0
Subtotal	17	1,518,728	6	0	0	11	1,518,728	1,518,728
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	62	0	50	0	0	12	0	0
Económica ^C	3	338,075	0	0	338,075	3	0	0
Subtotal	65	338,075	50	0	338,075	15	0	0



	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
DESARROLLO URBANO								
Normativa ^A	13	0	9	0	0	4	0	0
Económica ^C	4	66,328	2	42,565	23,763	2	0	0
Subtotal	17	66,328	11	42,565	23,763	6	0	0
LABORATORIO								
Normativa ^A	9	0	1	0	0	8	0	0
Económica ^C	2	254,675	1	84,850	0	1	169,825	169,825
Técnica ^D	2	0	0	0	0	2	0	0
Subtotal	13	254,675	2	84,850	0	11	169,825	169,825
Total	112	2,177,806	69	127,415	361,838	43	1,688,553	1,688,553

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (montos expresados en pesos)

^A Normativa: Los actos u omisiones observados constituyen incumplimientos a las disposiciones legales o reglamentarias, en tanto no hagan presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^C Económica: Los actos u omisiones observados hacen presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^D Técnica: Fallas constructivas detectadas en la obra pública, como resultado de las inspecciones físicas efectuadas por la ASENL durante el proceso de fiscalización, o bien, de las pruebas de ensayos practicadas por personal del Laboratorio de Obra Pública de la ASENL.

^E Control Interno: Los actos u omisiones observados guardan relación con el incumplimiento de los procedimientos establecidos por los entes públicos para salvaguardar y preservar sus bienes o asegurar la exactitud, oportunidad, confiabilidad y veracidad de la información que debe contener la Cuenta Pública, o bien, con la ausencia o deficiencias de los mismos.

Notas:

¹El monto observado no constituye aún una cuantificación de tipo resarcitorio, y corresponde a la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados (registro contable, monto de la operación observada, cantidades no justificadas o comprobadas, trabajos pagados no ejecutados, entre otros).

²Los montos solventados corresponden a observaciones vinculadas con aspectos económicos o financieros que fueron solventadas por el ente público o por quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, bien sea por haber exhibido la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente o desvirtuado los motivos o fundamentos que dieron sustento a la observación.

³Las recuperaciones operadas que se reportan, devienen de la acción fiscalizadora y del ejercicio de las facultades de la ASENL, y se refieren a procesos realizados por el ente auditado, concluidos y conciliados, cuyos montos han sido reintegrados a su hacienda pública o patrimonio o al fondo federal respectivo, tratándose de recursos federalizados.

⁴Se consideran como montos no solventados, la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

⁵Se consideran como probables recuperaciones, aquellos montos observados en relación a los cuales existe la posibilidad de obtener su reintegro a la hacienda pública, patrimonio del ente o al fondo federal respectivo tratándose de recursos federalizados, o bien, la solventación del aspecto económico observado, derivado del pliego presuntivo de responsabilidades y en su caso, del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que instruya esta Auditoría Superior del Estado, o derivado de las gestiones de esta entidad de fiscalización ante la autoridad competente a la cual corresponde iniciar los procedimientos respectivos.

En alcance al CUADRO anterior, se presenta a continuación la integración de las observaciones indicadas como no solventadas del presente informe, así como su clasificación, señalando además las acciones que se emitirán o recomendaciones que se formularán con motivo de las mismas por esta Auditoría Superior del Estado.



Observación No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
GESTIÓN FINANCIERA			
2	Normativa	0	PFRA
4	Normativa	0	PFRA
1	Normativa	0	PFRA
3	Normativa	0	PFRA
5	Normativa	0	PFRA
6	Normativa	0	PFRA
7	Normativa	0	PFRA
8	Normativa	0	PFRA
11	Económica	1,398,396	PFRA, PPR
9	Económica	120,332	PFRA, PPR
10	Control Interno	0	RG
Subtotal		1,518,728	
OBRA PÚBLICA			
12	Normativa	0	PFRA, RG
13	Normativa	0	PFRA
14	Normativa	0	PFRA
15	Normativa	0	PFRA, RG
16	Normativa	0	PFRA
18	Normativa	0	PFRA
19	Normativa	0	PFRA
20	Normativa	0	PFRA
21	Normativa	0	PFRA
22	Normativa	0	PFRA
23	Normativa	0	PFRA
24	Normativa	0	PFRA, RG
17	Económica	0	PFRA, RG
25	Económica	0	PFRA, RG
26	Económica	0	PFRA, RG
Subtotal		0	
DESARROLLO URBANO			
29	Normativa	0	PFRA, RG
27	Normativa	0	PFRA, RG
28	Normativa	0	PFRA, RG
32	Normativa	0	PFRA, RG
30	Económica	0	PFRA
31	Económica	0	PFRA
Subtotal		0	
LABORATORIO			
33	Normativa	0	PFRA
34	Normativa	0	PFRA
35	Normativa	0	PFRA
36	Normativa	0	PFRA
37	Normativa	0	PFRA
38	Normativa	0	PFRA
39	Normativa	0	PFRA
40	Normativa	0	PFRA
41	Económica	169,825	PFRA, PPR, RG
42	Técnica	0	PFRA
43	Técnica	0	PFRA
Subtotal		169,825	
Total		1,688,553	

CUADRO: Relación de observaciones con sus acciones y recomendaciones (montos expresados en pesos)



Acciones

PPR.- Pliego Presuntivos de Responsabilidades
 PFRA.- Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa
 PIIC.- Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente
 PEFCF.- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
 IDP.- Interposición de Denuncias Penales
 IASF.- Informe a la Auditoría Superior de la Federación

Recomendaciones

RG.- Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno
 RD.- Recomendaciones Referentes al Desempeño

Acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades.

Una vez presentado este Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, esta Auditoría Superior del Estado, en relación a los casos en que el ente público auditado o quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, no presentaron justificaciones y aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones preliminares formuladas o bien las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto (observaciones no solventadas o parcialmente solventadas en GRÁFICA: Observaciones por Tipo de Auditoría), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, en términos de lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procederá a emitir, según corresponda, las acciones y recomendaciones que se anuncian en el siguiente CUADRO:

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones						Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PPR ¹	PFRA ²	PIIC ³	PEFCF ⁴	IDP ⁵	IASF ⁶	RG ⁷	RD ⁸		
GESTIÓN FINANCIERA	11	2	10					1		13	1,518,728
OBRA PÚBLICA	15		15					6		21	0
DESARROLLO URBANO	6		6					4		10	0
LABORATORIO	11	1	11					1		13	169,825
Total	43	3	42					12		57	1,688,553
Monto no solventado por tipo de acción \$		1,688,553	1,688,553	0	0	0	0	169,825	0		

CUADRO: Resumen de acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán derivadas de las observaciones en la revisión practicada

Acciones

- 1 Pliego Presuntivos de Responsabilidades: Documento mediante el cual se notifica a los Sujetos de Fiscalización las observaciones, deficiencias e irregularidades que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños y perjuicios en contra de la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que proporcionen los elementos y demás información que permita localizar e identificar a los presuntos responsables, así como la de fijar en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios, a fin de estar en aptitud en su caso, de iniciar el procedimiento para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria a que haya lugar.
- 2 Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa: Acción mediante la cual se hacen del conocimiento de los superiores jerárquicos del ente público objeto de la revisión de una Cuenta Pública, las irregularidades detectadas en la revisión, que constituyen incumplimientos de sus servidores públicos respecto de sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el



desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, a efecto de que lleven a cabo las investigaciones respectivas, y en su caso inicien los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas respectivos.

- ³ Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente: Acción mediante la cual se promueve la intervención de las instancias de control de las dependencias y entidades federales o de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal en relación con fondos y recursos de naturaleza federal (en términos de los convenios de coordinación y reasignación), o bien, de la instancia de control de un ente público ajeno a la revisión en la que se detectaron las irregularidades, a efecto de que realicen las investigaciones necesarias en relación a los hechos que se informan, y en su caso, inicien o promuevan los procedimientos administrativos a que haya lugar.
- ⁴ Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.
- ⁵ Interposición de Denuncias Penales: Acción en virtud de la cual, se interpone la denuncia penal en relación con hechos o conductas detectadas durante la fiscalización, que pudieran implicar la comisión de un delito. El ejercicio de esta acción, en términos de lo preceptuado en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se encuentra condicionada a la autorización del H. Congreso del Estado.
- ⁶ Informe a la Auditoría Superior de la Federación: Informe que se envía a la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de darle a conocer las irregularidades relacionadas con los recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando se hayan destinado a fines diversos a los establecidos en la referida ley, o bien, que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública federal, detectadas con motivo de la fiscalización practicada en términos de los convenios celebrados con la referida entidad de fiscalización federal.

Recomendaciones

- ⁷ Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.
- ⁸ Recomendaciones Referentes al Desempeño: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IV. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados

- Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2017 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2016, presentado ante ese H. Congreso del Estado, para su conocimiento, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en fecha 2 de agosto de 2017, y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Municipio de García, Nuevo León, por tipo o materia, a saber:

Entidad	Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2016						Total
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Auditoría a Recursos Federales ⁶	
García, Nuevo León	1	1	1	1	-	-	4

CUADRO AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

¹Auditoría Financiera. Orientada fundamentalmente a comprobar que en la recaudación de los ingresos y en la aplicación del gasto se haya observado lo dispuesto en la Ley de Ingresos, Egresos y sus respectivos Presupuestos, así como en la demás legislación aplicable.

²Auditoría Técnica a la Obra Pública. Consiste en la verificación del cumplimiento de los objetivos fijados en los planes y programas de obras públicas, a la justificación de los servicios que se contraten para este fin, al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones de los entes fiscalizables a cargo, con base a la correcta integración y procedencia de los documentos que integran las etapas de planeación, programación, presupuesto y ejecución de las obras, contenidos en los expedientes técnicos.

³Auditoría en Desarrollo Urbano. Tiene por objeto verificar que las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento: licencias de uso de suelo, edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, conjuntos urbanos, entre otros, se hayan autorizado por los entes cumpliendo con los requisitos, lineamientos restrictivos y ambientales que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación, reglamentos de construcción, uso de suelo, y demás disposiciones aplicables; así como verificar que los derechos y demás contribuciones causadas con motivo de su aprobación, hayan sido cobradas conforme a las cuotas o tarifas establecidas en los ordenamientos jurídicos respectivos.

⁴Laboratorio de Obra Pública. Para la verificación de la obra pública, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León cuenta con un laboratorio dedicado a comprobar la calidad de los materiales de la obra ejecutada o contratada por los entes públicos; mediante inspecciones físicas que se realizan a los inmuebles en los que se ejecutó la obra pública, se recaban muestras de materiales a efecto de practicar los ensayos o pruebas necesarias para verificar si la calidad de éstos se encuentran conforme a las especificaciones pactadas.

⁵Auditoría de Evaluación al Desempeño. Consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas, a través de indicadores establecidos; identificando las áreas de oportunidad que limitan la consecución de dichos objetivos, generando recomendaciones que promuevan una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, además de contribuir a la rendición de cuentas.

⁶Auditoría a los Recursos Federales. Su propósito es verificar y evaluar que los recursos fueron recibidos a través de los ramos generales y administrativos, o mediante reasignaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y que se ejercieron y aplicaron de conformidad con lo dispuesto por la legislación y normativa en la materia.

- Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2017 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2016, entre las cuales se encuentra el Municipio de García, Nuevo León, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo



preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

- I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
 - a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
 - b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
- II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
 - a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
 - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
 - c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.
- IV. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, lo preceptuado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:
 - a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.



- b) Recabar las muestras y practicar las pruebas necesarias para la comprobación de la calidad de los materiales conforme a las especificaciones de la obra pública auditada, con el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado.
- V. Además, se analizó, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la observancia de dicha ley, y de los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación por parte de las autoridades estatales y municipales.
- VI. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- **Aspectos generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2017 para la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2016, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del Dictamen del Auditor. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.



V. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión

A) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como la Disponibilidad y la Deuda Pública al cierre del ejercicio que el Municipio de García, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

Para el desarrollo de la revisión, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados para asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, que su presentación y registro estuvo conforme a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (Cinif), además que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que la información proporcionada por el Municipio de García, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2016 presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, excepto en su caso, por lo mencionado en el apartado VI de este Informe.

El Estado de Ingresos y Egresos, así como la Disponibilidad y la Deuda Pública presentados en pesos por el Municipio de García, Nuevo León al 31 de diciembre de 2016, que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:

INGRESOS

Análisis y procedimientos de la revisión de Ingresos

Del total de los ingresos manifestados en el Estado de Ingresos y Egresos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se eligieron partidas para su revisión de manera selectiva, verificando los recibos oficiales de ingresos expedidos, la documentación soporte que los originó, la normatividad aplicable para su cobro o las tarifas aprobadas por el R. Ayuntamiento, para servicios que no se contemplan en Ley y su depósito en las cuentas bancarias a nombre del Municipio, a efecto de comprobar su razonabilidad.



Asimismo, por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2016 reportados y registrados contablemente en los diferentes rubros y conceptos, se comprobó mediante los estados de cuenta que expiden las instituciones bancarias, que estos fueron depositados en un plazo razonable de tiempo.

Los importes de alcance corresponden básicamente a la revisión de los recibos de ingresos y su documentación soporte.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los ingresos recaudados en el año 2016 por rubros, determinando las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2015:

Rubros	Ingresos Reales				Variación	
	2016	%	2015	%	Importe	%
Impuestos	\$ 169,356,145	27	\$ 140,872,743	24	\$ 28,483,402	20
Derechos	58,562,894	9	42,382,743	7	16,180,151	38
Productos	4,956,576	1	1,006,931	-	3,949,645	392
Aprovechamientos	15,514,235	2	11,615,006	2	3,899,229	34
Participaciones	165,673,945	27	140,964,277	24	24,709,668	18
Fondo de Infraestructura Social	24,273,923	4	21,045,984	4	3,227,939	15
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	79,917,915	13	75,929,502	13	3,988,413	5
Fondo Descentralizado	5,061,535	1	97,867,153	17	(92,805,618)	(95)
Otras Aportaciones	94,934,921	15	48,474,231	8	46,460,690	96
Otros	5,107,550	1	5,331,233	1	(223,683)	(4)
Total	\$ 623,359,639	100	\$ 585,489,803	100	\$ 37,869,836	6

A continuación se detallan los conceptos que integran los ingresos por Rubro, presentando los importes de alcance y porcentajes de las muestras tomadas de manera selectiva y en algunos casos, se explican los procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

IMPUESTOS

\$169,356,145

Este rubro representa el 27% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

Concepto	Importe	%	Alcance	%
Predial	\$ 74,997,360	44	\$ 7,081,537	9
Adquisición de inmuebles	93,392,381	55	42,824,754	46
Recargos y accesorios	966,404	1	672,974	70
Total	\$ 169,356,145	100	\$ 50,579,265	30

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro se efectúen en apego a la normatividad establecida y a las bases expedidas para otorgar subsidios, aprobadas por el R. Ayuntamiento en Acta número 10 de Sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2015.



Predial \$74,997,360

En este concepto se registraron cobros a contribuyentes por operaciones del Impuesto predial, conforme a la facturación enviada por el Instituto Registral y Catastral del Estado, recaudando la Administración Municipal el 28%.

Adicionalmente, se revisó la conciliación de este concepto que elaboró la Administración Municipal, confrontando el valor de la facturación enviada por el Instituto Registral y Catastral del Estado, contra la suma del Impuesto recaudado, reducciones, subsidios y el importe de la devolución de lo no cobrado enviado a dicho Instituto.

Adquisición de inmuebles \$93,392,381

Se registraron en este concepto cobros a contribuyentes del Impuesto sobre adquisición de inmuebles, devengados de operaciones de compra-venta de bienes inmuebles.

Como procedimiento de auditoría se revisó en forma selectiva las partidas más representativas cotejando los recibos oficiales contra la nota declaratoria para determinar la base del impuesto de acuerdo a la normatividad establecida en el artículo 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Recargos y accesorios \$966,404

En este concepto se registraron ingresos generados de recargos y accesorios por operaciones del Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

DERECHOS \$58,562,894

Este rubro representa el 9% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Construcciones y urbanizaciones	\$ 49,932,375	85	\$ 27,039,727	54
Inscripción y refrendo	2,897,047	5	641,202	22
Revisión, inspección y servicios	343,007	1	18,451	5
Expedición de licencias	1,632,183	3	1,063,257	65
Limpia y recolección de desechos industriales y comerciales	2,160,257	4	272,757	13
Ocupación de la vía pública	1,505,259	2	586,385	39
Servicios municipales de cementerios	92,766	-	-	-
Total	\$ 58,562,894	100	\$ 29,621,779	51

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro se efectúen en apego a la normatividad establecida y a las bases expedidas para otorgar subsidios,



aprobadas por el R. Ayuntamiento en Acta número 10 de Sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2015.

Construcciones y urbanizaciones \$49,932,375

Esta cuenta se integra por los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Licencia de construcción	\$ 18,872,504
Examen y aprobación de planos	14,232,521
Proyecto ejecutivo-urbanístico	10,726,952
Introducción de servicios subterráneos	2,126,934
Constancias y certificaciones	2,011,133
Permiso de construcción	1,035,646
Subdivisiones, fusiones y relotificaciones	526,508
Factibilidad y lineamientos	251,952
Otros	148,225
Total	\$ <u>49,932,375</u>

De los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano, por los diferentes tipos de licencias por las cuales se registraron ingresos en los conceptos antes mencionados, la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado revisó en forma selectiva el cumplimiento de los aspectos normativos y financieros establecidos en los artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Inscripción y refrendo \$2,897,047

En este concepto se registraron ingresos de refrendos anuales a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

Revisión, inspección y servicios \$343,007

En este concepto se registraron ingresos por servicios de revisión de documentación para la expedición de licencias de manejo, expedientes del Impuesto sobre adquisición de inmuebles y servicios de control sanitario.

Expedición de licencias \$1,632,183

En este concepto se registraron ingresos por expedición de licencias de anuncios en la vía pública.

Limpia y recolección de desechos industriales y comerciales \$2,160,257



En este concepto se registraron ingresos por la recolección de desechos comerciales de los diversos establecimientos que se encuentran en el Municipio.

Ocupación de la vía pública \$1,505,259

En este concepto se registraron los ingresos recaudados por ocupación de la vía pública con instalaciones fijas o semifijas, sitios de autos, cajones de exclusividad para estacionamiento de vehículos, construcciones e instalaciones permanentes o semipermanentes.

Servicios municipales de cementerios \$92,766

En este concepto se registraron ingresos por servicios de inhumaciones y mantenimiento de lotes de panteones municipales.

PRODUCTOS \$4,956,576

Este rubro representa el 1% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

Concepto	Importe	%	Alcance	%
Enajenación de bienes muebles e inmuebles	\$ 860,816	17	\$ 663,800	77
Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles	3,098,256	63	2,792,997	90
Eventos municipales	124,128	2	-	-
Aplicación de examen de aprobación de licencia	873,376	18	42,048	5
Total	\$ 4,956,576	100	\$ 3,498,845	71

Enajenación de bienes muebles e inmuebles \$860,816

En este concepto se registraron ingresos por la enajenación de vehículos abandonados en depósito municipal y venta de lotes de panteón.

Así mismo se verificó que la enajenación de vehículos sea de acuerdo a normatividad aplicable y que los cobros a los contribuyentes estén acordes con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Panteones del Municipio.

Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles \$3,098,256

En este concepto se registraron ingresos por entradas al parque acuático y participaciones por parte del Patronato Grutas de García.

Eventos municipales \$124,128



En este concepto se registraron cobros por la renta del salón municipal.

Aplicación de examen de aprobación de licencia \$873,376

En este concepto se registraron ingresos por trámites para la expedición de licencias de manejo.

APROVECHAMIENTOS \$15,514,235

Este rubro representa el 2% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Multas	\$ 13,626,808	88	\$ 2,993,001	22
Donativos	1,873,390	12	1,786,016	95
Recargos y accesorios	14,037	-	-	-
Total	<u>\$ 15,514,235</u>	<u>100</u>	<u>\$ 4,779,017</u>	<u>31</u>

Multas \$13,626,808

En este concepto se registraron cobros de multas por violaciones a los Reglamentos Administrativos Municipales y demás disposiciones en materia hacendaria aplicables, las cuales se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Tránsito	\$ 9,580,227	70	\$ 1,028,422	11
Policía y Buen Gobierno	1,617,384	12	160,491	10
Construcción	2,427,737	18	1,804,088	74
Protección civil	1,460	-	-	-
Total	<u>\$ 13,626,808</u>	<u>100</u>	<u>\$ 2,993,001</u>	<u>22</u>

Donativos \$1,873,390

Se registraron en este concepto donativos recibidos en efectivo por \$1,747,300 y en especie por \$126,090 para obras asistenciales y culturales.

Recargos y accesorios \$14,037

En este concepto se registraron ingresos generados de recargos y accesorios de multas.

PARTICIPACIONES \$165,673,945

Este rubro representa el 27% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Fondo General de Participaciones	\$ 104,035,479	63	\$ 104,035,479	100
Fondo Nacional de Fomento Municipal	11,800,896	7	11,800,896	100
Tenencia	11,963,261	7	11,963,261	100
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,355,286	2	3,355,286	100
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,528,241	2	3,528,241	100
Fondo de Fiscalización	4,264,004	3	4,264,004	100
Recaudación de la Venta de Gasolina y Diésel	4,871,802	3	4,871,802	100
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,094,308	1	1,094,308	100
Impuesto Sobre la Renta	9,650,660	6	9,650,660	100
Fondo Descentralizado Seguridad	8,383,355	5	8,383,355	100
Cuotas por Derechos de Control Vehicular	510,681	-	510,681	100
Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	2,215,972	1	2,215,972	100
Total	\$ <u>165,673,945</u>	<u>100</u>	\$ <u>165,673,945</u>	<u>100</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

\$24,273,923

Este rubro representa el 4% de los ingresos totales y se integra por aportaciones federales recibidas para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se verifica que las aportaciones registradas correspondan con las autorizadas en el Periódico Oficial del Estado y se confirman las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

\$79,917,915

Este rubro representa el 13% de los ingresos totales y se integra por aportaciones recibidas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se verifica que las aportaciones registradas correspondan con las autorizadas en el Periódico Oficial del Estado y se confirman las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.



FONDO DESCENTRALIZADO

\$5,061,535

Este rubro representa el 1% de los ingresos totales y se integra por aportaciones recibidas por concepto de Fondos Descentralizados.

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias de Fondos Descentralizados efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

OTRAS APORTACIONES

\$94,934,921

Este rubro representa el 15% de los ingresos totales y se integra por las aportaciones federales y estatales, recibidas de los programas y fondos, que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Fondo de Desarrollo Municipal	\$ 9,263,872	10	\$ 9,263,872	100
Fondo Fortalecimiento Financiero	10,000,000	11	10,000,000	100
Fondo Instituto Nacional de las Mujeres	200,000	-	200,000	100
Fondo Minero	523,193	1	523,193	100
Fondo Ultracrecimiento	10,878,553	11	10,878,553	100
Programa Fortalecimiento para la Seguridad	16,284,981	17	16,284,981	100
Programa Infraestructura a la Vivienda	2,284,322	2	2,284,322	100
Provisiones Económicas	45,500,000	48	45,500,000	100
Total	\$ 94,934,921	100	\$ 94,934,921	100

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias por otras aportaciones de fondos efectuadas por Gobierno Federal al Municipio con el monto establecido en los convenios celebrados.

OTROS

\$5,107,550

Este rubro representa el 1% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Intereses generados de cuentas productivas	\$ 2,566,316	50	\$ 1,607,061	63
Factibilidades de protección civil	914,764	18	104,951	11
Reintegros por observaciones	743,794	15	743,794	100
Grúas del Norte S.A. de C.V.	462,917	9	250,942	54
Devolución de nómina	357,300	7	280,823	79
Otros ingresos	62,459	1	49,467	79
Total	\$ 5,107,550	100	\$ 3,037,038	59



EGRESOS

Análisis y Procedimientos de la Revisión de Egresos

Del total de los egresos manifestados en el Estado de Ingresos y Egresos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se eligieron para su revisión partidas de gastos en forma selectiva, verificando que las erogaciones e inversiones estuvieran amparadas con la documentación comprobatoria respectiva, verificando la autenticidad de los mismos en la página del Servicio de Administración Tributaria y que cumplieran con la normatividad aplicable a efecto de comprobar su razonabilidad.

Los importes del alcance corresponden básicamente a la revisión de las pólizas contables, comprobantes fiscales, órdenes y requisiciones de compra, contratos, entre otra documentación soporte de las partidas que integran el concepto del gasto.

El presupuesto de egresos aprobado por el R. Ayuntamiento está formulado por programas, los cuales señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, mismos que se cumplieron en forma general.

A continuación se presenta cuadro comparativo de los egresos ejercidos en el año 2016 por programa, determinando las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2015:

<u>Programas</u>	<u>Egresos Reales</u>				<u>Variación</u>	
	<u>2016</u>	<u>%</u>	<u>2015</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
Administración Pública	\$ 271,945,224	42	\$202,546,319	36	\$ (69,398,905)	(34)
Servicios Comunitarios	55,073,365	8	84,300,590	15	29,227,225	35
Desarrollo Social	21,015,524	3	17,790,484	3	(3,225,040)	(18)
Seguridad Pública y Tránsito	5,405,672	1	2,353,751	-	(3,051,921)	(130)
Mantenimiento y Conservación de Activos	35,905,154	6	12,000,187	2	(23,904,967)	(199)
Adquisiciones	13,604,024	2	8,997,494	2	(4,606,530)	(51)
Desarrollo Urbano y Ecología	41,444,130	6	51,834,227	9	10,390,097	20
Fondo de Infraestructura Social Municipal	24,620,062	4	26,596,011	5	1,975,949	7
Fondo de Fortalecimiento Municipal	80,121,703	12	76,338,813	13	(3,782,890)	(5)
Obligaciones Financieras	28,531,256	4	34,830,459	6	6,299,203	18
Otras Aportaciones	76,394,329	12	48,863,089	9	(27,531,240)	(56)
Total	\$ 654,060,443	100	\$ 566,451,424	100	\$ (87,609,019)	(15)

En el Estado de Ingresos y Egresos, los egresos se presentan por Programas y Subprogramas los cuales se registran por centros de costos de las diferentes áreas con las que cuenta el Municipio para su operación, que detallan los conceptos del gasto.

Los Programas de Egresos de acuerdo con el origen del gasto se clasifican en los Capítulos siguientes:



Capítulo	Egresos Reales				Variación	
	2016	%	2015	%	Importe	%
Servicios personales	\$ 206,023,535	32	\$ 140,317,356	25	\$(65,706,179)	(47)
Servicios no personales	173,746,694	27	154,900,975	27	(18,845,719)	(12)
Materiales y suministros	60,611,541	9	26,743,084	5	(33,868,457)	(127)
Maquinaria y equipo	891,802	-	-	-	(891,802)	(100)
Equipo y mobiliario de oficina	11,198,441	2	3,412,615	1	(7,785,826)	(228)
Equipo de transporte	3,098,832	-	2,614,795	-	(484,037)	(19)
Financiamiento directo	27,197,996	4	34,830,459	6	7,632,463	22
Desastres naturales	67,992	-	-	-	(67,992)	(100)
Obras públicas	78,723,214	12	51,834,227	9	(26,888,987)	(52)
Fondo de fortalecimiento municipal	44,868,945	7	76,338,813	13	31,469,868	41
Fondo de infraestructura social	24,902,271	4	26,596,011	5	1,693,740	6
Otros programas	22,729,180	3	48,863,089	9	26,133,909	53
Total	\$ 654,060,443	100	\$ 566,451,424	100	\$(87,609,019)	(15)

La Entidad realizó sus operaciones económicas registradas en los Capítulos antes mencionados con diferentes proveedores de bienes y servicios, determinando mediante análisis de la base de datos a los principales, los cuales se muestran a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Comisión Federal de Electricidad	Consumo de energía eléctrica	\$ 46,225,875
Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.	Recolección de residuos sólidos	36,591,071
Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.	Consumo de combustible	11,928,368
Líneas Primarias, S.A. de C.V.	Obra pública	10,883,830
Construcción, Arrendamiento y Equipos, S.A. de C.V.	Obra pública	5,919,622
Ardash Constructora, S.A. de C.V.	Obra pública	5,697,226
Nivel 4 Planeación Estratégica de Negocios, S.A. de C.V.	Blindaje a equipo de transporte	5,690,726
Norma Ofelia Álvarez Rodríguez	Uniformes	5,618,688
Petheriká Urbanizaciones y Construcciones, S.A. de C.V.	Obra pública	5,200,266
Gerardo de Jesús Lozano Eslava	Obra pública	5,102,144
Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste	Capacitación	4,570,580
Soluciones Médicas e Insumos Tecnológicos		
Hospitalarios, S.A. de C.V.	Artículos médicos	4,424,105
I.C.C.A.A., S.A. de C.V.	Obra pública	4,351,478
Regio Distribuidora e Importadora JE, S.A. de C.V.	Comercializadora de productos	4,135,173
Conamsa Urbanizadora, S.A. de C.V.	Obra pública	4,133,662
Regio Comercializadora JN, S.A. de C.V.	Productos de limpieza	3,845,582
Alce Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V.	Obra pública	3,562,810
Toscani Constructora, S.A. de C.V.	Obra pública	3,535,277
Centro Médico Miller, S.C.	Servicio médico	3,155,144
Execución de México, S.A. de C.V.	Obra pública	3,072,811
Servicios Ejecutivos Regios, S.A. de C.V.	Instalación eléctrica y albañilería	3,031,255

A continuación se detallan los conceptos de gastos que integran los egresos por Capítulo y Objeto del Gasto presentando los alcances de revisión de las partidas registradas contablemente que



integran dichos conceptos, y en algunos casos se explican procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

SERVICIOS PERSONALES

\$206,023,535

Este capítulo representa el 32% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Sueldos	\$ 93,094,357	45	\$ 82,043,897	88
Sueldos a personal eventual	40,688,228	20	34,514,428	85
Programa empleo temporal	19,340,091	10	13,082,242	68
Bono de calidad	14,971,918	7	6,953,786	46
Aguinaldo	14,417,584	7	8,490,261	59
Bono de cargo	6,464,040	3	6,422,000	99
Prima vacacional	4,795,799	2	2,717,172	57
Liquidaciones	3,627,847	2	586,388	16
Honorarios	2,812,938	2	1,527,726	54
Pensiones y jubilaciones	1,610,890	1	1,523,040	95
Gastos de viaje	1,227,325	1	555,080	45
Tiempo extra	738,086	-	462,651	63
Capacitación	705,945	-	440,500	62
Bono apoyo económico	641,199	-	375,900	59
Festejos patronales	332,067	-	139,374	42
Prestaciones según convenio sindical	180,000	-	45,000	25
Vacaciones	159,321	-	-	-
Despensas	102,376	-	77,343	76
Otros gastos menores a \$100,000	113,524	-	-	-
Total	\$ <u>206,023,535</u>	<u>100</u>	\$ <u>159,956,788</u>	<u>78</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se efectuó prueba global de las remuneraciones pagadas al personal registradas contablemente, conciliando estas contra las nóminas correspondientes, además de manera selectiva se examinaron recibos de pago, expedientes de personal, así como, entrevistas y visitas a las áreas de trabajo, además se verificaron los cálculos del Impuesto Sobre la Renta de algunos empleados. Asimismo, se revisó que las prestaciones otorgadas al personal sindicalizado se otorguen conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Entidad.

SERVICIOS NO PERSONALES

\$173,746,694

Este capítulo representa el 27% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Recolección y transportación de residuos	\$ 36,591,071	21	\$ 36,591,071	100
Mantenimiento de vehículos	14,777,700	9	3,183,429	22
Arrendamiento de equipo de transporte	13,412,519	8	11,595,758	86
Servicio médico	13,194,575	8	8,135,144	62



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Mantenimiento de edificios	11,310,745	7	6,862,629	61
Consumo de energía eléctrica	8,727,692	5	6,735,443	77
Arrendamiento de maquinaria	8,303,860	5	6,040,004	73
Mantenimientos parques, jardines y plazas	7,819,625	5	4,600,799	59
Eventos cívicos	9,091,182	5	3,982,554	44
Mantenimiento de aparatos climatizadores	4,113,858	2	2,395,482	58
Servicio telefónico	3,990,514	2	2,371,948	59
Seguro de unidades	3,853,225	2	2,212,517	57
Servicios legales	3,445,200	2	3,224,800	94
Arrendamiento de inmuebles	2,415,143	1	1,103,727	46
Medicamentos	2,272,984	1	-	-
Consultorías y asesorías	2,174,126	1	1,948,716	90
Posadas navideñas	2,028,162	1	1,363,000	67
Radio, prensa y televisión	1,694,197	1	-	-
Arrendamiento de equipo de oficina	1,581,584	1	-	-
Informe del Presidente Municipal	1,552,049	1	694,119	45
Eventos culturales	1,539,464	1	937,500	61
Atenciones a comunidades	1,413,585	1	682,801	48
Prima de seguro de vida	1,372,040	1	502,499	37
Servicios de agua y drenaje	1,317,735	1	-	-
Sistema de cómputo	1,150,065	1	727,744	63
Multas y sanciones	1,108,029	1	654,729	59
Aportaciones a bomberos	1,020,000	1	-	-
Arreglos navideños exteriores	884,964	1	667,000	75
Apoyo para uniformes deportivos	860,210	1	741,031	86
Comisiones y situaciones financieras	795,292	1	-	-
Arrendamiento de equipo de sonido	763,321	-	-	-
Material médico	709,444	-	-	-
Operativos	663,149	-	-	-
Análisis clínicos	600,607	-	564,630	94
Mantenimiento de edificios	549,184	-	-	-
Devolución de recibos	532,775	-	379,746	71
Asesoría educativa	500,000	-	400,000	80
Gastos de cafetería	448,506	-	-	-
Eventos deportivos	385,954	-	-	-
Publicaciones y ediciones	384,040	-	-	-
Mantenimiento equipo de cómputo	361,883	-	-	-
Día de las madres	339,736	-	-	-
Otros gastos menores a \$300,000	3,696,700	2	-	-
Total	\$ 173,746,694	100	\$ 109,370,348	63

Adicionalmente, se efectuó prueba global de los servicios prestados al Municipio más importantes registrados contablemente, conciliando estos contra las cláusulas y montos establecidos en los contratos celebrados con la Administración Municipal, así como, en diversos acuerdos y lineamientos administrativos autorizados.



Además, por algunos eventos se revisó que existiera la evidencia de la realización de los mismos, convocatoria, material utilizado para la difusión, programa de actividades, trípticos publicitarios, material fotográfico, entre otra información.

MATERIALES Y SUMINISTROS

\$60,611,541

Este capítulo representa el 9% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Gasolina	\$ 21,812,667	36	\$ 11,808,368	54
Artículos para aseo y limpieza	6,988,180	12	3,927,735	56
Uniformes	4,150,374	7	2,474,652	60
Equipamiento para seguridad	3,821,156	6	3,746,800	98
Papelería y artículos de oficina	3,446,558	6	585,440	17
Material eléctrico edificios	3,360,528	6	2,874,040	86
Señalamientos viales	3,321,194	5	3,121,018	94
Material de imprenta	3,042,747	5	110,200	4
Pintura	2,804,462	5	2,012,601	72
Mantenimiento de pintura	2,462,379	4	2,412,267	98
Material de plomería y ferretería	1,388,713	2	232,503	17
Llantas	1,181,790	2	406,344	34
Consumos de alimentos del personal	751,310	1	336,384	45
Asfalto	678,545	1	594,329	88
Material deportivo y trofeos	467,783	1	236,463	51
Prendas de seguridad	366,664	1	295,925	81
Refacciones	150,665	-	-	-
Material de construcción	129,709	-	-	-
Otros gastos menores a \$100,000	286,117	-	-	-
Total	\$ 60,611,541	100	\$ 35,175,069	58

Adicionalmente, se revisaron selectivamente en el caso de las erogaciones de combustibles y refacciones, las bitácoras de control que registran el suministro y mantenimiento de los vehículos oficiales, además, en complemento a la comprobación de estos gastos, se obtuvo el inventario de las unidades existentes al cierre del ejercicio para identificar los movimientos de altas y bajas, así como para su inspección física.

MAQUINARIA Y EQUIPO

\$891,802

Este capítulo se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Herramientas	\$ 577,052	65	\$ 369,063	64
Maquinaria y equipo	241,280	27	195,749	81
Maquinaria pesada	73,470	8	73,470	100
Total	\$ 891,802	100	\$ 638,282	72



EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA

\$11,198,441

Este capítulo representa el 2% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Mobiliario y equipo diverso	\$ 6,909,366	62	\$ 5,973,581	86
Equipo de cómputo	2,226,058	20	1,393,680	63
Muebles y equipo de oficina	892,305	8	618,242	69
Equipo de comunicación	624,909	5	615,086	98
Equipo para seguridad pública	361,401	3	217,734	60
Equipo médico	184,402	2	162,782	88
Total	\$ 11,198,441	100	\$ 8,981,105	80

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se seleccionaron las adquisiciones más importantes para su inspección física y se verificó su debido registro en el control del patrimonio municipal, así como en la relación del anexo del inventario de bienes muebles que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio.

EQUIPO DE TRANSPORTE

\$3,098,832

Este capítulo ampara el gasto efectuado por la compra de seis motocicletas marca Harley-Davidson modelo 2016 y dos camionetas Jeep Grand Cherokee Limited modelo 2016 para Seguridad Pública Municipal.

Adicionalmente como procedimiento de auditoría se verificó que los comprobantes originales, estuvieran a nombre del Municipio, en complemento a la comprobación de estos gastos se obtuvo el inventario de las unidades existentes al cierre del ejercicio para verificar su correcto registro en el patrimonio.

FINANCIAMIENTO DIRECTO

\$27,197,996

Este capítulo representa el 4% de los egresos totales y se integra por los siguientes conceptos:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Pago de préstamos a Banco del Bajío S.A.	\$ 14,272,832	52	\$ 1,211,528	8
Intereses	12,925,164	48	1,206,931	9
Total	\$ 27,197,996	100	\$ 2,418,459	9



DESASTRES NATURALES

\$67,992

En este capítulo se registró la compra de diverso material eléctrico para la Institución de Policía Preventiva Municipal.

OBRAS PÚBLICAS

\$78,723,214

Este capítulo representa el 12% de los egresos totales y se integra por inversiones en obra pública las cuales según el origen de la disposición de los recursos se clasifican en los programas siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
<u>Recursos Propios:</u>				
Construcción de banquetas en diversas colonias del municipio y cabecera municipal	\$ 4,746,284	6	\$ 3,685,053	78
Suministro e instalación de bancas metálicas y juegos infantiles en plazas y áreas municipales	3,922,540	5	3,922,540	100
Bacheo menor en avenidas y calles de diversas localidades	3,072,608	4	823,020	27
Construcción de terracerías para campo de béisbol en Parque Acuático, en la colonia Valle de San José	2,765,323	4	2,765,323	100
Reposición de pasto artificial y reparación de canchas en unidad deportiva colonia Balcones de García	2,534,966	3	983,527	39
Rehabilitación y mantenimiento del Parque Acuático, en la colonia Valle de San José	2,505,162	3	2,505,162	100
Mantenimiento y adecuación de áreas para Universidad Tecnológica de García	2,091,779	3	2,091,779	100
Mantenimiento y compactación de terracerías en calles de la colonia San Juan Bautista	1,855,000	2	1,855,000	100
Trabajos de limpieza y desmonte de áreas municipales	1,850,000	2	1,850,000	100
Pintura de cordones en avenida Lincoln	1,790,808	2	895,404	50
Mantenimiento de caminos de terracería en diversas comunidades rurales del municipio	1,789,010	2	1,341,757	75
Saneamiento del Río Pesquería en tramos de áreas urbanas del municipio	1,774,800	2	1,774,800	100
Trabajos de desazolve, desmonte y limpieza en cauce de Arroyo Balli	1,774,800	2	1,774,800	100
Limpieza de canales y arroyos en diversas comunidades del municipio	1,765,752	2	882,876	50
Construcción de canchas de terracería bajo las torres de alta tensión	1,750,000	2	1,750,000	100
Desmonte, limpieza y retiro de basura y escombros entre las colonias Paseo de Capellanías y 16 de septiembre	1,685,277	2	1,685,277	100
Pintura de cordones en diversas vialidades de la cabecera municipal	1,675,272	2	837,636	50
Construcción de terracerías para canchas colonia Balcones de Privalia	1,639,660	2	1,639,660	100
Suministro e instalación de set de juegos infantiles en plazas y áreas municipales	1,589,811	2	1,589,811	100
Construcción de muros, barandales y banquetas en panteón y cruz roja Boulevard Heberto Castillo	1,555,140	2	1,555,140	100
Muro de contención para campo de béisbol	1,381,536	2	-	-



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Nivelación y limpieza de terreno municipal en área torres de alta tensión colonia Valle de Lincoln	1,284,300	2	-	-
Suministro e instalación de torre de toboganes	1,264,400	2	1,264,400	100
Proyecto Parque Lineal Valle de Lincoln	1,090,632	1	828,240	76
Adecuación y mejoras en casa del Ayuntamiento	838,859	1	-	-
Rehabilitación de centro canino	742,615	1	-	-
Limpieza y desmonte de terreno en avenida Lincoln	694,260	1	694,260	100
Suministro y aplicación de carpeta asfáltica	564,954	1	-	-
Construcción de puente peatonal en Fraccionamiento Las Villas	505,762	1	505,762	100
Pavimentación en estacionamiento centro de salud	494,541	1	-	-
Rehabilitación y pintura casa del Ayuntamiento	432,602	1	-	-
Sistema de riego para campo de béisbol	390,300	1	-	-
Rehabilitación de caseta para seguridad	296,412	-	-	-
Protectores en puentes vehiculares	222,059	-	-	-
Suministro e instalación de porterías	180,960	-	-	-
<u>Fondo de Ultracrecimiento:</u>				
Ampliación avenida Anillo Periférico	7,011,883	9	5,200,266	74
Construcción de puente en avenida Anillo Periférico	2,957,735	4	1,287,801	44
<u>Fondo Desarrollo Municipal:</u>				
Rehabilitación a base de bacheo menor en avenidas y calles del Sector Norte del Municipio	2,401,177	3	1,055,481	44
Rehabilitación a base de bacheo menor en avenidas y calles del Sector Sur del Municipio	2,366,324	3	855,335	36
Rehabilitación a base de bacheo menor en avenidas y calles del Sector Lincoln Oriente del municipio	2,288,576	3	883,997	39
Construcción y rehabilitación de plaza, en las colonias Bugambilias y Riberas de Capellanía	2,222,166	3	979,051	44
Rehabilitación sector Genaro Garza García	225,500	-	-	-
Rehabilitación sector Juan de Dios Treviño	143,856	-	-	-
<u>Fondo para la Infraestructura de la Vivienda:</u>				
Construcción de cuarto adicional en diversos polígonos de pobreza del municipio	4,587,813	6	2,233,589	49
Total	\$ 78,723,214	100	\$ 51,996,747	66

De la inversión ejercida al cierre del ejercicio, la Dirección de Auditoría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado, seleccionó las obras públicas más importantes para comprobar el cumplimiento de los aspectos normativos, financieros y técnicos establecidos en los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

\$44,868,945

Este capítulo representa el 7% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Alumbrado Público	\$ 36,428,359	81	\$ 34,393,824	94
Mantenimiento de alumbrado	8,440,586	19	5,343,367	63
Total	\$ 44,868,945	100	\$ 39,737,191	89

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

\$24,902,271

Este capítulo representa el 4% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Construcción y equipamiento de comedor comunitario en la colonia Alamedas	\$ 4,231,971	17	\$ 3,794,273	90
Construcción y equipamiento de comedor comunitario en la colonia Urbivilla	3,886,709	16	2,870,703	74
Construcción y equipamiento de comedor comunitario en la colonia Paraje San José	3,878,467	16	3,048,805	79
Construcción y equipamiento de comedor comunitario en la colonia Privada Las Villas	3,863,660	16	3,363,819	87
Ampliación comedor comunitario adulto mayor en la colonia Los Nogales	2,610,620	10	1,476,871	57
Construcción de alumbrado público en diversas colonias	1,859,295	7	431,103	23
Revestimiento de canal colonia Urbivilla	970,501	4	588,020	61
Construcción de techo a viviendas en colonia Renacimiento	828,750	3	-	-
Ampliación y equipamiento de comedor comunitario	1,278,168	5	-	-
Equipo de cómputo y software	485,478	2	485,478	100
Proyecto ejecutivo comedores	306,588	1	-	-
Obras menores	702,064	3	-	-
Total	\$ 24,902,271	100	\$ 16,059,072	64

De la inversión ejercida al cierre del ejercicio, la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano seleccionó las obras públicas más importantes para comprobar el cumplimiento de los aspectos normativos, financieros y técnicos establecidos en los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como, en su caso en la Ley de Coordinación Fiscal.

OTROS PROGRAMAS

\$22,729,180

Este capítulo representa el 3% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
<u>Programa de Fortalecimiento para la Seguridad:</u>				
Servicios de capacitación	\$ 4,591,280	20	\$ 4,470,580	97
Vestuario y uniformes	3,411,741	15	3,411,741	100
Refacciones y accesorios menores	3,097,217	14	3,097,217	100
Becas y prestaciones	2,499,115	11	2,499,115	100
Prendas de protección para seguridad	1,800,000	8	1,800,000	100
Equipo de transporte	1,350,000	6	1,350,000	100
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1,082,012	5	1,000,000	92
Despensas	813,985	3	325,594	40
Prestaciones por concepto de salud	756,933	3	756,933	100
Equipamiento a equipo de transporte	600,000	3	600,000	100
Equipo de comunicación y telecomunicaciones	180,000	1	180,000	100
<u>Recursos propios:</u>				
Mobiliario y equipo para estación de policía Lincoln	1,803,480	8	1,248,973	69
Publicidad para Programas Municipales	543,643	2	452,210	83
<u>Instituto Nacional de las Mujeres:</u>				
Proyecto "Diagnóstico sobre la situación de violencia de género en mujeres indígenas del municipio de García"	199,774	1	100,000	50
Total	\$ <u>22,729,180</u>	<u>100</u>	\$ <u>21,292,363</u>	<u>94</u>

DISPONIBILIDAD

Análisis y Procedimientos de la Revisión de la Disponibilidad

Para la revisión de la Disponibilidad contenida en el Estado de Ingresos y Egresos presentado en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2016, al calce del Estado, se eligieron partidas que la integran de manera selectiva, verificando la documentación comprobatoria respectiva y que cumpliera con la normatividad aplicable, a efecto de comprobar su razonabilidad.

La disponibilidad de fondos al 31 de diciembre de 2016, se determina de la manera siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Saldo inicial	\$ 50,293,864
<u>Más:</u>	
Ingresos	<u>623,359,639</u>
Subtotal	\$ <u>673,653,503</u>
<u>Menos:</u>	
Egresos	654,060,443
Movimientos al patrimonio (1)	657,095
Saldo disponible al 31 de diciembre de 2016	\$ <u>18,935,965</u>

- (1) Cabe hacer mención que el importe de \$657,095 de movimientos al patrimonio corresponde a la cancelación de recibos de ingresos por concepto de pago de Cadenas Productivas a Gobierno del Estado y el Fondo Descentralizado.



A continuación se describen las cuentas que integran la disponibilidad y en algunos casos se explican los procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección:

<u>Cuenta</u>		<u>Importe</u>
Fondos fijos	\$	260,000
Bancos		44,834,357
Cuentas por cobrar		1,237,549
Otros activos		69,052,463
Subtotal	\$	<u>115,384,369</u>
<u>Menos:</u>		
Cuentas por pagar		96,448,404
Total	\$	<u>18,935,965</u>

Fondos fijos \$260,000

Esta cuenta se integra por diez fondos fijos para gastos menores asignados a diversas dependencias municipales, de los cuales a tres se les practicaron arqueos.

Bancos \$44,834,357

Esta cuenta se integra por los saldos contables de los fondos bancarios siguientes:

<u>Fondo</u>		<u>Importe</u>
Recursos Propios	\$	26,330,184
Otros Programas del Municipio		15,475,354
Fondo de Infraestructura Social Municipal		2,630,781
Programa Gobierno del Estado		262,781
Fondo para el Fortalecimiento Municipal		120,071
Fondo de Aportaciones Estatales		15,186
Total	\$	<u>44,834,357</u>

Se revisaron las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2016, verificando que estuvieran adecuadamente depuradas y confrontando sus saldos con los estados de cuenta y/o en su caso con las confirmaciones proporcionadas por las instituciones de crédito, así como con auxiliares contables.

Cuentas por cobrar \$1,237,549

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Documentos por cobrar	\$ 836,407
Gastos por comprobar	157,288
Deudores diversos	117,200
Depósitos en garantía por arrendamiento	76,654
Fondo de Desarrollo Cultural (ejercicio 2004)	50,000
Total	\$ <u>1,237,549</u>

En el concepto de cuentas por cobrar se registran principalmente los cheques devueltos por falta de fondos.

En el concepto de gastos por comprobar se registraron los anticipos a cuenta de gastos que se realizan a diversos funcionarios del Municipio.

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría por los gastos por comprobar, se hizo un análisis mensual de los movimientos aplicados durante el ejercicio.

Otros activos \$69,052,463

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Cadenas Productivas con Gobierno del Estado y el Municipio	\$ 19,322,029
Gobierno de Estado por Ingresos	39,129,605
<u>Fideicomisos:</u>	
Programas Regionales	10,595,829
Banorte	5,000
Total	\$ <u>69,052,463</u>

Cuentas por pagar \$96,448,404

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Proveedores	\$ 59,681,329
Impuestos por pagar	23,077,397
Otras deducciones	4,820,100
Acreedores diversos	8,869,578
Total	\$ <u>96,448,404</u>



El saldo de impuestos por pagar corresponde a las retenciones de Impuesto sobre la Renta realizadas al personal, además de las retenciones a personas físicas prestadores de servicios por honorarios y arrendamientos de los cuales \$15,711,269 provienen de ejercicios anteriores.

En las otras deducciones se incluyen los descuentos que se les realizan a los trabajadores por concepto de mueblerías, uniformes, pensión alimenticia y servicio médico entre otros, además de las deducciones a contratistas del 5% al millar.

Los acreedores diversos corresponden principalmente a Cadenas Productivas y se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Cadenas Productivas	\$ 8,387,072
Compañía Mexicana de Gas	412,290
Acreedores diversos	29,309
Gas Natural México	28,320
Derechos de revisión de planos	10,386
Multas de revisión de planos	2,201
Total	\$ <u>8,869,578</u>

DEUDA PÚBLICA

Análisis y Procedimientos de la Revisión de la Deuda Pública

La Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 presentada en la Cuenta Pública corresponde a los adeudos que no forman parte de las cuentas por pagar que integran la disponibilidad, conformada por los préstamos otorgados por instituciones bancarias, los cuales se verificaron en su totalidad mediante el examen de su documentación comprobatoria.

La Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016, se integra por los adeudos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Banca Comercial</u>	
Banco del Bajío -536971	\$ 81,214,006
Banco del Bajío -3595190, 3908900	31,159,775
Banco del Bajío -6418063	18,379,761
Banco del Bajío -6364415	45,244,330
<u>Gobierno del Estado</u>	
Instituto de la Vivienda de Nuevo León	14,500,000
Total de la Deuda Pública	\$ <u>190,497,872</u>



B) Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes

Con posterioridad a la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos, sus Presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las Normas de Información Financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, excepto en su caso, por lo mencionado en el apartado VI de este Informe.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



VI. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I.Registros Contables

- a) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).
- b) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).
- c) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29).
- d) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (registro electrónico), publicado en el POE).
- e) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- f) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).



- g) Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en el artículo 41.
- h) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26, párrafo segundo).

II.Registros Presupuestales

- a) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38 conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicadas en el POE).
- b) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

III.Registros Administrativos

- a) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artístico e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, el cual fue publicado en el POE).

IV.Cuenta pública

Generar cuenta pública conforme al artículo 55, con relación a los artículos 46 y 48, al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, al acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales del sistema de contabilidad gubernamental simplificado para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes y al acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (ssb) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, publicados en el POE, la cual debe contener:

- a) Información contable
 - a.1.) Estado de situación financiera.
 - a.2.) Estado de actividades.
 - a.3.) Estado de variación en la hacienda pública.



a.4.) Estado de cambios en la situación financiera (Flujo de Efectivo).

a.5.) Notas a los estados financieros.

a.6.) Estado analítico del activo.

b) Información presupuestaria

b.1.) Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

b.2.) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que incluya las clasificaciones:

. Administrativa .

. Económica .

. Por tipo de gasto .

. Funcional.

. Programática.

c) Anexos (Información adicional)

V. Transparencia

a) Publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizan dichas evaluaciones (artículo 79, párrafo segundo).

VI. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

a) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos, lo siguiente (artículo 70):

a.1.) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales, conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).

a.2.) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).

b) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos



y aquellos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE).

Normativa

Respuesta

"I.Registros Contables

Se efectuó una revisión a los expedientes financieros del Ejercicio fiscal 2016, advirtiendo que si se está trabajando para cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad del Consejo de Armonización contable para la implementación del Sistema de contabilidad, generándose la información suficiente para la presentación de la cuenta pública del ejercicio 2016, mismos que se anexan como sigue:

- a) Formato 1: Registro de cuentas específicas de activo de bienes muebles e inmuebles, se encuentra en proceso de implementación
- b) Formato 2: El registro de la baja de bienes muebles e inmuebles, se encuentra en proceso de implementación
- c) Formato 3: Se adjunta copia certificada de los registros de las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29.
- d) Se adjunta copia certificada de los libros de diario, de mayor e inventarios y balances, a través de la cual se advierte que se mantuvo un registro histórico de las operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances en términos del artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación y conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances
- e) Se anexan copias certificadas de lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y lo relativo al ingreso, estimado, modificado, devengado y recaudado, a través de los cuales se advierte que se constituyeron provisiones
- f) Se adjunta copia certificada de la lista de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión, a través de la cual se advierte que se expresaron en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública en términos del artículo 45.



- g) Se adjunta Cuenta de mayor y plan de cuentas a través de los cuales se advierte de que se dispuso de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en el artículo 41.
- h) Se anexan copias certificadas donde se expresa el registro contable de las inversiones en bienes de dominio público dando cumplimiento al artículo 26 párrafo segundo.

II Registros Presupuestales

- a) Se anexan copias certificadas donde se expresa el registro en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- b) Se anexan copias certificadas donde se expresa los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36.

III. Registros Administrativos.

- a) se anexa registro auxiliar del inventario de los bienes muebles e inmuebles, bajo custodia de los entes públicos en términos del artículo 25

IV Cuenta Pública

Se anexan copias certificadas de la información contable, presupuestaria, administrativa, económica y por objeto del gasto así como la relación de los bienes que componen el patrimonio municipal al 31 de diciembre de 2016. De los cuales se advierte que la cuenta pública se integra con lo establecido por la Ley en cuanto a la información contable, presupuestaria y económica por objeto del gasto.

- a) Información contable.-
 - a.1.- Estado de situación financiera
 - a.2.- Estado de actividades
 - a.3.- Estado de variación en la hacienda pública
 - a.4.- Estado de cambios en la situación financiera (Flujo de efectivo)
 - a.5.- Notas a los estados financieros



a.6.- Estado analítico del activo

b) Información presupuestaria

b.1.- Se anexa estado analítico de los ingresos del que se derivara la clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto

b.2.- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que incluye las clasificaciones

Administrativa

Económica

Por tipo de gasto

Funcional

Programática

V.- Transparencia

- a) En la Página web del municipio www.garcia.gob.mx en la sección transparencia se encuentra difundida la información materia de la observación, en la liga siguiente: <http://garcia.gob.mx/transparencia/articulo-14/fraccion-IX/>
- b) En la Página web del municipio www.garcia.gob.mx en la sección transparencia se encuentra difundida la información materia de la observación
- c) En la Página web del municipio www.garcia.gob.mx en la sección transparencia se encuentra difundida la información materia de la observación, en la liga siguiente: <http://garcia.gob.mx/transparencia/articulo-10/fraccion-XVI/>

VI. Obligaciones sobre los recursos federales transferidos

- a) Se anexan copias fotostáticas de relación incluida en la Cuenta Pública del 2016 de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos en términos del artículo 70 primer párrafo.
- b) Se anexan copias fotostáticas donde se observa en forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Titular del Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de Conciliación entre los Egresos Presupuestarios



y los Gastos Contables, Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (clasificación administrativa, económica, funcional y por objeto del gasto), Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Ingresos, Endeudamiento Neto, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado Analítico del activo, Estado de Gastos por categoría programática, Indicadores de Postura Fiscal, Intereses de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, solventando parcialmente la observación de aspecto normativo, debido a que no se cumplió ni se exhibió documentación que justifique lo establecido en los fundamentos señalados en las fracciones I incisos a), b), c), d), g) y h), III inciso a), IV incisos a) y b) y VI incisos a) y b).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

General

2. Se revisó el cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de Cuenta Pública que le imponen a los entes fiscalizados los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de los artículos 4, 5, 18 y vigésimo transitorio de la citada Ley, y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2016; observando lo siguiente:

- a) Obligaciones de integración de Cuenta Pública

En la Cuenta Pública 2016 presentada al H. Congreso de Estado y remitida el 8 de mayo de 2017 para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, no se incluyeron los formatos: a) Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado; b) Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; c) Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; d) Formato 4: Balance Presupuestario; e) Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; y f) Formatos 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), contraviniendo lo dispuesto en el apartado "Publicación y Entrega de Información" punto 8, de los referidos CRITERIOS.



b) Obligaciones de publicación

En la consulta efectuada el día 6 de septiembre de 2017 al portal de internet del ente público <http://trans.garcia.gob.mx/>, se advirtió que éste ha sido omiso en publicar los formatos 1 a 6 para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante LDF) y Guía de Cumplimiento de la LDF, especificados en los anexos 1 y 3 de los citados CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los punto 8 y 9 de los invocados CRITERIOS emitidos por el CONAC, y artículos 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 70, fracciones XXI y XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

"En lo que respecta a la emisión de estados financieros, estos se incluyeron en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, presentada al H. Congreso del Estado en fecha 30 de marzo de 2017, autorizados por el CONAC, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, mismos que se anexan al presente escrito.

Así mismo, al momento de la emisión de los mismos se tomará en consideración que estos se encuentren debidamente publicados en la página de internet del Municipio <http://www.garcia.gob.mx>, para dar cumplimiento a la normatividad señalada.

En relación a los formatos: 1: Estado de Situación Financiera Detallado; b) Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; c) Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; d) Formato 4: Balance Presupuestario; e) Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; y f) Formatos 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), estos se encuentran difundidos en el portal de internet oficial del municipio en <http://www.garcia.gob.mx> en la sección transparencia en el artículo 10 fracción XV, informes trimestrales y específicamente en la liga <http://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=376>"



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de estado de cambios en la situación financiera, estado de variación en la hacienda pública, estados de flujos de efectivos, estado de situación financiera, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico del activo y estado de actividades, no solventando la observación de aspecto normativo, debido a que la documentación exhibida no cumple con lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

INGRESOS

OTROS INGRESOS

3. Se registraron ingresos por valor de \$462,917 a nombre de Grúas del Norte, S.A. de C.V. por los servicios de levantamiento, arrastre y depósito de vehículos, no localizando el contrato vigente de prestaciones y servicios que permita verificar la razonabilidad de los cobros realizados, incumpliendo con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Recibo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
05/01/16	000100254057	Pago del mes de diciembre 2015	\$ 28,964
05/02/16	000100267706	Pago del mes de enero del 2016	33,828
07/03/16	000100271516	Pago del mes de febrero 2016	41,786
05/04/16	000100272925	Pago del mes de marzo	45,335
10/05/16	010400026016	Pago del mes de abril 2016	28,377
06/06/16	000100275916	Pago del mes de mayo 2016	41,565
05/07/16	000100278514	Pago del mes de junio 2016	46,108
09/08/16	000100282487	Pago del mes de julio 2016	40,037
27/09/16	000100285284	Pago del mes de agosto del 2016	39,882
11/10/16	000100285556	Pago del mes de septiembre 2016	39,552
10/11/16	000100288121	Pago del mes de octubre del 2016	40,887
09/12/16	000100289563	Pago del mes de noviembre 2016	36,596
		Total	\$ <u>462,917</u>



Normativa

Respuesta

"En relación a los ingresos recibidos durante el ejercicio 2016 por concepto del servicio de levantamiento, arrastre y depósito de vehículos, la empresa Grúas del Norte, S.A. de C.V. llevo a cabo el servicio con las condiciones señaladas en el contrato de que se tenía anteriormente con ellos, el cual se anexa como soporte; ya que el contrato vigente fue firmado por la anterior administración, y no ha sido localizado en los archivos que se recibieron."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual consiste en copia certificada de contrato de prestación de servicios celebrado con Grúas del Norte, S.A. de C.V. con vigencia al 14 de enero de 2011, no solventando la observación de aspecto normativo, debido a que los argumentos manifestados y la documentación exhibida no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido al fundamento señalado, ya que no se anexó el contrato vigente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos

4. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldados con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2016 para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV penúltimo párrafo y 127 párrafos primero y segundo y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 179, segundo párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa



Respuesta

"En relación a este punto mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de García, de fecha 22 de diciembre de 2015, se presentó y fue aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal, 2016 dos mil dieciséis, así como el Tabulador de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Municipio de García, Nuevo León, en el que se especifican y diferencian la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie siendo aprobado por unanimidad y se envió como anexo del presupuesto de egresos al periódico para su publicación."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual consiste en copia certificada del Acta de sesión extraordinaria número III del 22 de diciembre de 2015 y publicación del presupuesto de egresos del ejercicio 2016 en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2016, no solventando la observación de aspecto normativo, debido a que la documentación exhibida no desvirtúa lo señalado en relación al tabulador de sueldos que se debió adjuntar en el presupuesto de egresos 2016 y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Sueldos a personal eventual

5. Se registraron pagos por valor de \$40,688,228 por concepto de salarios a personal contratado de manera eventual laborando en diversas dependencias municipales, de los cuales se revisó un importe de \$34,514,427, observando que estas percepciones no se les retiene el impuesto que establecen los artículos 86 quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se detallan a con las pólizas de diario siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
15/01/16	D19478	Quincena del 01 al 15 de enero de 2016	\$ 281,118
15/01/16	D19497	Quincena del 01 al 15 de enero de 2016	744,026
29/01/16	D19549	Quincena del 16 al 31 de enero de 2016	403,201
29/01/16	D19550	Quincena del 16 al 31 de enero de 2016	825,313
15/02/16	D19648	Quincena del 01 al 15 de febrero de 2016	407,633
15/02/16	D19654	Quincena del 01 al 15 de febrero de 2016	757,347
15/02/16	D19655	Quincena del 01 al 15 de febrero de 2016	157,596
29/02/16	D19694	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2016	766,959



<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
29/02/16	D19695	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2016	437,812
29/02/16	D19696	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2016	146,823
15/03/16	D19781	Quincena del 01 al 15 de marzo de 2016	415,816
15/03/16	D19782	Quincena del 01 al 15 de marzo de 2016	792,060
15/03/16	D19783	Quincena del 01 al 15 de marzo de 2016	153,407
31/03/16	D19870	Quincena del 16 al 31 de marzo de 2016	415,258
31/03/16	D19871	Quincena del 16 al 31 de marzo de 2016	782,401
31/03/16	D19872	Quincena del 16 al 31 de marzo de 2016	147,839
15/04/16	D19960	Quincena del 01 al 15 de abril de 2016	545,835
15/04/16	D19964	Quincena del 01 al 15 de abril de 2016	721,318
15/04/16	D19989	Quincena del 01 al 15 de abril de 2016	147,311
30/04/16	D20110	Quincena del 16 al 30 de abril de 2016	562,400
30/04/16	D20114	Quincena del 16 al 30 de abril de 2016	160,418
30/04/16	D20115	Quincena del 16 al 30 de abril de 2016	781,719
15/05/16	D20238	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2016	557,496
15/05/16	D20239	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2016	815,473
15/05/16	D20240	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2016	123,070
31/05/16	D20360	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2016	566,604
31/05/16	D20363	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2016	191,811
31/05/16	D20364	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2016	814,751
15/06/16	D20540	Quincena del 01 al 15 de junio de 2016	558,435
15/06/16	D20541	Quincena del 01 al 15 de junio de 2016	801,439
15/06/16	D20542	Quincena del 01 al 15 de junio de 2016	169,289
30/06/16	D20666	Quincena del 16 al 30 de junio de 2016	434,951
30/06/16	D20669	Quincena del 16 al 30 de junio de 2016	803,848
30/06/16	D20671	Quincena del 16 al 30 de junio de 2016	149,222
15/07/16	D20753	Quincena del 01 al 15 de julio de 2016	200,103
15/07/16	D20757	Quincena del 01 al 15 de julio de 2016	449,197
15/07/16	D20763	Quincena del 01 al 15 de julio de 2016	804,560
29/07/16	D20845	Quincena del 16 al 31 de julio de 2016	551,187
29/07/16	D20846	Quincena del 16 al 31 de julio de 2016	823,522
29/07/16	D20847	Quincena del 16 al 31 de julio de 2016	181,411
15/08/16	D21007	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2016	822,843
15/08/16	D21008	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2016	466,280
15/08/16	D21046	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2016	165,845
31/08/16	D21063	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2016	191,582
31/08/16	D21064	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2016	864,051
31/08/16	D21065	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2016	510,550
15/09/16	D21230	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2016	470,363
15/09/16	D21233	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2016	913,645
15/09/16	D21240	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2016	200,145



<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
30/09/16	D21309	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2016	458,737
30/09/16	D21311	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2016	881,826
30/09/16	D21322	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2016	201,928
15/10/16	D21547	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2016	442,571
15/10/16	D21548	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2016	861,639
15/10/16	D21550	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2016	187,519
31/10/16	D21616	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2016	403,949
31/10/16	D21617	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2016	822,390
31/10/16	D21619	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2016	173,483
15/11/16	D21770	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2016	376,509
15/11/16	D21771	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2016	859,294
15/11/16	D21772	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2016	184,015
30/11/16	D21892	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2016	368,559
30/11/16	D21893	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2016	201,035
30/11/16	D21894	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2016	902,744
15/12/16	D22059	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2016	403,866
15/12/16	D22060	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2016	890,634
15/12/16	D22065	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2016	194,215
30/12/16	D22193	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2016	403,772
30/12/16	D22194	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2016	165,337
30/12/16	D22206	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2016	975,122
		Total	\$ <u>34,514,427</u>

Normativa

Respuesta

"En relación a este señalamiento se tomará en consideración para que a partir del ejercicio 2017, se realicen las retenciones del impuesto a los sueldos del personal eventual, que establecen los artículos 86 quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y así evitar incumplimientos a la normatividad señalada."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración por el Titular del Ente Público, no solventando la observación de aspecto normativo, debido a que el argumento manifestado no desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados, en relación al incumplimiento de la disposición fiscal, al no efectuar retenciones de impuesto sobre la renta a los salarios pagados al personal eventual.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Programa Empleo Temporal Municipal

6. Se registraron en el concepto de gasto Programa Empleo Temporal pagos por valor de \$13,082,241 que consisten en salarios a personal contratado de manera eventual que labora en diversas dependencias municipales, observando que estas percepciones no se les retiene el impuesto que establecen los artículos 86 quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
15/01/16	D19497	Quincena del 01 al 15 de enero de 2016	\$ 360,624
29/01/16	D19550	Quincena del 16 al 31 de enero de 2016	308,582
15/02/16	D19655	Quincena del 01 al 15 de febrero de 2016	350,145
29/02/16	D19696	Quincena del 16 al 29 de febrero de 2016	316,029
15/03/16	D19783	Quincena del 01 al 15 de marzo de 2016	362,086
18/03/16	D19866	Segunda parte de aguinaldo 2015	210,353
31/03/16	D19872	Quincena del 16 al 31 de marzo de 2016	387,181
15/04/16	D19989	Quincena del 01 al 15 de abril de 2016	380,406
30/04/16	D20114	Quincena del 16 al 30 de abril de 2016	275,655
30/04/16	D20115	Quincena del 16 al 30 de abril de 2016	146,996
15/05/16	D20239	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2016	144,662
15/05/16	D20240	Quincena del 01 al 15 de mayo de 2016	272,402
31/05/16	D20363	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2016	257,156
31/05/16	D20364	Quincena del 16 al 31 de mayo de 2016	149,545
15/06/16	D20541	Quincena del 01 al 15 de junio de 2016	121,236
15/06/16	D20542	Quincena del 01 al 15 de junio de 2016	291,690
30/06/16	D20669	Quincena del 16 al 30 de junio de 2016	125,343
30/06/16	D20671	Quincena del 16 al 30 de junio de 2016	331,362
15/07/16	D20753	Quincena del 01 al 15 de julio de 2016	350,451
15/07/16	D20763	Quincena del 01 al 15 de julio de 2016	103,907
29/07/16	D20846	Quincena del 16 al 31 de julio de 2016	117,778
29/07/16	D20847	Quincena del 16 al 31 de julio de 2016	403,030
15/08/16	D21007	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2016	162,980
15/08/16	D21046	Quincena del 01 al 15 de agosto de 2016	343,592
31/08/16	D21063	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2016	400,016
31/08/16	D21064	Quincena del 16 al 31 de agosto de 2016	164,046
15/09/16	D21233	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2016	157,015



<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
15/09/16	D21240	Quincena del 01 al 15 de septiembre de 2016	411,761
30/09/16	D21311	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2016	149,215
30/09/16	D21322	Quincena del 16 al 30 de septiembre de 2016	433,449
15/10/16	D21548	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2016	145,505
15/10/16	D21550	Quincena del 01 al 15 de octubre de 2016	427,400
31/10/16	D21617	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2016	146,260
31/10/16	D21619	Quincena del 16 al 31 de octubre de 2016	393,392
15/11/16	D21771	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2016	136,936
15/11/16	D21772	Quincena del 01 al 15 de noviembre de 2016	407,323
30/11/16	D21893	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2016	417,119
30/11/16	D21894	Quincena del 16 al 30 de noviembre de 2016	140,260
15/12/16	D22060	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2016	138,849
15/12/16	D22065	Quincena del 01 al 15 de diciembre de 2016	441,916
16/12/16	D22109	Primera parte de aguinaldo 2016	671,412
30/12/16	D22194	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2016	451,851
30/12/16	D22206	Quincena del 16 al 31 de diciembre de 2016	139,231
30/08/16	E49234	Horas extras del 16 al 31 de agosto de 2016	318,743
28/10/16	E49509	Horas extras del 16 al 31 de octubre de 2016	357,342
13/12/16	E49676	Horas extras del 01 al 15 de diciembre de 2016	360,009
		Total	\$ <u>13,082,241</u>

Normativa

Respuesta

"En relación a este señalamiento se tomará en consideración para que a partir del ejercicio 2017, se realicen las retenciones del impuesto a los sueldos del personal eventual, que establecen los artículos 86 quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y así evitar incumplimientos a la normatividad señalada."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración por el Titular del Ente Público, no solventando la observación de aspecto normativo, debido a que el argumento manifestado no desvirtúa el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados, en relación al incumplimiento de la disposición fiscal, al no efectuar retenciones de impuesto sobre la renta a los salarios pagados al personal eventual.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.



SERVICIOS NO PERSONALES

Servicio médico

7. Se registraron erogaciones por un valor de \$3,155,144 a nombre de Centro Médico Miller, S.C. por concepto de servicios médicos hospitalarios para empleados municipales, amparadas con comprobante de transferencia, facturas y relaciones del personal atendido, seleccionando al proveedor del servicios mediante excepción a la licitación pública aprobado en Acta de sesión ordinaria número 33 del 31 de mayo de 2016, las cuales se detallan con las pólizas siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Factura</u>	<u>Importe</u>
21/09/16	D21326	3224	\$ 251,863
21/09/16	D21324	3218	179,400
21/09/16	D21325	3220	64,020
21/09/16	D21323	3222	41,700
21/09/16	D21325	3219	15,776
21/09/16	D21323	3221	12,064
07/10/16	D21494	3328	216,925
07/10/16	D21494	3330	88,624
07/10/16	D21494	3329	24,720
24/10/16	D21625	3407	297,962
28/10/16	D21722	3421	246,560
28/10/16	D21722	3332	92,950
28/10/16	D21722	3331	9,106
23/11/16	D21926	8	371,570
02/12/16	D22064	10	431,005
02/12/16	D22052	1	280,000
02/12/16	D22052	3	144,385
08/12/16	D22096	6	347,120
08/12/16	D22095	5	20,590
08/12/16	D22094	2	18,804

Total \$ 3,155,144

Observando que no se localizó documentación referente al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, investigación de mercado que permita determinar el precio máximo a pagar, garantías para salvaguardar los intereses



patrimoniales del ente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones XI y XVIII, 10, 26 y 48 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

a) Además, en el contenido del contrato de prestación de servicios médicos firmado el 1 de junio de 2016 con el proveedor antes citado, no se estipula los puntos que se detallan a continuación:

a.1.) El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

a.2.) Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

a.3.) Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

a.4.) El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia, entidad o unidad administrativa;

a.5.) Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes y servicios, por causas imputables a los proveedores;

a.6.) La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del participante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses del Estado o Municipio respectivo, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia, entidad o unidad administrativa, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

a.7.) Los procedimientos para resolución de controversias, distintos a los procedimientos de negociación, mediación o arbitraje previstos en esta Ley;

a.8.) Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones restringidas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate;



a.9.) En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público de la Unidad de Compras que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos.

a.10.) La Unidad Centralizada de Compras deberá prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación restringida y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

Incumpliendo con lo establecido artículo 46 fracciones VI, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y segundo y tercer párrafo del artículo 93 del Reglamento.

Normativa

Respuesta

"La contratación se efectuó en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en los artículos 41 y 42 fracción V, VI, IX, XIX, en correlación con el artículo 81 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Para lo cual se adjunta copia certificada de dictamen de excepción a licitación pública.

Ahora bien en relación a las observaciones siguientes se expone:

a.1. Se adjunta copia certificada de importes a pagar por los bienes y servicios.

a.2. En relación a este inciso no existen prorrogas, ya que el servicio se presta de manera integral, en el momento de acuerdo a las necesidades de los usuarios, es por eso que no se hace especificación alguna en el contrato, más bien es procedimiento interno del municipio, en cuanto a la atención y canalización de los pacientes.

a.3. Este inciso no aplica, ya que se trata de la prestación de un servicio médico de especialidad y hospitalario en el cual no puede existir una devolución, motivo por el cual no se contempla dentro del contrato.

a.4. Este inciso no aplica, ya que se trata de la prestación de un servicio médico de especialidad y hospitalario, al existir un dictamen se da por afirmado la autorización a su contratación, así mismo, se cuenta con la documentación que demuestra que dicha empresa cuenta con la capacidad técnica y medica para la atención de pacientes en los diversas especialidades que se detallan en el dictamen.



a.5. Este inciso no aplica, no se esta adquiriendo un producto, se esta prestando un servicio, el cual se ejecutará de acuerdo a las necesidades y capacidad de la clínica, por tal motivo no se puede aplicar una pena convencional al respecto, ya que se presta en el momento o mediante programación.

a.6. Este inciso no aplica, ya que no es necesario que se cuente con derechos por alguna propiedad intelectual debido a que no es un producto.

a.7. se encuentra contemplado en la cláusula décimo séptima del contrato.

a.8. Este inciso no aplica derivado de que se efectuó mediante procedimiento de adjudicación directa

a.9. En este caso el funcionario responsable de verificar el debido cumplimiento de la prestación de servicios es el c. Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, Lic. Oscar Omar Treviño Moyeda, y el director de adquisición de bienes y servicios de la secretaría de tesorería, finanzas y administración municipal

a.10. Este inciso no aplica derivado de que se realizó procedimiento de adjudicación directa. en cuanto a la forma y términos de la prestación de los servicios estos se detallan fehacientemente en el contrato, el cual fue entregado en forma oportuna durante el proceso de auditoría, así como en la contestación al requerimiento de información."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual consiste en copia certificada de Dictamen de Excepción a la Licitación Pública y precios de paquetes quirúrgicos, solventando parcialmente la observación de aspecto normativo, debido a que no se presentó documentación referente al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, investigación de mercado y garantías.

En relación al inciso a) se solventa la observación de aspecto normativo, considerando los argumentos manifestados y la documentación exhibida que desvirtúan lo señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Servicios legales

8. Se registraron pagos por valor de \$2,876,800 a diversas empresas derivado de los servicios de elaboración de reglamentos municipales, según contratos de prestación de servicios firmados el 4 de julio de 2016, los cuales se detallan a continuación:



<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Reglamento</u>	<u>Factura</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>Importe</u>
<u>Accountants Management, S.A. de C.V.</u>					
15/07/16	D20783	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de García, N.L.	119	14/07/2016	\$ 580,000
08/09/16	D21209	Reglamento Interior de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, N.L. Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de García, N.L. Reglamento del Centro de Sanciones Municipales de García, N.L. Reglamento de Responsabilidades para Servidores Públicos de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, N.L.	152	08/09/2016	580,000
<u>Big Master Solutions, S.A. de C.V.</u>					
15/07/16	D20785	Reglamento de la Guardia Municipal de García, N.L.	1074	14/07/2016	417,600
08/09/16	D21208	Reglamento del Observatorio Ciudadano en Materia de Seguridad Municipal de García, N.L. Reglamento de Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Municipal de García, N.L. Reglamento del Centro de Atención a Víctimas del Municipio de García, N.L.	1312	08/09/2016	417,600
<u>Vargas Valdez y Asociados, S.C.</u>					
15/07/16	D20784	Reglamento del Observatorio Ciudadano en materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García, N.L.	3439	15/07/2016	440,800
08/09/16	D21207	Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de García, N.L. Reglamento de Protección Civil del Municipio de García, N.L. Reglamento del Consejo Municipal de Atención a la Mujer de García, N.L.	3698	08/09/2016	440,800
Total					\$ <u>2,876,800</u>

Observando que este tipo de actividades profesionales no se comprueban con la evidencia documental que demuestre los servicios prestados, debidamente validada por quién recibió el servicio y quien autorizó su contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- a) Además, se observa que la Administración Municipal fraccionó la contratación de los servicios de elaboración de reglamentos en 3 empresas, que de acuerdo con el monto total pagado de \$2,876,800 se debió realizar mediante el procedimiento de licitación pública de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en el Estado de



Nuevo León en correlación con el numeral 25 y artículo 68 segundo párrafo de su Reglamento y artículo 5 fracción IV de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio 2016.

- b) No se localizó escrito firmado por el titular de la unidad usuaria o requirente de los bienes o servicios y por el titular de la unidad contratante que establezca la acreditación del o de los criterios en los que se funda y la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, incumpliendo los artículos 41 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 80 de su Reglamento.
- c) Asimismo, no se localizó documentación referente al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, investigación de mercado que permita determinar el precio máximo a pagar, garantías para salvaguardar los intereses patrimoniales del ente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones XI y XVIII, 10, 26 y 48 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- d) En el contenido de los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con los proveedores antes citados, no se estipulan los puntos que se detallan a continuación:
 - d.1) La precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
 - d.2) El monto, el plazo de vigencia, la forma y a favor de quién se deben constituir las garantías, y los medios para el cumplimiento de las mismas;
 - d.3) Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
 - d.4) La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, arrendamientos o servicios;
 - d.5) Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
 - d.6) Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
 - d.7) El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes



y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia, entidad o unidad administrativa;

d.8) Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

d.9) La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del participante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses del Estado o Municipio respectivo, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia, entidad o unidad administrativa, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

d.10) En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público de la Unidad de Compras que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos.

d.11) La Unidad Centralizada de Compras deberá prever en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación restringida y en los contratos, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

Incumpliendo con lo establecido artículo 46 fracciones VI, X, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y segundo y tercer párrafo del artículo 93 de su Reglamento.

- e) Además, no se localizó en Actas de Sesiones del R. Ayuntamiento del ejercicio 2016 la aprobación de los citados reglamentos, ni su publicación en el Periódico Oficial del Estado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 222 segundo y tercer párrafo, 223 y 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Cabe mencionar que en el dictamen de excepción aprobado en Acta de sesión ordinaria número 33 del 31 de mayo de 2016 no mencionan una razón precisa para excepcionar la licitación pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y de su Reglamento.

Normativa



Respuesta

"La contratación se efectuó en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en los artículos 41 y 42 fracción I, V, y XIX, en correlación con el artículo 81 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Para lo cual se adjunta copia certificada de dictamen de excepción a licitación pública.

Con relación a la observación de que no se comprueban con la evidencia documental de que se validó por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, dichas validaciones se encuentran debidamente documentadas en: a) Acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, número 33 de fecha 31 de mayo de 2016, a través de la cual se autoriza la contratación, y b) Los contratos de prestación de servicios signados por los representantes legales del municipio, a través de los cuales se materializa la contratación, ahora bien en cuanto a la recepción del servicio esta se encuentra debidamente documentada en los Reglamentos entregados por los prestadores de servicio, los cuales fueron puestos a su disposición al momento de la fiscalización, además mediante la sesión ordinaria del ayuntamiento del municipio de García, Nuevo León, de fecha 18 de agosto de 2017, que obra en acta número 94, a través de los cuales se acredita la recepción de los mismos al haber sido aprobado en dicha sesión la puesta a consulta pública ciudadana los reglamentos materia de la observación. Así como en la consulta pública de los mismos la cual se adjunta al presente.

Con relación a la observación consistente en que se fraccionó la contratación de la elaboración de los reglamentos en tres empresas, es de señalarse que dicha contratación no fue fraccionada, se realizó en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 y 42 fracciones I, V, y XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 82 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al ser servicios especializados de reglamentos de carácter intelectual e implicar conocimientos técnicos en cada una de las materias, derivado de que los contratos se efectuaron atendiendo a la materia de los reglamentos a desarrollar, siendo uno de los contratos en ACCOUNTANTS MANAGEMENT, S.A. DE C.V., en materia de seguridad pública, BIG MASTER SOLUTIONS, S.A. DE C.V. en participación ciudadana, y VARGAS, VALDEZ Y ASOCIADOS, S.C. en la materia de protección civil, siendo materias completamente divergentes una de la otra, las cuales requieren de conocimientos técnicos distintos por lo que en ningún momento se fraccionó dicha contratación, lo cual se advierte de igual forma de los dictámenes que se adjuntan al presente.

Con relación a la observación señalada en el inciso b) se encuentra documentado en los dictámenes de adjudicación que se adjuntan al presente, lo relativo a la unidad usuaria



requiriente, la contratante, así como los criterios en los que se funda y la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción

Con relación a la observación señalada en el inciso c) se encuentra documentado en los dictámenes de adjudicación que se adjuntan al presente, así como en el acta de ayuntamiento número 33 que se adjunta al presente, así como en las cotizaciones que se adjuntan.

Con relación a la observación señalada en el inciso d), se expone que se advierte del contrato que la contratación fue a precio fijo, así mismo se encuentra estipulado en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo relativo a las garantías y cumplimiento de las mismas, por lo que al ser ésta una disposición de carácter legal impera y es obligatoria, así mismo que se tomará en consideración las observaciones vertidas respecto al contenido de los contratos, para que de manera expresa obren en los contratos futuros.

Con relación a la observación señalada en el inciso e) se adjunta certificación de punto de acuerdo de los cuales se advierte que los reglamentos materia de la observación fueron aprobados por el Ayuntamiento.

Así mismo se señala que las causas de excepción a la licitación se encuentran contenidas en cada uno de los dictámenes que se adjuntan al presente."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de Acta de sesión ordinaria número 33 del 31 de mayo de 2016 en la cual se aprueba la contratación de los servicios, Acta de sesión extraordinaria número 94 del 18 de agosto de 2017 en la cual se aprueba la consulta pública ciudadana para la aprobación de los citados reglamentos, dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 31 de mayo de 2016, proyectos ejecutivos, cotizaciones, portadas de reglamentos, Periódico Oficial del Estado del 13 de septiembre de 2017 de consulta pública de diversos reglamentos y certificación de la sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017 en la cual se aprobó la expedición y publicación de los reglamentos, solventando la observación de aspecto normativo, debido a que los argumentos manifestados y la documentación exhibida desvirtúan los fundamentos señalados en relación a los incisos a), b) y e).

En relación al inciso c) no se solventa la observación de aspecto normativo, debido a que no presentó documentación referente al programa anual de adquisiciones, arrendamientos, servicios y garantías.



Con respecto al inciso d) no se solventa la observación de aspecto normativo, debido a que lo manifestado no desvirtúa lo señalado, en relación al contenido de los contratos de conformidad con la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DISPONIBILIDAD

GASTOS POR COMPROBAR

9. Se registraron pólizas de cheque por importe de \$120,332 por concepto de gastos por comprobar a nombre de diversos funcionarios municipales, no localizando la evidencia documental que respalde los registros, así como la que demuestre las gestiones de cobranza para recuperar estos adeudos o procedimientos para la cancelación de los saldos por comprobar, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 100 fracción X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Número de cheque</u>	<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>	<u>Importe</u>
23/03/16	6712	Enrique Rodriguez Williams	Director de Adquisiciones	\$ 30,000
08/09/16	7379	Belsabeth Guadalupe Valdez	Directora de Policía	17,032
23/03/16	6713	Vairon Camilo Solano Mejía	Director General de Comunicación Social	10,000
01/06/16	6989	Juan Quintanilla Cortazzo	Director de Fomento Agropecuario	10,000
11/10/16	7487	Daniel Betancourt Saldaña	Director de Protección Civil	10,000
03/03/16	6648	Claudia Guadalupe Lozano Torre	DIF	9,200
05/12/16	7689	Belsabeth Guadalupe Váldez	Directora de Policía	8,600
09/12/16	7703	Raul Chávez Rodriguez	Fomento Económico	7,000
07/06/16	7008	Verónica Llanes Saucedo	Secretaría de Desarrollo Social	6,000
26/10/16	7532	Vairon Camilo Solano Mejía	Director General de Comunicación Social	5,000
16/12/16	7712	Raul Chávez Rodriguez	Fomento Económico	3,500
29/04/16	6869	Jesús Waye Espinosa	Director Patrimonio	3,000
08/11/16	7614	Mauro José Tijerina Astorga	Comisario de Policía	1,000
Total				\$ <u>120,332</u>

Económica - Monto no solventado \$120,332

Respuesta

"En relación a este punto la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, realizó acciones de cobranza por los cheques expedidos por concepto de gastos por comprobar a los funcionarios municipales señalados, se anexan copias fotostáticas de



requerimientos efectuados, copia de las pólizas de diario para cancelar los gastos por comprobar soportadas con los comprobantes fiscales y en algunos casos recibos de ingresos por los reintegros de sobrantes de los cheques, lo que demuestra las gestiones de cobro."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de reportes contables del mes de noviembre de 2017 de la cuenta gastos por comprobar, no solventando la observación de aspecto económico por valor de \$120,332 debido a que no se exhibió la documentación que justifique la cancelación de los citados gastos por comprobar.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DOCUMENTOS POR COBRAR

Otros Activos

10. En la cuenta de Otros activos existe un saldo al 31 de diciembre de 2016 por importe de \$58,501,634 correspondiente a registros pendientes por ingresar a cuentas bancarias del Municipio de ejercicios anteriores, observando que no se realizaron las acciones para gestionar ante las autoridades estatales la entrega del recurso o la devolución de los recibos originales para la cancelación de los saldos registrados, los cuales se integran como sigue:

<u>Cuenta</u>	<u>Nombre cuenta</u>	<u>Importe</u>
	<u>Gobierno del Estado</u>	\$
01280001	Gobierno del Estado por ingresar	39,129,605
	<u>Cadenas Productivas Gobierno</u>	
01250001	Cadenas Productivas Gobierno	19,322,029
	<u>Fondo con participación Estatal</u>	
01190001	Fondo de Desarrollo Cultural	50,000
	Total	\$ <u>58,501,634</u>



Control Interno

Respuesta

"Se establecerán diversas acciones para la recuperación de los saldos, en su caso solicitar la autorización del Ayuntamiento para que se apruebe la cancelación de las partidas, con la justificación de su incobrabilidad."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Titular del Ente Público, no solventando la observación de control interno, debido a que el argumento no desvirtúa lo señalado, ya que no se anexó la documentación que muestre las acciones realizadas por la Tesorería Municipal para gestionar la devolución de los recibos originales y proceder a la cancelación de los saldos citados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Es conveniente que en lo sucesivo, se realicen las acciones necesarias para gestionar ante las autoridades estatales la entrega del recurso o la devolución del recibo original para proceder a la cancelación del saldo registrado, y así evitar desfases en el registro de las operaciones, en períodos contables que no les corresponden.

IMPUESTOS POR PAGAR

11. Se observa que los pagos provisionales de los meses de enero a diciembre de 2016 de las retenciones del ISR enteradas a Servicio de Administración Tributaria por un importe de \$17,974,598, fueron presentadas en forma extemporánea, incumpliendo con lo establecido en el artículo 96 primero y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Mes declarado</u>	<u>Fecha vencimiento</u>	<u>Fecha presentación</u>	<u>Importe</u>
Enero	17/02/2016	13/01/2017	\$ 1,332,168
Febrero	17/03/2016	13/01/2017	1,262,781
Marzo	18/04/2016	18/01/2017	2,557,683
Abril	17/05/2016	18/01/2017	1,247,086
Mayo	17/06/2016	18/01/2017	1,284,851
Junio	18/07/2016	18/01/2017	1,214,490
Julio	17/08/2016	18/01/2017	1,261,973
Agosto	19/09/2016	24/01/2017	1,271,420
Septiembre	17/10/2016	24/01/2017	1,211,212
Octubre	17/11/2016	31/01/2017	1,246,620



<u>Mes declarado</u>	<u>Fecha vencimiento</u>	<u>Fecha presentación</u>	<u>Importe</u>
Noviembre	19/12/2016	31/01/2017	1,185,887
Diciembre	17/01/2017	31/01/2017	2,898,427
Total			\$ <u>17,974,598</u>

- a) Asimismo, se observó que se efectuaron pagos por valor de \$1,398,396 por concepto de actualizaciones y recargos, derivado de la presentación de manera extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria, los enteros provisionales del Impuesto sobre la Renta retenido de los salarios liquidados al personal de los meses que se detallan a continuación:

<u>Mes declarado</u>	<u>Actualización</u>	<u>Recargos</u>	<u>Total</u>
Enero	\$ 34,269	\$ 148,168	\$ 182,437
Febrero	27,982	129,138	157,120
Marzo	53,699	236,867	290,566
Abril	30,191	104,189	134,380
Mayo	36,572	94,732	131,304
Junio	33,672	77,629	111,301
Julio	32,338	67,787	100,125
Agosto	29,219	68,219	97,438
Septiembre	21,241	52,577	73,818
Octubre	14,817	41,011	55,828
Noviembre	5,331	26,313	31,644
Diciembre	-	32,435	32,435
Total	\$ <u>319,331</u>	\$ <u>1,079,065</u>	\$ <u>1,398,396</u>

Económica - Monto no solventado \$1,398,396

Respuesta

"Se anexan copias certificadas de las declaraciones de los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de diciembre 2016, aplicables a los salarios pagados al personal, enteradas al Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 primero y penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el año 2015.



Así como también se hace mención que de acuerdo al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, Ramo 28, lo que se entere (impuesto, más actualización y recargos) a la federación se hará una devolución del 100% de ISR Participable para el Municipio.

DEVOLUCIÓN DE ISR PARTICIPABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, RAMO 28

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación.....

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

En su Regla Primera, en los Criterios de Validación inciso b)

.....Los importes pagados por concepto de actualización y recargos, se consideran participables.....

Por lo cual no existe un posible daño a la Hacienda pública municipal, en virtud de que serán reintegrados."

Para lo cual se anexan, formatos de declaraciones de enero a diciembre, así como los oficios de confirmación de participaciones y recibos de ingresos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Titular del Ente Público, la cual consiste en copias certificadas de oficios de participaciones, confirmaciones de transferencias y recibos oficiales de ingresos del ejercicio 2017, no solventando la observación de aspecto normativo, debido a que los argumentos manifestados y la documentación exhibida no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido en los fundamentos señalados, en relación a que los pagos no se realizaron dentro del plazo establecido.

En relación al inciso a) no se solventa la observación de aspecto económico por valor de \$1,398,396, debido a que no se presentó documentación que evidencie la reintegración de los recursos que se pagaron por concepto de actualizaciones y recargos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.



OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron comunicadas mediante el oficio ASENL-OPR-AEM-MU17-AOP031/2017-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$75,442,942, se seleccionaron \$56,002,684, que representan un 74%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar si se programaron, planearon, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM), de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante LCRPENL), de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante NTPENL), de la Ley de Coordinación Fiscal (en adelante LCF) y de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante LGOFAIS); que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
1	MGNL-SOP-RP-12/2016-IR	Bacheo menor en avenidas y calles de diversas localidades del municipio.	\$ 3,072,608
2	MGNL-SOP-RP-06/2016-IR	Rehabilitación y mantenimiento del Parque Acuático, en la colonia Valle de San José.	\$ 2,505,162
3	MGNL-SOP-RP-07/2016-IR	Mantenimiento y adecuación de áreas para Universidad Tecnológica de García, en calle General Treviño No. 100.	\$ 2,091,779



4	MGNL-SOP-FDM-01/20 16-IR	Rehabilitación a base de bacheo menor en avenidas y calles del Sector Norte del municipio.	\$	2,401,177
5	MGNL-SOP-FDM-02/20 16-IR	Rehabilitación a base de bacheo menor en avenidas y calles del Sector Sur del municipio.	\$	2,366,324
6	MGNL-SOP-FDM-03/20 16-IR	Rehabilitación a base de bacheo menor en avenidas y calles del Sector Lincoln Oriente del municipio.	\$	2,288,576
7	MGNL-SOP-FDM-04/20 16-IR	Construcción y rehabilitación de plaza, en las colonias Bugambilias y Riberas de Capellanía.	\$	2,222,166
8	MGNL-SOP-PIVV-01/2 016-CP	Construcción de cuarto adicional en diversos polígonos de pobreza del municipio.	\$	4,587,813

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

Normativa

OBRA PÚBLICA

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Obras Públicas Directas

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>		<u>Registrado en el 2016</u>
1	MGNL-SOP- RP-12/201 6-IR	Bacheo menor en avenidas y calles de diversas localidades del municipio.	\$	3,072,608

12. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$3,072,608 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (Obs. 1.4)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta información solicitada consistente en copia certificada de Garantía equivalente al monto del 10%".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de la



fianza que garantiza el importe del convenio único adicional de fecha 1 de noviembre de 2016, ampliando con ello la fianza original de cumplimiento a un importe de \$3,072,600, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que la fianza de cumplimiento original y la que se adjunta que cubre el convenio único adicional, no garantizan los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, y con vigencia de doce meses a partir de la recepción de la obra.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

13. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90; y 95, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (Obs. 1.9)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta información solicitada consistente en copia certificada de los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de ensayos de fricción en la carpeta asfáltica, utilizando el péndulo inglés, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjuntan a su respuesta los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas señaladas.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

14. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 61, párrafo segundo; 90; y 95; en relación con los artículos 8, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (Obs. 1.10)

Normativa

Respuesta

No se presentó aclaración al respecto, adjuntando solo documentación.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de ensayos de fricción en la carpeta asfáltica, utilizando el péndulo inglés, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjuntan a su respuesta los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas señaladas.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2016
2	MGNL-SOP- RP-06/201 6-IR	Rehabilitación y mantenimiento del Parque Acuático, en la colonia Valle de San José.	\$ 2,505,162



15. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 2 de junio de 2016, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*. (Obs. 3.1)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta información solicitada consistente en copia certificada de registros de bitácora de trabajos posteriores al 2 de junio de 2016, y hasta la terminación de los mismos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de registros de bitácora de trabajos hasta el 2 de junio de 2016, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no adjuntan los registros de bitácora hasta el 3 de julio de 2016, fecha de terminación señalada en el acta de recepción de los trabajos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2016
3	MGNL-SOP- RP-07/201 6-IR	Mantenimiento y adecuación de áreas para Universidad Tecnológica de García, en calle General Treviño No. 100.	\$ 2,091,779

16. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*. (Obs. 4.3)

Normativa



Respuesta

"Se adjunta información solicitada consistente en copia certificada de Planos de Obra terminada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de una fotografía aérea del sitio en donde se realizaron los trabajos, con membrete del municipio, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta el plano de obra terminada, en el cual se especifiquen gráficamente los trabajos ejecutados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$84,077 en los conceptos siguientes: (Obs. 4.4)

Concepto	Unidad	Pagado	Ejecutado	Diferencia	Precio unitario	Importe
16. Piso 10 cm espesor concreto fc=150 kg/cm ²	m ²	102.30	48.60	53.70	\$ 309.98	\$ 16,645.93
21. Suministro colocación piso cerámico 33 x 33 cm	m ²	50.00	37.79	12.21	783.49	9,566.41
36. Restauración de duela	m ²	220.00	189.01	30.99	397.92	12,331.54
54. Suministro colocación barandal para rampas y pasillos	m	220.00	165.30	54.70	620.40	33,935.88
					Subtotal:	\$ 72,479.76
					I.V.A.:	11,596.76
					Total:	\$ 84,076.52

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Se efectuó requerimiento al contratista por el importe de los conceptos observados.

Derivado del requerimiento efectuado al contratista por el importe de los conceptos observados, éste realizó reintegro a la Hacienda Pública con motivo de observación en materia de Obra Pública de la cuenta Pública 2016, del contrato MGNL-SOP-RP-07/2016-



IR, por los conceptos de obra identificados con los número 16, 21, 36 y 54, a razón de la observación "... diferencias entre lo pagado y lo ejecutado..." contenida en el comunicado número ASENL-OPR-AEM-MU17-AOP031/2017-TE. Para lo cual se adjunta al presente copia certificada de: a) recibo de ingresos consecutivo número 170144 de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal por un importe \$84,077.00 (ochenta y cuatro mil setenta y siete pesos 00/100 M.N); b) Reporte de Recibos de Ingresos emitido por el Responsable de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, y c) Recibo de ingresos número 24738013815 de la Institución Bancaria BANBAJÍO por un importe de \$84,077.00 (ochenta y cuatro mil setenta y siete pesos 00/100 M.N)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de recibo bancario número 24738013815, de fecha 20 de octubre de 2017 y de recibo oficial de ingresos emitido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería del municipio, con folio 0001-00322990, de fecha 19 de octubre de 2017, ambos por un importe de \$84,077, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no solventa, debido a que la ejecución de las cantidades faltantes posterior a la emisión de la presente observación, hacen evidente que se autorizó para el pago cantidades de conceptos no ejecutados al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

APLICACIÓN DE OTRAS APORTACIONES

Fondo de Desarrollo Municipal

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
4	MGNL-SOP-FDM-01/20 16-IR	Rehabilitación a base de bacheo menor en avenidas y calles del Sector Norte del municipio.	\$ 2,401,177

18. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control



de calidad fijado para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90; y 95, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (Obs. 11.6)

Normativa

Respuesta

En relación con esta observación, se omitió formular las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo otorgado para tales efectos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

19. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 61, párrafo segundo; 90; y 95; en relación con los artículos 8, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (Obs. 11.7)

Normativa

Respuesta

En relación con esta observación, se omitió formular las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo otorgado para tales efectos.



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
5	MGNL-SOP-FDM-02/20 16-IR	Rehabilitación a base de bacheo menor en avenidas y calles del Sector Sur del municipio.	\$ 2,366,324

20. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90; y 95, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (Obs. 12.7)

Normativa

Respuesta

En relación con esta observación, se omitió formular las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo otorgado para tales efectos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.



21. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 61, párrafo segundo; 90; y 95; en relación con los artículos 8, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (*Obs. 12.8*)

Normativa

Respuesta

En relación con esta observación, se omitió formular las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo otorgado para tales efectos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
6	MGNL-SOP-FDM-03/20 16-IR	Rehabilitación a base de bacheo menor en avenidas y calles del Sector Lincoln Oriente del municipio.	\$ 2,288,576

22. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; 90; y 95, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*. (*Obs. 13.6*)



Normativa

Respuesta

En relación con esta observación, se omitió formular las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo otorgado para tales efectos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

23. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 61, párrafo segundo; 74, párrafo segundo; 90; y 95; en relación con los artículos 8, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*. (Obs. 13.7)

Normativa

Respuesta

En relación con esta observación, se omitió formular las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo otorgado para tales efectos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, subsiste la observación en los términos que en la misma se refieren.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
7	MGNL-SOP-FDM-04/20 16-IR	Construcción y rehabilitación de plaza, en las colonias Bugambilias y Riberas de Capellanía.	\$ 2,222,166

24. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,222,166 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (Obs. 14.3)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta información solicitada consistente en copia certificada de Garantía equivalente al monto del 10%".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de la fianza que garantiza el importe del convenio único adicional de fecha 1 de diciembre de 2016, ampliando con ello la fianza original de cumplimiento a un importe de \$2,222,166, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que la fianza de cumplimiento original y la que se adjunta que cubre el convenio único adicional, no garantizan los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, y con vigencia de doce meses a partir de la recepción de la obra.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

25. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$36,630 en los conceptos siguientes: (Obs. 14.4)



<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
Plaza Bugambilias						
8. Suministro instalación cisterna rotoplas 2500 litros	pieza	1.00	0.00	1.00	\$ 29,963.19	\$ 29,936.19
Plaza Capellania						
6. Suministro instalación bote de basura.	pieza	10.00	9.00	1.00	1,614.01	1,614.01
					Subtotal:	\$ 31,577.20
					I.V.A.:	5,052.35
					Total:	\$ 36,629.55

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Se efectuó requerimiento al contratista por el importe de los conceptos observados.

Derivado del requerimiento efectuado al contratista por el importe de los conceptos observados, éste realizó reintegro a la Hacienda Pública con motivo de observación en materia de Obra Pública de la cuenta Pública 2016, del contrato MGNL-SOP-FDM-04/2016-IR, por los conceptos de obra identificados con los número 8 y 6, a razón de la observación "... diferencias entre lo pagado y lo ejecutado..." contenida en el comunicado número ASENL-OPR-AEM-MU17-AOP031/2017-TE. Para lo cual se adjunta al presente copia certificada de: a) recibo de ingresos consecutivo número 170142 de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal por un importe \$36,630.00 (treinta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.); b) Reporte de Recibos de Ingresos emitido por el Responsable de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, y c) Recibo de ingresos número 24739013815 de la Institución Bancaria BANBAJÍO por un importe de \$36,630 (treinta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de recibo bancario número 24739013815, de fecha 20 de octubre de 2017 y de recibo oficial de ingresos emitido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería del municipio, con folio 0001-00322988, de fecha 19 de octubre de 2017, ambos por un importe de \$36,630, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no solventa, debido a que



la ejecución de las cantidades faltantes posterior a la emisión de la presente observación, hacen evidente que se autorizó para el pago cantidades de conceptos no ejecutados al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

Programa Ampliación y Mejora Vivienda

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
8	MGNL-SOP-PIVV-01/2 016-CP	Construcción de cuarto adicional en diversos polígonos de pobreza del municipio.	\$ 4,587,813

26. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando que no se ejecutaron los conceptos que se menciona en la tabla, resultando un pago indebido por un importe de \$217,368, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 15.2)

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
a5.02 Impermeabilización en azotea	m ²	786.56	\$ 59.63	\$ 46,902.57
m6.01 Puerta de herrería	pieza	75.00	1,008.02	75,601.50
m6.02 Ventana de herrería 1x1	pieza	77.00	842.63	64,882.51
			Subtotal:	\$ 187,386.58
			I.V.A.:	29,981.85
			Total:	\$ 217,368.43

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Se efectuó requerimiento al contratista por el importe de los conceptos observados.

Derivado del requerimiento efectuado al contratista por el importe de los conceptos observados, éste realizó reintegro a la Hacienda Pública con motivo de observación en



materia de Obra Pública de la cuenta Pública 2016, del contrato MGNL-SOP-PIVV-01/2016-CP, a razón de la observación "... pago indebido por un importe de \$217,368.00..." contenida en el comunicado número ASENL-OPR-AEM-MU17-AOP031/2017-TE. Para lo cual se adjunta al presente copia certificada de: a) recibo de ingresos consecutivo número 170143 de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal por un importe \$217,368.00 (doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N); b) Reporte de Recibos de Ingresos emitido por el Responsable de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, y c) Recibo de ingresos número 24740013815 de la Institución Bancaria BANBAJÍO por un importe de \$217,368.00 (doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de recibo bancario número 24740013815, de fecha 20 de octubre de 2017 y de recibo oficial de ingresos emitido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería del municipio, con folio 0001-00322989, de fecha 19 de octubre de 2017, ambos por un importe de \$217,368, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no solventa, debido a que la ejecución del citado concepto posterior a la emisión de la presente observación, hace evidente que se autorizó para el pago el concepto observado sin estar ejecutado al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de la LOPSRM, en relación con el artículo 115, fracciones X y XI del RLOPSRM.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

DESARROLLO URBANO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Desarrollo Urbano, fueron comunicadas mediante el oficio ASENL-OPR-AEM-MU17-ADU130/2017-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.



De un total de ingresos por concepto de derechos en Desarrollo Urbano por un importe de \$53,099,210 se seleccionaron \$40,180,806 que representan un 76%, revisando la gestión financiera de los ingresos registrados por concepto del otorgamiento de licencias urbanísticas, a fin de verificar la observancia de la legislación aplicable a saber: Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (en adelante *LDUNL*), Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo urbano del Estado de Nuevo León (en adelante *LOTAHDUNL*), Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León (en adelante *LHM*) y Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de García, N.L. (en adelante *PMDUGNL*).

De la citada revisión se detectaron observaciones en las licencias urbanísticas, mismas que referenciadas con la denominación de la licencia, la descripción y el importe del ingreso expresado en pesos que se registró durante el ejercicio para las mismas, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
1	US-0340/2016	Autorización de licencia de uso de suelo, uso de edificación y construcción para jardín de niños, primaria y secundaria, ubicada en avenida Alejandro de Rodas (Libramiento Noreste, polígono c-4).	\$ 680,401
2	F-003/2016	Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar, multifamiliar (dúplex vertical) y comercial de urbanización inmediata, denominado Residencial Santa Lucía.	\$ 470,471
3	F-006/2016	Aprobación de la modificación del proyecto ejecutivo y ventas para un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar, comercial y de servicios de urbanización inmediata, denominado Valle de Cumbres Premier 1er Sector.	\$ 4,273
4	F-016/2016	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico (Plan Maestro) para un fraccionamiento de tipo habitacional, con usos comerciales y de servicios e industrial de urbanización inmediata denominado Dominio Cumbres.	\$ 4,273

Las observaciones aludidas se mencionan en cada licencia urbanística:



DESARROLLO URBANO

DERECHOS

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
1	US-0340/2016	Autorización de licencia de uso de suelo, uso de edificación y construcción para jardín de niños, primaria y secundaria, ubicada en avenida Alejandro de Rodas (Libramiento Noreste, polígono c-4).	\$ 680,401

La observación es aplicable a los siguientes expedientes administrativos:

<u>Expediente</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Importe</u>
US-0340/2016	Autorización de licencia de uso de suelo, uso de edificación y construcción para jardín de niños, primaria y secundaria, ubicada en avenida Alejandro de Rodas [Libramiento Noreste, polígono c-4].	\$ 680,401
US-0311/2016	Autorización de licencia de uso de suelo comercial, para tienda de autoservicio, centro comercial [tienda departamental], ubicada en avenida Paseo de los Leones s/n.	433,111
CH-007/2016	Autorización de licencia de construcción para 80 viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Privalia Cumbres 1er sector.	397,077
CH-0343/2016	Autorización de licencia de construcción para 218 viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Cumbres Provenza sector Terra III.	355,859
US-0310/2016	Autorización de licencia de uso de suelo comercial, para tienda de autoservicio, centro comercial [tienda departamental], ubicada en avenida Paseo de los Leones s/n.	332,309
F-035/2016	Aprobación de transferencia de derechos, proyecto ejecutivo y ventas para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado Privalia Cumbres 2do Sector.	298,713
F-005/2016	Aprobación de transferencia de derechos y proyecto ejecutivo para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado Monticello etapas 4,5 y 6.	250,852
F-026/2016	Aprobación de proyecto ejecutivo y ventas para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado Cumbres Provenza sector Aqua, etapas 1 y 2.	157,457
F-027/2016	Aprobación de factibilidad de fraccionar, urbanizar el suelo y lineamientos generales de diseño urbano, proyecto urbanístico y plano de rasantes para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado San Gabriel.	17,347



<u>Expediente</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Importe</u>
S-025/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 05-cinco lotes resultantes, ubicados en la avenida Alejandro de Rodas.	10,956
S-027/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 05-cinco lotes resultantes, ubicados en calle sin nombre, al sur de la avenida Ruiz Cortines.	10,956
S-029/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 05-cinco lotes resultantes, ubicados en la avenida Richard E. Byrd y Calzada las Mitras.	10,956
S-039/2016	Autorización de la fusión de 04-cuatro predios y subdivisión en 05-cinco lotes resultantes, ubicados al norte de la avenida Alejandro de Rodas y al sur de avenida Ruiz Cortines.	10,956
S-044/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 05-cinco lotes resultantes, ubicados en la avenida Paseo de los Leones.	10,956
S-045/2017	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 05 lotes resultantes colindantes al fraccionamiento Cumbres la Rioja etapa I.	10,956
S-048/2016	Autorización de la fusión de 04-cuatro predios y subdivisión en 05-cinco lotes resultantes, ubicados en la avenida Ruíz Cortines.	10,956
S-012/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 04-cuatro lotes resultantes, ubicados en la avenida Ruiz Cortines.	8,874
S-047/2016	Autorización de la fusión de 02-dos predios y subdivisión en 04-cuatro lotes resultantes, ubicados en Calzada del Mirador y avenida Richard E. Byrd.	8,765
F-004/2016	Aprobación de la factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, ubicado al poniente del fraccionamiento Santoral.	8,582
F-049/2016	Aprobación de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones y reducción de garantías para la terminación de las obras de urbanización faltantes, para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional, comercial y de servicios de urbanización inmediata, denominado Valle de Cumbres Premier, primer sector.	8,546
S-013/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 03-tres lotes resultantes, ubicados en la avenida Richard E. Bird y Calzada Las Mitras.	6,683
S-017/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 03-tres lotes resultantes, ubicados en la avenida Ruiz Cortines.	6,683
S-037/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 03-tres lotes resultantes, ubicados al norte de la avenida Abraham Lincoln.	6,574
S-038/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 03-tres lotes resultantes, ubicados al sur de la avenida Ruiz Cortines.	6,574
S-049/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 03-tres lotes resultantes, ubicados al sur de avenida Ruiz Cortines.	6,574
S-052/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados al sur de avenida Ruiz Cortines y al oriente de Calzada Las Mitras.	4,675
S-001/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados en la avenida Paseo de los Leones.	4,492



<u>Expediente</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Importe</u>
S-002/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados en calle sin nombre.	4,492
S-003/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados en la avenida Paseo de los Leones.	4,492
S-006/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados en San Antonio de Arista [Carretera Mina a Icamole], en la Ex Hacienda Icamole.	4,492
S-009/2016	Autorización de la relotificación de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados en la avenida Paseo de los Leones.	4,492
S-014/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados en el fraccionamiento Santoral 2do sector.	4,492
S-022/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados al sur de la avenida Santa María.	4,492
S-007/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados en el fraccionamiento Santa María.	4,382
S-023/2016	Autorización de la fusión de 03-tres predios y subdivisión en 02-dos lotes resultantes, ubicados al sur de la avenida Alejandro de Rodas y al norte de la avenida Paseo de Los Leones.	4,382
S-024/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados al norte del fraccionamiento Monticello.	4,382
S-028/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados al suroeste del fraccionamiento Valle de Cumbres.	4,382
S-034/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados al norte de la avenida Ruíz Cortines.	4,382
S-035/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 02-dos lotes resultantes, ubicados al norte de la avenida Ruíz Cortines.	4,382
F-039/2016	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional de urbanización inmediata, denominado La Montaña.	4,273
F-045/2016	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado Cumbres Toscana etapas 1 y 2.	4,273
F-048/2016	Aprobación de la transferencia de derechos, modificación al proyecto urbanístico, para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional de urbanización inmediata, denominado Atera Residencial.	4,273
F-062/2016	Aprobación del proyecto de rasantes para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar y con uso complementario comercial de urbanización inmediata, denominado Dominio Cumbres sector Britania.	183

Se revisaron las tramitaciones urbanísticas en referencia, detectando lo siguiente:

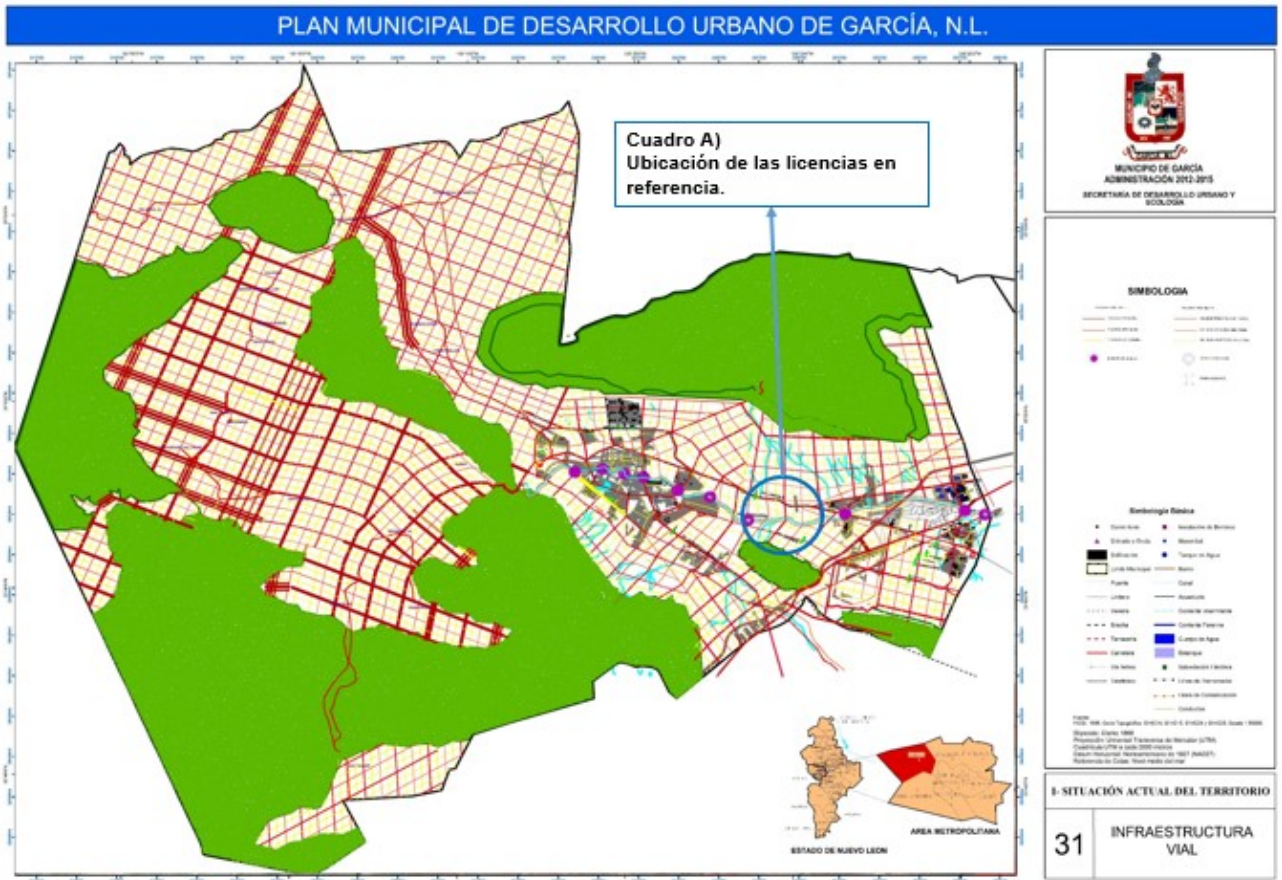
27. Se detectó que, en el otorgamiento de dichas licencias no se dio cumplimiento a lo establecido en el *PMDUGNL*, esto en razón de que no se respetó el alineamiento señalado



en el plano número 31 denominado Infraestructura Vial para las avenidas Paseo de los Leones, Prolongación Ruíz Cortines y Alejandro de Rodas, además de que se localizaron otras vialidades no contempladas en dicho plan, y tampoco se localizó un Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano que contemple modificaciones a la vialidad prevista en el Plan Municipal, tal como lo establece el artículo 163 *(Para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que contemple, además de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia. En caso de que la apertura, prolongación y ampliación de vías públicas a que se refiere el párrafo anterior afecte, permita o facilite la incorporación de áreas o predios al desarrollo urbano, dichas áreas o predios se incorporarán para su regulación urbana en el programa parcial que al efecto se formule, el cual deberá considerar los derechos de vía con las dimensiones y superficies suficientes para el transporte público, incluyendo carriles exclusivos, áreas de paraderos y estaciones, con la finalidad de evitar ocupaciones y conurbaciones indeseables)*, de la LDUNL, tal como se ilustra a continuación: (Obs. 1.1)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

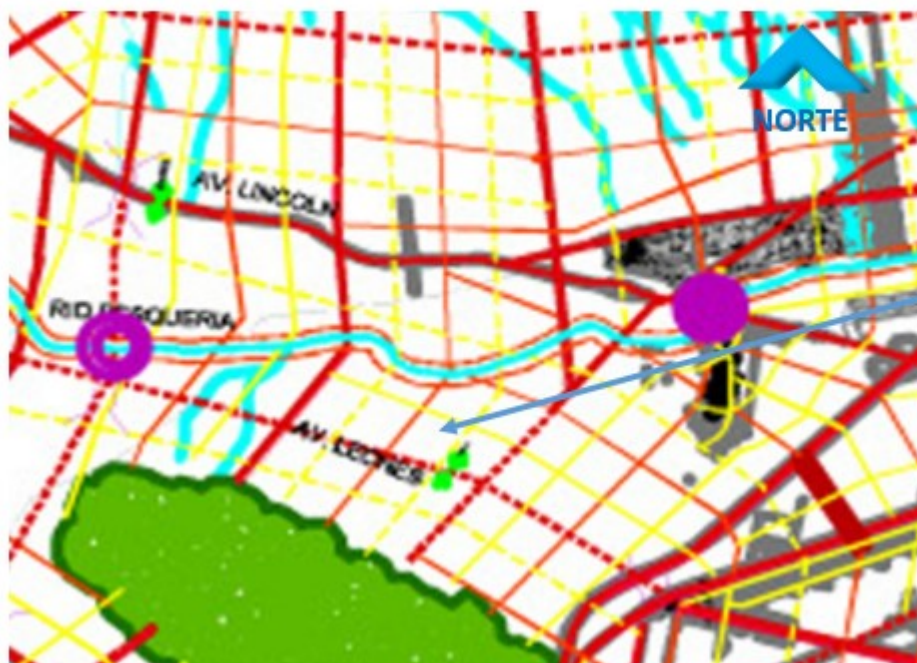




Plano No. 31 de Infraestructura Vial del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de García N.L. (vigente)



Sección de plano No. 31 de Infraestructura Vial del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de García N.L.



Ubicación de las licencias en referencia.

Infraestructura Vial según Plan vigente.



SIMBOLOGIA

Polígono donde se ubican las licencias en referencia.

Vialidad actual.



Normativa

Respuesta

“Observaciones: Se señala que en el otorgamiento de las licencias que al efecto se señalan, no se respetó el alineamiento señalado en el plano número 31 denominado Infraestructura Vial, del Plan Municipal de desarrollo Urbano de García, Nuevo León, para las avenidas Paseo de los Leones, Prolongación Ruiz Cortines, y Alejandro de Rodas; que se localizaron otras vialidades no contempladas en dicho plan; y que las modificaciones a las vialidades servirán para dar acceso a los lotes resultantes de las subdivisiones y posteriormente autorizar licencias de uso de suelo, construcción y en su caso fraccionamientos, y que por lo tanto los incumplen con lo establecido por el artículo 221, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano.

Justificaciones:

I.- ANTECEDENTES DE LA AVENIDA PASEO DE LOS LEONES:

##1.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de agosto de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES TRAMO DEL CADEN. 3+660 AL 4+280”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##2.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del trece de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AV. PASEO DE LOS LEONES TRAMO 2”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##3.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del trece de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES TRAMO 1”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##4.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES ROTONDA-1”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##5.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES ROTONDA 2”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##6.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de agosto de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES



TRAMO DEL CADEN. 3+120 AL 3+400”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##7.- Se exhiben planos aprobados del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de agosto de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES TRAMO DEL CADEN. 3+400 AL 3+660 y 3+660 AL 4+280”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##8.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de agosto de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES TRAMO DEL CADEN. 3+000 AL 3+120”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##9.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del uno de septiembre de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES TRAMO DEL CADEN. 1+500 AL 3+000”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##10.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del veintiséis de septiembre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AV. ALEJANDRO DE RODAS”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 18.00 metros.##

II.- ANTECEDENTES DE LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS:

##1.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de agosto de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. ALEJANDRO DE RODAS TRAMO DEL CADEN. 0-172.24 AL 1+121.58”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 26.00 metros.##

III.- ANTECEDENTES DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES:

##1.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AV. RUIZ CORTINES TRAMO-3”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 65.92 metros.##

##2.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AV. RUIZ CORTINES TRAMO-2”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 65.92 metros.##

##3.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de octubre de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. ADOLFO RUIZ CORTINES TRAMO DEL CADEN. 2+420 AL 3+360”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 63.56 metros.##



##4.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de agosto de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. ADOLFO RUIZ CORTINES TRAMO DEL CADEN. 0+000 AL 2+260”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 63.56 metros.##

##5.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de octubre de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. ADOLFO RUIZ CORTINES TRAMO DEL CADEN. 2+420 AL 3+360”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 63.56 metros.##

##6.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AV. RUIZ CORTINES TRAMO-1”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 65.92 metros.##

Con lo anterior se justifica la existencia de autorizaciones previas, en las cuales se establecían los alineamientos de las vialidades motivo de la observación.

IV.- SUBDIVISIONES:

1.- Expediente S-001/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se señala como antecedente, la aprobación de subdivisión de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 228/12-15; indicándose así también como sección vial a respetar para la Avenida Paseo de los Leones de 50.00 metros, ello se mencionó, acorde a lo así establecido en los proyectos de rasantes de fechas doce de octubre de dos mil quince. Por lo tanto si ya existía una aprobación de subdivisión previa y existía además aprobaciones sobre el alineamiento de la vialidad con la que colinda el predio, se estima se cumplió con lo señalado en lo previamente aprobado.

##2.- Expediente S-002/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis y certificado de gravamen; acuerdo en el cual se señala como antecedente la aprobación de subdivisión de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 184/12-15, así también, que deberá respetar la sección actual de la vialidad existente, ello tomado en cuenta que en el certificado se señala como una de sus colindancias, “VIALIDAD EXISTENTE”. De lo que tenemos que si ya existía un autorización y el señalamiento en un documento oficial de la existencia de la vialidad, luego lo aprobado tiene su respaldo en los mismos.##

3.- Expediente S-003/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se señala como como antecedente, la aprobación de una subdivisión de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 225/12-15; indicándose así también como sección vial a respetar para la Avenida Paseo de los Leones de 50.00 metros, ello se mencionó, acorde a lo así establecido en los proyectos de rasantes de fechas doce de octubre de dos mil quince. Luego es evidente que si la autorización



que nos ocupa se sustenta atendiendo a dichos antecedentes, la misma se estima resulta procedente.

4.- Expediente S-006/2016, se exhibe acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se señala como sección vial a respetar de 64.00 metros para la carretera Mina-Icamole, en consideración a que se preveía la modificación en el tramo con la que colina el predio. Al tratarse de una carretera que sirve para el desplazamiento de bienes y personas entre dos centros de población, es por lo cual se señaló el alineamiento que se indica, el cual es superior al de las vías principales de acceso controlado, referidas en la fracción II, del artículo 158, de la Ley de Desarrollo Urbano.

5.- Expediente S-007/2016, se exhibe acuerdo de fecha once de julio de dos mil dieciséis; acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitido dentro del expediente PV 417/09-12, y plano del proyecto de ventas.

En el acuerdo señalado en primer términos se señala como antecedente la autorización de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, dicta dentro del expediente PV 417/06-09, relativa al permiso de ventas para el fraccionamiento Santa María; indicándose así también que debería respetar un alineamiento para las vialidades con las que colinda de 12.50 metros y un radio de giro de 5.00 metros en la esquina. De ello se sigue, que el predio materia de la subdivisión se encuentra dentro de un fraccionamiento previamente autorizado, en el cual se habían definido el trazo y el alineamiento de sus vialidades, una de las cuales con la cual colinda el predio subdividido, lo que demuestra con el plano de aprobación que se allega.

6.- Expediente S-009/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se señala como antecedente la aprobación de una subdivisión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 204/12-15; así como sección vial a respetar para la Avenida Paseo de los Leones de 50.00 metros, ello se mencionó, acorde a lo así establecido en los proyectos de rasantes de fechas doce de octubre de dos mil quince. Por lo tanto si lo observado, se sustentó en los antecedentes referidos previamente aprobados, la misma se estima resulta procedente.

##7.- Expediente S-014/2016, se exhibe acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y certificado de gravamen; acuerdo en el cual se señala como antecedente la aprobación de una subdivisión de fecha diecisiete de abril de dos mil trece; así también que deberá respetar la continuidad vial de la Avenida Richard E. Bird, según plano de aprobación del fraccionamiento Santoral 1er.Sector, emitido dentro del expediente SEDUYE/MG/567/10/2014, de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce; en cuanto al certificado, en este se señala lo relativo a la colindancia con "VIALIDAD EXISTENTE". Entonces, si la vialidad referida ya existía en un documento público, y su trazo y alineamiento



también se encontraban definidos en un diverso documento también público, luego debe estimarse procedente la autorización observada.##

8.- Expediente S-022/2016, se exhibe acuerdo de fecha doce de septiembre; resolución de fecha seis de julio de dos mil quince, dictado dentro del expediente PE 112/12-15, relativo a la aprobación del proyecto ejecutivo del fraccionamiento habitacional Santa María, segundo y tercer sector; así como plano del proyecto ejecutivo aprobado del fraccionamiento mencionado. En el acuerdo de referencia se señaló en cuestión de alineamiento, que debería respetar una sección vial de doce metros para la calle San Benjamín, y para la Avenida Santa María, una sección actual existente de trece metros con cincuenta centímetros, previéndose la modificación de la misma en el tramo con la que colinda el predio. Como se ve, las vialidades y su alineamiento ya se encontraba definido previo a la autorización, por lo que debe estimarse atento a dichos antecedentes, como procedente.

9.- Expediente S-023/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, emitido dentro del expediente SUB 195/09-12, y plano de subdivisión.

En el acuerdo señalado en primer términos se señala como antecedente la autorización de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, dicta dentro del expediente SUB 195/09-12, relativa a la subdivisión en tres porciones el predio con expediente catastral 50-000-034; la subdivisión de fecha veintidós de agosto de dos mil doce emitida dentro del expediente SUB 195/09-12; la fusión y subdivisión de fecha catorce de agosto de dos mil trece, emitida dentro del expediente FUS Y SUB 064/12-15; indicándose así también que debería respetar los siguientes alineamientos, para Alejandro de Rodas 18.00 metros; para Avenida Paseo de los Leones 50.00 metros y para la futura vialidad Calzada Las Cumbres 35.00 metros, esto último acorde a lo señalado en el certificado de libertad de gravamen expedidos en fechas once y trece de mayo de dos mil dieciséis. Con lo anterior se justifica, la existencia de la vialidad en un documento público, que previo a la autorización observada, ya se habían autorizado las vialidades referidas, con los alineamientos señalados.

10.- Expediente S-028/2016, se exhibe acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; aprobación del proyecto ejecutivo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, emitido dentro del expediente PEVC2S/109/09-12, y plano aprobado.

En el acuerdo señalado al principio, se hace referencia a la aprobación previa de una subdivisión de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, emitida dentro del expediente SUB 050/12-15; de esa manera, si en el plano relativo al proyecto de ventas del fraccionamiento Valle de la Cumbres Segundo Sector, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se definieron los alineamientos de las vialidades denominadas Alejandro de Rodas y Avenida Valle de Cumbres; resulta luego procedente su traslado a la autorización eventualmente otorgada.



11.- Expediente S-039/2016, se exhibe acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, así como certificados de libertad de gravámenes de fechas septiembre de dos mil dieciséis.

En el acuerdo de referencia se señalan como antecedentes las aprobaciones de subdivisión de fechas quince de octubre de dos mil quince, emitidas dentro de los expedientes SUB 215/12-15 y SUB 218/12-15, y como alineamiento para la Avenida Alejandro de Rodas de 18.00 (por un error involuntario se dijo A. Ruiz Cortines); para la Avenida Ruiz Cortines 65.92 metros ; para vialidad al poniente de los predios 30.00 metros; la existencia de las vialidades y los alineamientos derivan los dos primeros de los antecedentes de subdivisión y los certificados de libertad de gravamen y del trazo de las aprobaciones de rasantes ya indicadas en el presente documento; y la diversa vialidad que se menciona, corresponde a la continuidad de la vialidad aprobada en la modificación al proyecto del fraccionamiento Dominio Cumbres.

##12.- Expediente S-052/2016, se exhibe acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, certificados de libertad de gravamen de fechas veinte de abril de dos mil catorce, y acuerdo de subdivisión de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, y plano de subdivisión aprobado.

Se indicó en el primero de los acuerdos que los predios resultantes de la subdivisión dan frente a las vías públicas denominadas Av. Ruiz Cortines (afectación vial 1) y Av. Calzada de las Mitras (afectación vial 2), afectaciones las cuales se determinaron en la subdivisión aprobada el veinticinco de marzo de dos mil catorce, dentro del expediente SUB 104/12-15, en cuanto el alineamiento de la Av. Ruiz Cortines, y que al efecto se precisó en la aprobación observada, es el descrito en las aprobaciones de rasantes indicadas en el presente documento; en cuanto a la diversa vialidad que se indica, es el resultado del alineamiento definido en la aprobación del fraccionamiento Monticello.##

13.- Expediente S-038/2016, se exhibe acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis; acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, plano de subdivisión, y certificado de libertad de gravamen.

El acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, emitido dentro del expediente SUB 162712-15, se refiere a la aprobación de una subdivisión en la cual se incluyó como lote resultante un afectación vial; ahora y en cuanto el alineamiento, en la aprobación observada se indicó un mínimo de 63.56 metros para la Avenida Ruiz Cortines, que resulta del alineamiento sobre esta definido en las autorizaciones de rasantes ya indicadas.

14.- Expediente S-017/2016, se exhibe acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, certificado de libertad de gravámenes; acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil quince, y plano aprobado de subdivisión.



En el acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se indicó como alineamiento vial para la Avenida Ruiz Cortines de 65.92 metros, ello se estableció, considerando las aprobaciones de rasantes respecto a esa vialidad otorgada el doce de octubre de dos mil quince; por lo que dicho antecedente es el sustento de la aprobación.

15.- Expediente S-013/2016, se exhibe acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis; certificado de gravamen de fecha enero de dos mil dieciséis, acuerdo de subdivisión de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, y plano aprobado.

En el acuerdo contenido en el expediente referido, se establece en el tema de alineamiento vial, que el interesado debía respetar para la continuidad de Calzada las Mitras, el señalado en la autorización del proyecto ejecutivo y ventas de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce (del fraccionamiento Santoral Primer Sector); en lo tocante a la vialidad Richard E. Bird, se indicó que el alineamiento era conforme al plano de subdivisión aprobado en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince; por lo que la aprobación al contar como fundamento dichos antecedentes, se estima procedente.

16.- Expediente S-024/2016, se exhibe acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis; acuerdo de aprobación del proyecto urbanístico, y plano aprobado, para el fraccionamiento Residencial Atlas.

Se establece en el acuerdo de subdivisión, que el alineamiento para futura vialidad (Calzada las Mitras), es de 24.00 metros; y para la calle Monticello un mínimo de 12.00 metros

17.- Expediente S-012/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis y certificado de libertad de gravámenes.

En el acuerdo de referencia se señala como antecedente, la aprobación de una subdivisión en fecha quince de octubre de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 219712-15; y en relación con el alineamiento se hace referencia que para la Avenida Ruiz Cortines, debe respetar 65.92 metros, ello se menciona conforme a la aprobación del proyecto de rasantes de fecha doce de octubre de dos mil quince; y para la vialidad denominada Libramiento Noreste una sección de 64.00 metros; por lo que atendiendo a tales antecedentes, se estima su aprobación resulta procedente.

18.- Expediente S-049/2016, se exhibe acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, certificado de libertad de gravamen; acuerdo de subdivisión de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, y plano aprobado de la misma.

En el acuerdo señalado en primer lugar, se señala que el interesado debe respetar para la Avenida Richard E. Bird (área de cesión vial 2), un mínimo de 18.00 metros; en el caso, el certificado de libertad de gravamen, señala como una de las colindancia del predio áreas de cesiones viales tanto al norte como al poniente; sobre dicha vialidad se señala en el acuerdo referido en segundo término, que la continuidad de dicha vialidad y su sección



vial deriva de la autorización de modificación al proyecto urbanístico del fraccionamiento denominado Dominio Cumbres; por lo que tales antecedentes son su fundamento.

19.- Expediente S-048/2016, se exhibe acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

En dicho acuerdo se hace referencia como antecedentes, las aprobaciones de subdivisión de fechas quince de octubre de dos mil quince, emitidas dentro de los expedientes SUB-220/12-15, SUB-219/12-15 y SUB-217/12-15; por lo que debe entenderse que cumplían con el tema de alineamiento; se indicó, en la autorización que nos ocupa, que se debía respetar un ancho mínimo de vía de 65.92 metros para la Avenida Ruiz Cortines, que resulta ser el alineamiento a que se hace referencia para esta vía, en las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento.

20.- Expediente S-047/2016, se exhibe acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis y certificados de libertad de gravamen de fechas noviembre de dos mil dieciséis.

La existencia de las vialidades se encuentra contenida en los documentos oficiales consistentes en los certificados de libertad de gravamen mencionados; en cuanto el alineamiento son los señalados como áreas de cesión vial 1 y 2, con ancho mínimo de 12.00 metros para Calzada del Mirador y Avenida Richard E. Bird.

21.- Expediente S-045/2016, se exhibe acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis y certificado de libertad de gravamen.

En el certificado referido se señala como colindancia del predio, esto es, al Sur del mismo, una vialidad existente; indicándose en el acuerdo como alineamiento para la Avenida Ruiz Cortines un ancho mínimo de 65.91 metros que resulta ser el alineamiento a que se hace referencia para esta vía, en las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento.

22.- Expediente S-044/2016, se exhibe acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis.

En dicho acuerdo se indica como alineamiento para la Avenida Ruiz Cortines 65.92 metros; para la Avenida Alejandro de Rodas 18.00 metros y 30.00 metros para afectación vial ubicada al noreste del predio; alineamientos los cuales corresponden en el caso de las dos primeras a las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento, y la última corresponde a la continuidad de las vialidades aprobadas para el fraccionamiento Dominio Cumbres.

23.- Expediente S-025/2016, se exhibe acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, y certificado de gravamen de fecha abril de dos mil dieciséis.



En el certificado referido, se señala como una colindancia del predio en su lado Sur con afectación vial; por lo que hace al alineamiento, en el acuerdo se establece que deberá respetar una sección vial de 18.00 metros para futura vialidad (Alejandro de Rodas), alineamiento el cual se toma de las aprobaciones de rasantes que para esa vialidad se mencionan en este documento.

24.- Expediente S-027/2016, se exhibe acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, y certificado de gravamen de fecha julio de dos mil dieciséis.

En el certificado referido, se señala como una colindancia del predio en su lado Norte con vialidad existente; por lo que hace al alineamiento, en el acuerdo se establece que deberá respetar para la Avenida Richard E. Bird y Avenida Puerta del Sol, un ancho mínimo de 18.00 metros por ser estas la continuidad de las vialidades aprobadas en la autorización de modificación del proyecto ejecutivo del fraccionamiento Dominio Cumbres, decretada dentro del expediente F-016/2016, en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis; operando lo mismo para la calle sin nombre (vialidad existente), con un ancho de 18.00 metros, siendo lo anterior el fundamento para su procedencia.

25.- Expediente S-029/2016, se exhibe acuerdo de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, certificado de libertad de gravamen, acuerdo de subdivisión de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, emitido dentro del expediente SUB 231/12-15, y plano aprobado.

En el certificado de libertad de gravamen se señala como colindancias del predio, en su lado Sur afectación vial Richard E. Byrd, y al Oriente afectación vial Calzada las Mitras. En tanto que el acuerdo señala como antecedentes la aprobación de subdivisión de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 231/12-15, y como alineamiento un ancho mínimo de 18.00 metros para (afectación vial) Avenida Richard E. Bird, y para (afectación vial) Calzada las Mitras, alineamiento el cual se había definido en la autorización de subdivisión de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince ya señalada.

26.- Expediente S-037/2016, se exhibe acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y plano de subdivisión autorizado.

En el acuerdo y plano se señaló como alineamiento vial a respetar para la Avenida Abraham Lincoln, un ancho mínimo de 64.00 metros, esto es un ancho superior al señalado en el artículo 158 fracción II, de la Ley de desarrollo Urbano, para las vías principales la cual puede ser catalogada así la vialidad referida.

27.- Expediente F-048/2016, se exhibe resolución de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve emitido dentro del expediente MPUPM 082/06-09, y plano; relativo a la aprobación de la modificación al proyecto urbanístico del plan maestro del fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, comercial, de servicios e industria ligera no contaminante, denominado Nueva Ciudad García, antes Ciudad Esquina Mitras.



Con dicho documento se demuestra la existencia de los trazos y alineamientos de las vialidades previstas para dicho desarrollo.

28.- Expediente F-039/2016, se exhibe resolución de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, y plano autorizado, relativo a la aprobación de la modificación al proyecto urbanístico (plan maestro), del fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, comercial, de servicios e industria ligera no contaminante, denominado Dominio Cumbres, antes Nueva Ciudad García y Esquina Ciudad Mitras, emitido dentro del expediente F-016/2016. Con dichos documentos se demuestra la existencia de un antecedente de autorización del expediente observado, antecedente en el cual se contienen los alineamientos y trazos de las vialidades en este autorizadas.

29.- Expediente F-049/2016, se exhibe resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, y plano aprobado dentro del expediente PEYV 109712-15, relativos a la aprobación del proyecto ejecutivo y ventas del fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata denominado Valle de Cumbres Premier, Primer Sector; con dicha documental se demuestra la existencia de un antecedente de la autorización observada, en el cual se señalan los alineamientos de las vialidades en este autorizadas.

30.- Expediente F-004/2016, se exhibe resolución de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, relativa a la factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo, respecto a los predios identificados bajo los expedientes catastrales 50-000-290 y 50-000-293; por el alcance natural de la aprobación, en este no se determinó alineamiento vial alguno.

##31.- Expediente F-027/2016, se exhibe resolución de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis; plano autorizado del proyecto urbanístico; plano del proyecto de rasantes; resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitido dentro del expediente PEYV 076/12-15, relativo a la aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para el fraccionamiento Santoral Primer Sector, y plano del proyecto ejecutivo de esa misma fecha.

En la autorización señalada en primer lugar se señala que la vialidad ubicada al poniente del desarrollo denominada Calzada de las Mitras, debe respetar una sección vial mínima de 18.00 metros, ello acorde a lo establecido en el antecedente consistente en la autorización del proyecto ejecutivo y ventas del fraccionamiento Santoral Primer Sector, emitido dentro del expediente PEYV 076/12-15; Y con respecto a la vialidad denominada Avenida Richard E. Bird, debería respetarse una sección vial de 18.00 metros, de acuerdo con el antecedente consistente en el proyecto de rasantes aprobado en fecha nueve de septiembre de dos mil once. Con ello se justifica la existencia previa de las vialidades referidas y su alineamiento.##

32.- Expediente F-035/2016, se exhibe resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, emitido dentro del expediente MPU 434/12-15, y plano aprobado, relativos a la aprobación de la modificación al proyecto urbanístico del fraccionamiento Privalia Cumbres,



antes Cumbres Diamante. Con dicha documental se demuestra el alineamiento existente de la vialidad denominada Calzada las Cumbres.

33.- Expediente F-005/2016, se exhibe resolución de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, y plano, relativos a la aprobación del proyecto urbanístico del fraccionamiento Monticello; con dichas documentales se justifica el alineamiento autorizado a sus vialidades y la existencia de la vialidad denominada Calzada las Mitras.

34.- Expediente F-026/2016, se exhibe resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce y plano aprobado, relativos a la autorización dentro del expediente MPU 434/12-15, de la modificación al proyecto urbanístico del fraccionamiento Cumbres Provenza Sector Aqua, antes Cumbres Diamante; con dichas documentales y la autorización de rasantes de fecha veintiséis de septiembre de dos mil quince, se justifica existencia de las vialidades en este último señaladas y su alineamiento, en particular de la Avenida Alejandro de Rodas con 18.00 metros y una diversa vialidad existente, lo cual es antecedente de lo aprobado.

35.- Expediente F-045/2016, se exhibe resolución de fecha tres de julio de dos mil catorce, y plano autorizado, relativos a la aprobación dentro del expediente MPU 434/12-15, de la modificación del proyecto urbanístico del fraccionamiento Cumbres Toscana, antes Cumbres Diamante; con dichas documentales se justifica la existencia previa de las vialidades en este trazadas y su alineamiento, lo cual es antecedente de lo aprobado.

36.- Expediente F-062/2016, se exhibe resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce y plano, emitidas dentro del expediente MPU 434/12-15, relativos a la aprobación de la modificación al proyecto urbanístico del fraccionamiento Privalia Cumbres antes Cumbres Diamante, con dichas documentales, en particular con el plano aprobado se justifica la existencia previa a la autorización observada, de las vialidades en este aprobadas y su alineamiento, en particular las vialidades denominadas Calzada de las Cumbres y Calzada las Mitras.

37.- Expediente S- 034/2016, se acompaña resolución de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, y plano aprobado, relativos a la aprobación de la subdivisión en tres porciones del predio con expediente catastral 50-000-079, documento en el cual se establece como alineamiento de la Avenida Ruiz Cortines de 65.92 metros, que es en términos de la definición indicada en los planos de rasantes previamente aprobados en relación dicha vialidad.

38.- Expediente S- 035/2016, se acompaña resolución de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, y plano aprobado, relativos a la aprobación de la subdivisión en tres porciones del predio con expediente catastral 50-000-080, documento en el cual se establece como alineamiento de la Avenida Ruiz Cortines de 65.92 metros, que es en términos de la



definición indicada en los planos de rasantes previamente aprobados en relación dicha vialidad.

39.- Expediente US-340/2016, se acompaña plano de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, relativo al alineamiento vial de la Avenida Alejandro de Rodas, con una sección vial de 18.00 metros, que corresponde a la sección que para esta vialidad se contiene en las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento.

40.- Expediente US-311/2016, se acompaña plano de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, relativo al alineamiento vial de la Avenida Paseo de los Leones, con una sección vial de 50.00 metros, que corresponde a la sección que para esta vialidad se contiene en las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento.

41.- Expediente CH-007/2016, se acompaña plano de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, relativo a la aprobación del proyecto ejecutivo y ventas del fraccionamiento Privalia Cumbres Primer Sector; con dicha documental se justifica el alineamiento de las vialidades aprobadas para dicho desarrollo, y que es antecedente de la autorización observada.

42.- Expediente CH-0343/2016, se acompaña plano de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, relativo a la aprobación del proyecto ejecutivo y ventas del fraccionamiento Cumbres Provenza, Privada Terrenza, Segundo Sector; con dicha documental se justifica el alineamiento de las vialidades aprobadas para dicho desarrollo, y que es antecedente de la autorización observada.

43.- Expediente US-310/2016, se acompaña plano autorizado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, relativo al alineamiento vial de las Avenidas Paseo de los Leones y Alejandro de Rodas, con una sección vial de 50.00 y 18.00 metros respectivamente, que corresponden a las secciones que para estas vialidades se contienen en las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento.”

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y justificación presentada, con la cual solventa parcialmente la observación, toda vez que el Ente Público presentó copia fotostática certificada de planos de rasantes de las avenidas: Paseo de los Leones, Alejandro de Rodas y Ruiz Cortines, así como la documentación y antecedentes de los expedientes observados, en los cuales se autorizan las modificaciones realizadas a dichas vialidades, no obstante el artículo 163 de la LDUNL, señala que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que contemple, además de los



derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia.

Con el propósito de que los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, se encuentren actualizados y por ende en armonía con los de nivel jerárquico superior, la vigente Ley de Desarrollo Urbano dispuso en su artículo 56, que éstos deben de ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada tres años al inicio de la administración municipal, auxiliándose para ello en un dictamen de congruencia en los términos señalados en el artículo 5, fracción XXVII, 9, fracción IV, 51, fracción I, 52 y 54, fracción V, inciso c); teniéndose en relación con el Plan de Desarrollo de ese municipio de García Nuevo León, que no se proporcionaron constancias que acreditaran que la Administración actual, llevara a cabo las tareas de revisión y evaluación exigidas en los señalados preceptos legales, en los cuales se encontraran incluidas las modificaciones de las vialidades objeto de estudio.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, ejercer las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 10, fracción I, de la LDUNL, con el propósito de que los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, se encuentren actualizados y por ende en armonía con los de nivel jerárquico superior, la vigente Ley de Desarrollo Urbano dispuso en su artículo 56, que éstos deben de ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada tres años al inicio de la administración municipal, auxiliándose para ello en un dictamen de congruencia en los términos señalados en el artículo 5, fracción XXVII, 9, fracción IV, 51, fracción I, 52 y 54, fracción V, inciso c).

28. Es de observarse que las modificaciones a las vialidades antes mencionadas servirían para dar acceso a los lotes resultantes de las subdivisiones en referencia, y posteriormente autorizar licencias de uso de suelo, licencias de construcción y en su caso fraccionamientos, por lo que dichos lotes incumplen con lo establecido en el artículo 221, fracción I (*La subdivisión es la partición de un predio ubicado dentro del área urbana o de reserva para, el crecimiento urbano de los centros de población en dos o más fracciones y que no requiere del trazo de una o más vías públicas y deberá observar las siguientes normas básicas: Los predios resultantes de la subdivisión no podrán ser mayor a 5-cinco y deberán tener frente a la vía pública*), de la LDUNL, ya que no cuentan con un trámite urbanístico que acredite que dichos predios cuenten con frente a una vía pública.

Por lo tanto, al no existir un plan parcial de desarrollo urbano de dicha zona, área, elemento o distrito determinado de un centro de población, no se puede precisar, complementar,



adecuar, ordenar y regular el desarrollo urbano de la zona anteriormente mencionada y con ello determinar las relaciones entre los componentes de la estructura urbana; detallar la estrategia general para la aplicación de las políticas de ordenamiento, conservación, mejoramiento y crecimiento; determinar la zonificación y el diseño urbano del área, distrito o elemento seleccionado; regular los usos y destinos del suelo urbano y establecer programas y acciones de ejecución. Los programas parciales de desarrollo urbano podrán precisar, complementar y aplicar a mayor detalle los programas municipales o de centros de población, abarcando un área determinada, distrito o elemento del mismo y serán elaborados por la dependencia encargada del desarrollo urbano del municipio, tal como se establece en el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

En consecuencia de dichos actos, se concluye que la autorización de este tipo de licencias urbanísticas provocan un desequilibrio en el desarrollo territorial y por consecuencia un mal funcionamiento en la infraestructura urbana, movilidad y equipamiento urbano, caracterizada por desarrollos no planificados en las áreas periféricas del área metropolitana, como lo es particularmente el caso que nos ocupa, afectando directamente la planeación urbana y el ordenamiento territorial que establecen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del municipio de García, N.L. (*Obs. 1.2*)

Normativa

Respuesta

“Observaciones: Se señala que en el otorgamiento de las licencias que al efecto se señalan, no se respetó el alineamiento señalado en el plano número 31 denominado Infraestructura Vial, del Plan Municipal de desarrollo Urbano de García, Nuevo León, para las avenidas Paseo de los Leones, Prolongación Ruiz Cortines, y Alejandro de Rodas; que se localizaron otras vialidades no contempladas en dicho plan; y que las modificaciones a las vialidades servirán para dar acceso a los lotes resultantes de las subdivisiones y posteriormente autorizar licencias de uso de suelo, construcción y en su caso fraccionamientos, y que por lo tanto los incumplen con lo establecido por el artículo 221, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano.

Justificaciones:

I.- ANTECEDENTES DE LA AVENIDA PASEO DE LOS LEONES:

##1.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de agosto de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES



TRAMO DEL CADEN. 3+660 AL 4+280”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##2.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del trece de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AV. PASEO DE LOS LEONES TRAMO 2”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##3.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del trece de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES TRAMO 1”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##4.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES ROTONDA-1”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##5.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de octubre de dos mil quince, referente a “PROYECTO DE RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES ROTONDA 2”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##6.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de agosto de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES TRAMO DEL CADEN. 3+120 AL 3+400”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##7.- Se exhiben planos aprobados del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de agosto de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES TRAMO DEL CADEN. 3+400 AL 3+660 y 3+660 AL 4+280”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##8.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de agosto de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES TRAMO DEL CADEN. 3+000 AL 3+120”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##

##9.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del uno de septiembre de dos mil once, referente a “RASANTES EN AVE. PASEO DE LOS LEONES TRAMO DEL CADEN. 1+500 AL 3+000”; autorización en la cual se indica un alineamiento de 50.00 metros.##



##10.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del veintiséis de septiembre de dos mil quince, referente a "PROYECTO DE RASANTES EN AV. ALEJANDRO DE RODAS"; autorización en la cual se indica un alineamiento de 18.00 metros##

II.- ANTECEDENTES DE LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS:

##1.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de agosto de dos mil once, referente a "RASANTES EN AVE. ALEJANDRO DE RODAS TRAMO DEL CADEN. 0-172.24 AL 1+121.58"; autorización en la cual se indica un alineamiento de 26.00 metros.##

III.- ANTECEDENTES DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES:

##1.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de octubre de dos mil quince, referente a "PROYECTO DE RASANTES EN AV. RUIZ CORTINES TRAMO-3"; autorización en la cual se indica un alineamiento de 65.92 metros.##

##2.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de octubre de dos mil quince, referente a "PROYECTO DE RASANTES EN AV. RUIZ CORTINES TRAMO-2"; autorización en la cual se indica un alineamiento de 65.92 metros.##

##3.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de octubre de dos mil once, referente a "RASANTES EN AVE. ADOLFO RUIZ CORTINES TRAMO DEL CADEN. 2+420 AL 3+360"; autorización en la cual se indica un alineamiento de 63.56 metros.##

##4.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de agosto de dos mil once, referente a "RASANTES EN AVE. ADOLFO RUIZ CORTINES TRAMO DEL CADEN. 0+000 AL 2+260"; autorización en la cual se indica un alineamiento de 63.56 metros.##

##5.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del once de octubre de dos mil once, referente a "RASANTES EN AVE. ADOLFO RUIZ CORTINES TRAMO DEL CADEN. 2+420 AL 3+360"; autorización en la cual se indica un alineamiento de 63.56 metros.##

##6.- Se exhibe plano aprobado del proyecto de rasantes, con fecha de elaboración del doce de octubre de dos mil quince, referente a "PROYECTO DE RASANTES EN AV. RUIZ CORTINES TRAMO-1"; autorización en la cual se indica un alineamiento de 65.92 metros.##

Con lo anterior se justifica la existencia de autorizaciones previas, en las cuales se establecían los alineamientos de las vialidades motivo de la observación.



IV.- SUBDIVISIONES:

1.- Expediente S-001/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se señala como antecedente, la aprobación de subdivisión de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 228/12-15; indicándose así también como sección vial a respetar para la Avenida Paseo de los Leones de 50.00 metros, ello se mencionó, acorde a lo así establecido en los proyectos de rasantes de fechas doce de octubre de dos mil quince. Por lo tanto si ya existía una aprobación de subdivisión previa y existía además aprobaciones sobre el alineamiento de la vialidad con la que colinda el predio, se estima se cumplió con lo señalado en lo previamente aprobado.

##2.- Expediente S-002/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis y certificado de gravamen; acuerdo en el cual se señala como antecedente la aprobación de subdivisión de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 184/12-15, así también, que deberá respetar la sección actual de la vialidad existente, ello tomado en cuenta que en el certificado se señala como una de sus colindancias, "VIALIDAD EXISTENTE". De lo que tenemos que si ya existía un autorización y el señalamiento en un documento oficial de la existencia de la vialidad, luego lo aprobado tiene su respaldo en los mismos.##

3.- Expediente S-003/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se señala como como antecedente, la aprobación de una subdivisión de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 225/12-15; indicándose así también como sección vial a respetar para la Avenida Paseo de los Leones de 50.00 metros, ello se mencionó, acorde a lo así establecido en los proyectos de rasantes de fechas doce de octubre de dos mil quince. Luego es evidente que si la autorización que nos ocupa se sustenta atendiendo a dichos antecedentes, la misma se estima resulta procedente.

4.- Expediente S-006/2016, se exhibe acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se señala como sección vial a respetar de 64.00 metros para la carretera Mina-Icamole, en consideración a que se preveía la modificación en el tramo con la que colina el predio. Al tratarse de una carretera que sirve para el desplazamiento de bienes y personas entre dos centros de población, es por lo cual se señaló el alineamiento que se indica, el cual es superior al de las vías principales de acceso controlado, referidas en la fracción II, del artículo 158, de la Ley de Desarrollo Urbano.

5.- Expediente S-007/2016, se exhibe acuerdo de fecha once de julio de dos mil dieciséis; acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitido dentro del expediente PV 417/09-12, y plano del proyecto de ventas.

En el acuerdo señalado en primer términos se señala como antecedente la autorización de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, dicta dentro del expediente PV 417/06-09,



relativa al permiso de ventas para el fraccionamiento Santa María; indicándose así también que debería respetar un alineamiento para las vialidades con las que colinda de 12.50 metros y un radio de giro de 5.00 metros en la esquina. De ello se sigue, que el predio materia de la subdivisión se encuentra dentro de un fraccionamiento previamente autorizado, en el cual se habían definido el trazo y el alineamiento de sus vialidades, una de las cuales con la cual colinda el predio subdividido, lo que demuestra con el plano de aprobación que se allega.

6.- Expediente S-009/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se señala como antecedente la aprobación de una subdivisión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 204/12-15; así como sección vial a respetar para la Avenida Paseo de los Leones de 50.00 metros, ello se mencionó, acorde a lo así establecido en los proyectos de rasantes de fechas doce de octubre de dos mil quince. Por lo tanto si lo observado, se sustentó en los antecedentes referidos previamente aprobados, la misma se estima resulta procedente.

##7.- Expediente S-014/2016, se exhibe acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y certificado de gravamen; acuerdo en el cual se señala como antecedente la aprobación de una subdivisión de fecha diecisiete de abril de dos mil trece; así también que deberá respetar la continuidad vial de la Avenida Richard E. Bird, según plano de aprobación del fraccionamiento Santoral 1er.Sector, emitido dentro del expediente SEDUYE/MG/567/10/2014, de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce; en cuanto al certificado, en este se señala lo relativo a la colindancia con "VIALIDAD EXISTENTE". Entonces, si la vialidad referida ya existía en un documento público, y su trazo y alineamiento también se encontraban definidos en un diverso documento también público, luego debe estimarse procedente la autorización observada.##

8.- Expediente S-022/2016, se exhibe acuerdo de fecha doce de septiembre; resolución de fecha seis de julio de dos mil quince, dictado dentro del expediente PE 112/12-15, relativo a la aprobación del proyecto ejecutivo del fraccionamiento habitacional Santa María, segundo y tercer sector; así como plano del proyecto ejecutivo aprobado del fraccionamiento mencionado. En el acuerdo de referencia se señaló en cuestión de alineamiento, que debería respetar una sección vial de doce metros para la calle San Benjamín, y para la Avenida Santa María, una sección actual existente de trece metros con cincuenta centímetros, previéndose la modificación de la misma en el tramo con la que colinda el predio. Como se ve, las vialidades y su alineamiento ya se encontraba definido previo a la autorización, por lo que debe estimarse atento a dichos antecedentes, como procedente.

9.- Expediente S-023/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis; acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, emitido dentro del expediente SUB 195/09-12, y plano de subdivisión.



En el acuerdo señalado en primer términos se señala como antecedente la autorización de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, dicta dentro del expediente SUB 195/09-12, relativa a la subdivisión en tres porciones el predio con expediente catastral 50-000-034; la subdivisión de fecha veintidós de agosto de dos mil doce emitida dentro del expediente SUB 195/09-12; la fusión y subdivisión de fecha catorce de agosto de dos mil trece, emitida dentro del expediente FUS Y SUB 064/12-15; indicándose así también que debería respetar los siguientes alineamientos, para Alejandro de Rodas 18.00 metros; para Avenida Paseo de los Leones 50.00 metros y para la futura vialidad Calzada Las Cumbres 35.00 metros, esto último acorde a lo señalado en el certificado de libertad de gravamen expedidos en fechas once y trece de mayo de dos mil dieciséis. Con lo anterior se justifica, la existencia de la vialidad en un documento público, que previo a la autorización observada, ya se habían autorizado las vialidades referidas, con los alineamientos señalados.

10.- Expediente S-028/2016, se exhibe acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; aprobación del proyecto ejecutivo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, emitido dentro del expediente PEVC2S/109/09-12, y plano aprobado.

En el acuerdo señalado al principio, se hace referencia a la aprobación previa de una subdivisión de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, emitida dentro del expediente SUB 050/12-15; de esa manera, si en el plano relativo al proyecto de ventas del fraccionamiento Valle de la Cumbres Segundo Sector, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se definieron los alineamientos de las vialidades denominadas Alejandro de Rodas y Avenida Valle de Cumbres; resulta luego procedente su traslado a la autorización eventualmente otorgada.

11.- Expediente S-039/2016, se exhibe acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, así como certificados de libertad de gravámenes de fechas septiembre de dos mil dieciséis.

En el acuerdo de referencia se señalan como antecedentes las aprobaciones de subdivisión de fechas quince de octubre de dos mil quince, emitidas dentro de los expedientes SUB 215/12-15 y SUB 218/12-15, y como alineamiento para la Avenida Alejandro de Rodas de 18.00 (por un error involuntario se dijo A. Ruiz Cortines); para la Avenida Ruiz Cortines 65.92 metros ; para vialidad al poniente de los predios 30.00 metros; la existencia de las vialidades y los alineamientos derivan los dos primeros de los antecedentes de subdivisión y los certificados de libertad de gravamen y del trazo de las aprobaciones de rasantes ya indicadas en el presente documento; y la diversa vialidad que se menciona, corresponde a la continuidad de la vialidad aprobada en la modificación al proyecto del fraccionamiento Dominio Cumbres.

##12.- Expediente S-052/2016, se exhibe acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, certificados de libertad de gravamen de fechas veinte de abril de dos mil



catorce, y acuerdo de subdivisión de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, y plano de subdivisión aprobado.

Se indicó en el primero de los acuerdos que los predios resultantes de la subdivisión dan frente a las vías públicas denominadas Av. Ruiz Cortines (afectación vial 1) y Av. Calzada de las Mitras (afectación vial 2), afectaciones las cuales se determinaron en la subdivisión aprobada el veinticinco de marzo de dos mil catorce, dentro del expediente SUB 104/12-15, en cuanto el alineamiento de la Av. Ruiz Cortines, y que al efecto se precisó en la aprobación observada, es el descrito en las aprobaciones de rasantes indicadas en el presente documento; en cuanto a la diversa vialidad que se indica, es el resultado del alineamiento definido en la aprobación del fraccionamiento Monticello.##

13.- Expediente S-038/2016, se exhibe acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis; acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, plano de subdivisión, y certificado de libertad de gravamen.

El acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, emitido dentro del expediente SUB 162712-15, se refiere a la aprobación de una subdivisión en la cual se incluyó como lote resultante un afectación vial; ahora y en cuanto el alineamiento, en la aprobación observada se indicó un mínimo de 63.56 metros para la Avenida Ruiz Cortines, que resulta del alineamiento sobre esta definido en las autorizaciones de rasantes ya indicadas.

14.- Expediente S-017/2016, se exhibe acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, certificado de libertad de gravámenes; acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil quince, y plano aprobado de subdivisión.

En el acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se indicó como alineamiento vial para la Avenida Ruiz Cortines de 65.92 metros, ello se estableció, considerando las aprobaciones de rasantes respecto a esa vialidad otorgada el doce de octubre de dos mil quince; por lo que dicho antecedente es el sustento de la aprobación.

15.- Expediente S-013/2016, se exhibe acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis; certificado de gravamen de fecha enero de dos mil dieciséis, acuerdo de subdivisión de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, y plano aprobado.

En el acuerdo contenido en el expediente referido, se establece en el tema de alineamiento vial, que el interesado debía respetar para la continuidad de Calzada las Mitras, el señalado en la autorización del proyecto ejecutivo y ventas de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce (del fraccionamiento Santoral Primer Sector); en lo tocante a la vialidad Richard E. Bird, se indicó que el alineamiento era conforme al plano de subdivisión aprobado en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince; por lo que la aprobación al contar como fundamento dichos antecedentes, se estima procedente.



16.- Expediente S-024/2016, se exhibe acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis; acuerdo de aprobación del proyecto urbanístico, y plano aprobado, para el fraccionamiento Residencial Atlas.

Se establece en el acuerdo de subdivisión, que el alineamiento para futura vialidad (Calzada las Mitras), es de 24.00 metros; y para la calle Monticello un mínimo de 12.00 metros

17.- Expediente S-012/2016, se exhibe acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis y certificado de libertad de gravámenes.

En el acuerdo de referencia se señala como antecedente, la aprobación de una subdivisión en fecha quince de octubre de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 219712-15; y en relación con el alineamiento se hace referencia que para la Avenida Ruiz Cortines, debe respetar 65.92 metros, ello se menciona conforme a la aprobación del proyecto de rasantes de fecha doce de octubre de dos mil quince; y para la vialidad denominada Libramiento Noreste una sección de 64.00 metros; por lo que atendiendo a tales antecedentes, se estima su aprobación resulta procedente.

18.- Expediente S-049/2016, se exhibe acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, certificado de libertad de gravamen; acuerdo de subdivisión de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, y plano aprobado de la misma.

En el acuerdo señalado en primer lugar, se señala que el interesado debe respetar para la Avenida Richard E. Bird (área de cesión vial 2), un mínimo de 18.00 metros; en el caso, el certificado de libertad de gravamen, señala como una de las colindancia del predio áreas de cesiones viales tanto al norte como al poniente; sobre dicha vialidad se señala en el acuerdo referido en segundo término, que la continuidad de dicha vialidad y su sección vial deriva de la autorización de modificación al proyecto urbanístico del fraccionamiento denominado Dominio Cumbres; por lo que tales antecedentes son su fundamento.

19.- Expediente S-048/2016, se exhibe acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

En dicho acuerdo se hace referencia como antecedentes, las aprobaciones de subdivisión de fechas quince de octubre de dos mil quince, emitidas dentro de los expedientes SUB-220/12-15, SUB-219/12-15 y SUB-217/12-15; por lo que debe entenderse que cumplían con el tema de alineamiento; se indicó, en la autorización que nos ocupa, que se debía respetar un ancho mínimo de vía de 65.92 metros para la Avenida Ruiz Cortines, que resulta ser el alineamiento a que se hace referencia para esta vía, en las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento.

20.- Expediente S-047/2016, se exhibe acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis y certificados de libertad de gravamen de fechas noviembre de dos mil dieciséis.



La existencia de las vialidades se encuentra contenida en los documentos oficiales consistentes en los certificados de libertad de gravamen mencionados; en cuanto el alineamiento son los señalados como áreas de cesión vial 1 y 2, con ancho mínimo de 12.00 metros para Calzada del Mirador y Avenida Richard E. Bird.

21.- Expediente S-045/2016, se exhibe acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis y certificado de libertad de gravamen.

En el certificado referido se señala como colindancia del predio, esto es, al Sur del mismo, una vialidad existente; indicándose en el acuerdo como alineamiento para la Avenida Ruiz Cortines un ancho mínimo de 65.91 metros que resulta ser el alineamiento a que se hace referencia para esta vía, en las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento.

22.- Expediente S-044/2016, se exhibe acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis.

En dicho acuerdo se indica como alineamiento para la Avenida Ruiz Cortines 65.92 metros; para la Avenida Alejandro de Rodas 18.00 metros y 30.00 metros para afectación vial ubicada al noreste del predio; alineamientos los cuales corresponden en el caso de las dos primeras a las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento, y la última corresponde a la continuidad de las vialidades aprobadas para el fraccionamiento Dominio Cumbres.

23.- Expediente S-025/2016, se exhibe acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, y certificado de gravamen de fecha abril de dos mil dieciséis.

En el certificado referido, se señala como una colindancia del predio en su lado Sur con afectación vial; por lo que hace al alineamiento, en el acuerdo se establece que deberá respetar una sección vial de 18.00 metros para futura vialidad (Alejandro de Rodas), alineamiento el cual se toma de las aprobaciones de rasantes que para esa vialidad se mencionan en este documento.

24.- Expediente S-027/2016, se exhibe acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, y certificado de gravamen de fecha julio de dos mil dieciséis.

En el certificado referido, se señala como una colindancia del predio en su lado Norte con vialidad existente; por lo que hace al alineamiento, en el acuerdo se establece que deberá respetar para la Avenida Richard E. Bird y Avenida Puerta del Sol, un ancho mínimo de 18.00 metros por ser estas la continuidad de las vialidades aprobadas en la autorización de modificación del proyecto ejecutivo del fraccionamiento Dominio Cumbres, decretada dentro del expediente F-016/2016, en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis; operando lo mismo para la calle sin nombre (vialidad existente), con un ancho de 18.00 metros, siendo lo anterior el fundamento para su procedencia.



25.- Expediente S-029/2016, se exhibe acuerdo de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, certificado de libertad de gravamen, acuerdo de subdivisión de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, emitido dentro del expediente SUB 231/12-15, y plano aprobado.

En el certificado de libertad de gravamen se señala como colindancias del predio, en su lado Sur afectación vial Richard E. Byrd, y al Oriente afectación vial Calzada las Mitras. En tanto que el acuerdo señala como antecedentes la aprobación de subdivisión de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, emitida dentro del expediente SUB 231/12-15, y como alineamiento un ancho mínimo de 18.00 metros para (afectación vial) Avenida Richard E. Bird, y para (afectación vial) Calzada las Mitras, alineamiento el cual se había definido en la autorización de subdivisión de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince ya señalada.

26.- Expediente S-037/2016, se exhibe acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y plano de subdivisión autorizado.

En el acuerdo y plano se señaló como alineamiento vial a respetar para la Avenida Abraham Lincoln, un ancho mínimo de 64.00 metros, esto es un ancho superior al señalado en el artículo 158 fracción II, de la Ley de desarrollo Urbano, para las vías principales la cual puede ser catalogada así la vialidad referida.

27.- Expediente F-048/2016, se exhibe resolución de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve emitido dentro del expediente MPUPM 082/06-09, y plano; relativo a la aprobación de la modificación al proyecto urbanístico del plan maestro del fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, comercial, de servicios e industria ligera no contaminante, denominado Nueva Ciudad García, antes Ciudad Esquina Mitras.

Con dicho documento se demuestra la existencia de los trazos y alineamientos de las vialidades previstas para dicho desarrollo.

28.- Expediente F-039/2016, se exhibe resolución de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, y plano autorizado, relativo a la aprobación de la modificación al proyecto urbanístico (plan maestro), del fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, comercial, de servicios e industria ligera no contaminante, denominado Dominio Cumbres, antes Nueva Ciudad García y Esquina Ciudad Mitras, emitido dentro del expediente F-016/2016. Con dichos documentos se demuestra la existencia de un antecedente de autorización del expediente observado, antecedente en el cual se contienen los alineamientos y trazos de las vialidades en este autorizadas.

29.- Expediente F-049/2016, se exhibe resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, y plano aprobado dentro del expediente PEYV 109712-15, relativos a la aprobación del proyecto ejecutivo y ventas del fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata denominado Valle de Cumbres Premier, Primer Sector; con dicha documental se demuestra



la existencia de un antecedente de la autorización observada, en el cual se señalan los alineamientos de las vialidades en este autorizadas.

30.- Expediente F-004/2016, se exhibe resolución de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, relativa a la factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo, respecto a los predios identificados bajo los expedientes catastrales 50-000-290 y 50-000-293; por el alcance natural de la aprobación, en este no se determinó alineamiento vial alguno.

##31.- Expediente F-027/2016, se exhibe resolución de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis; plano autorizado del proyecto urbanístico; plano del proyecto de rasantes; resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitido dentro del expediente PEYV 076/12-15, relativo a la aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para el fraccionamiento Santoral Primer Sector, y plano del proyecto ejecutivo de esa misma fecha.

En la autorización señalada en primer lugar se señala que la vialidad ubicada al poniente del desarrollo denominada Calzada de las Mitras, debe respetar una sección vial mínima de 18.00 metros, ello acorde a lo establecido en el antecedente consistente en la autorización del proyecto ejecutivo y ventas del fraccionamiento Santoral Primer Sector, emitido dentro del expediente PEYV 076/12-15; Y con respecto a la vialidad denominada Avenida Richard E. Bird, debería respetarse una sección vial de 18.00 metros, de acuerdo con el antecedente consistente en el proyecto de rasantes aprobado en fecha nueve de septiembre de dos mil once. Con ello se justifica la existencia previa de las vialidades referidas y su alineamiento.##

32.- Expediente F-035/2016, se exhibe resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, emitido dentro del expediente MPU 434/12-15, y plano aprobado, relativos a la aprobación de la modificación al proyecto urbanístico del fraccionamiento Privalia Cumbres, antes Cumbres Diamante. Con dicha documental se demuestra el alineamiento existente de la vialidad denominada Calzada las Cumbres.

33.- Expediente F-005/2016, se exhibe resolución de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, y plano, relativos a la aprobación del proyecto urbanístico del fraccionamiento Monticello; con dichas documentales se justifica el alineamiento autorizado a sus vialidades y la existencia de la vialidad denominada Calzada las Mitras.

34.- Expediente F-026/2016, se exhibe resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce y plano aprobado, relativos a la autorización dentro del expediente MPU 434/12-15, de la modificación al proyecto urbanístico del fraccionamiento Cumbres Provenza Sector Aqua, antes Cumbres Diamante; con dichas documentales y la autorización de rasantes de fecha veintiséis de septiembre de dos mil quince, se justifica existencia de las vialidades en este último señaladas y su alineamiento, en particular de la Avenida Alejandro de Rodas con 18.00 metros y una diversa vialidad existente, lo cual es antecedente de lo aprobado.



35.- Expediente F-045/2016, se exhibe resolución de fecha tres de julio de dos mil catorce, y plano autorizado, relativos a la aprobación dentro del expediente MPU 434/12-15, de la modificación del proyecto urbanístico del fraccionamiento Cumbres Toscana, antes Cumbres Diamante; con dichas documentales de justifica la existencia previa de las vialidades en este trazadas y su alineamiento, lo cual es antecedente de lo aprobado.

36.- Expediente F-062/2016, se resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce y plano, emitidas dentro del expediente MPU 434/12-15, relativos a la aprobación de la modificación al proyecto urbanístico del fraccionamiento Privalia Cumbres antes Cumbres Diamante, con dichas documentales, en particular con el plano aprobado se justifica la existencia previa a la autorización observada, de las vialidades en este aprobadas y su alineamiento, en particular las vialidades denominadas Calzada de las Cumbres y Calzada las Mitras.

37.- Expediente S- 034/2016, se acompaña resolución de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, y plano aprobado, relativos a la aprobación de la subdivisión en tres porciones del predio con expediente catastral 50-000-079, documento en el cual se establece como alineamiento de la Avenida Ruiz Cortines de 65.92 metros, que es en términos de la definición indicada en los planos de rasantes previamente aprobados en relación dicha vialidad.

38.- Expediente S- 035/2016, se acompaña resolución de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, y plano aprobado, relativos a la aprobación de la subdivisión en tres porciones del predio con expediente catastral 50-000-080, documento en el cual se establece como alineamiento de la Avenida Ruiz Cortines de 65.92 metros, que es en términos de la definición indicada en los planos de rasantes previamente aprobados en relación dicha vialidad.

39.- Expediente US-340/2016, se acompaña plano de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, relativo al alineamiento vial de la Avenida Alejandro de Rodas, con una sección vial de 18.00 metros, que corresponde a la sección que para esta vialidad se contiene en las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento.

40.- Expediente US-311/2016, se acompaña plano de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, relativo al alineamiento vial de la Avenida Paseo de los Leones, con una sección vial de 50.00 metros, que corresponde a la sección que para esta vialidad se contiene en las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento.

41.- Expediente CH-007/2016, se acompaña plano de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, relativo a la aprobación del proyecto ejecutivo y ventas del fraccionamiento Privalia Cumbres Primer Sector; con dicha documental se justifica el alineamiento de las vialidades aprobadas para dicho desarrollo, y que es antecedente de la autorización observada.



42.- Expediente CH-0343/2016, se acompaña plano de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, relativo a la aprobación del proyecto ejecutivo y ventas del fraccionamiento Cumbres Provenza, Privada Terrenza, Segundo Sector; con dicha documental se justifica el alineamiento de las vialidades aprobadas para dicho desarrollo, y que es antecedente de la autorización observada.

43.- Expediente US-310/2016, se acompaña plano autorizado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, relativo al alineamiento vial de las Avenidas Paseo de los Leones y Alejandro de Rodas, con una sección vial de 50.00 y 18.00 metros respectivamente, que corresponden a las secciones que para estas vialidades se contienen en las aprobaciones de rasantes señaladas en este documento.”

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y justificación presentada, con la cual solventa parcialmente la observación, toda vez que el Ente Público presentó copia fotostática certificada de planos de rasantes de las avenidas: Paseo de los Leones, Alejandro de Rodas y Ruiz Cortines, así como la documentación y antecedentes de los expedientes observados, en los cuales se autorizan las modificaciones realizadas a dichas vialidades, no obstante el artículo 163 de la LDUNL, señala que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que contemple, además de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia.

Con el propósito de que los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, se encuentren actualizados y por ende en armonía con los de nivel jerárquico superior, la vigente Ley de Desarrollo Urbano dispuso en su artículo 56, que éstos deben de ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada tres años al inicio de la administración municipal, auxiliándose para ello en un dictamen de congruencia en los términos señalados en el artículo 5, fracción XXVII, 9, fracción IV, 51, fracción I, 52 y 54, fracción V, inciso c); teniéndose en relación con el Plan de Desarrollo de ese municipio de García Nuevo León, que no se proporcionaron constancias que acreditaran que la Administración actual, llevara a cabo las tareas de revisión y evaluación exigidas en los señalados preceptos legales, en los cuales se encontraran incluidas las modificaciones de las vialidades objeto de estudio.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.



En lo sucesivo, ejercer las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 10, fracción I, de la *LDUNL*, con el propósito de que los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, se encuentren actualizados y por ende en armonía con los de nivel jerárquico superior, la vigente Ley de Desarrollo Urbano dispuso en su artículo 56, que éstos deben de ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada tres años al inicio de la administración municipal, auxiliándose para ello en un dictamen de congruencia en los términos señalados en el artículo 5, fracción XXVII, 9, fracción IV, 51, fracción I, 52 y 54, fracción V, inciso c).

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
2	F-003/2016	Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar, multifamiliar (dúplex vertical) y comercial de urbanización inmediata, denominado Residencial Santa Lucía.	\$ 470,471

La observación es aplicable a los siguientes expedientes administrativos:

<u>Expediente</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Importe</u>
CH-0292/16	Autorización de la licencia de construcción para 340 viviendas [76 de 127.258 m ² , 113 de 49.385 m ² y 48 de 50.322 m ²], ubicadas en el fraccionamiento Residencial Santa Lucía.	504,770
F-003/2016	Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar, multifamiliar [dúplex vertical] y comercial de urbanización inmediata, denominado Residencial Santa Lucía.	470,471
US-0351/16	Aprobación del régimen de propiedad en condominio vertical dúplex para 76 lotes de 127.258 m ² , ubicado en el fraccionamiento Residencial Santa Lucía.	84,906

Durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2015, se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la factibilidad, lineamientos generales de diseño urbano y proyecto urbanístico para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata denominado Residencial Santa Lucía identificado bajo los números de expedientes administrativos FL-222/12-15 y PU-222/12-15 respectivamente, ambos de fecha 26 de octubre de 2015, detectándose que en dicho fraccionamiento no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 271, fracción II, incisos f) y h) de la *LDUNL*, ya que en las resoluciones administrativas no se indicaban las características de las edificaciones a realizar ni las superficies mínimas permitidas para dichas viviendas, además se detectó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 204, fracción VI de la ley anteriormente citada, debido a que en los proyectos autorizados, 5-cinco lotes no cumplían con el frente mínimo permitido, 4-cuatro lotes no cumplían con la superficie mínima permitida y 67-sesenta y siete lotes no cumplían con el frente y superficie mínimos permitidos, lo cual generó una diferencia en área



vendible de 3,117.103 m², en relación con el área del proyecto autorizada de 10,798.897 m² y la mínima requerida para los lotes en un fraccionamiento de este tipo de 13,916.00 m².

No obstante, en dicho ejercicio de revisión y mediante requerimiento de información emitido por personal de adscripción a esta Auditoría Superior del Estado, contenido en el oficio ASENL-DAOPDU-DU-REQ-MU17-001/2016, y notificado en fecha 03 de agosto de 2016, se solicitó al C. Presidente Municipal del Ente Público en el inciso 3), referencia número 15, informar si el fraccionamiento Residencial Santa Lucía contaba con la licencia de construcción correspondiente, a lo que la autoridad municipal respondió mediante los oficios número PM/MG/294/2016 de fecha 12 de agosto de 2016 y SEDUE/OS/1342/16 de fecha 11 de agosto de 2016, que dicho fraccionamiento no contaba con autorización.

Aunado a lo anterior, en el presente ejercicio concerniente al año 2016, se revisó la aprobación de las etapas de proyecto ejecutivo y ventas, así como licencias de construcción y de régimen de propiedad en condominio horizontal, observando lo siguiente:

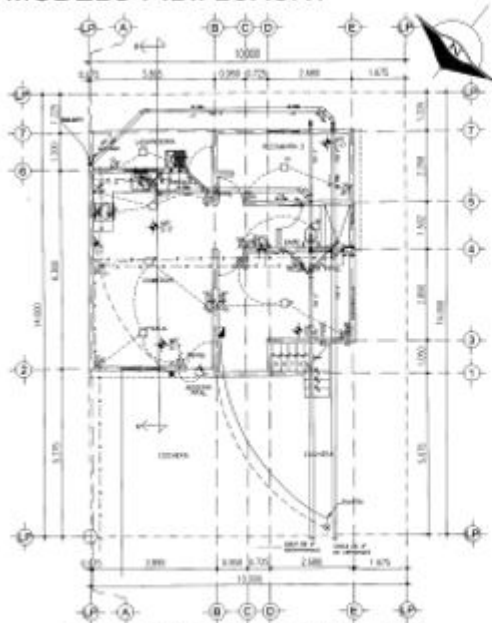
29. En fecha 12 de mayo del presente año, personal adscrito a esta Auditoría, realizaron inspección física al fraccionamiento denominado Residencial Santa Lucía, llevándose a cabo el acta de inspección correspondiente, identificada con el número ASENL-DAOPDU-DU-AI-MU17-003/2017, observando la construcción de viviendas de tipo dúplex horizontal, siendo que la licencia que nos ocupa fue autorizada para la construcción de viviendas de tipo dúplex vertical, tal como se ilustra a continuación:

Planta y fachada arquitectónica de vivienda tipo, acorde a planos autorizados:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



MODELO P.B.: LUXURY

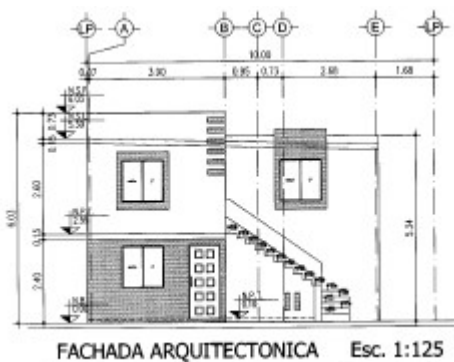


PLANTA ARQUITECTONICA PLANTA BAJA Esc. 1:100
VIVIENDA A 63.908 M2

MODELO P.A.: ELITE



PLANTA ARQUITECTONICA PLANTA ALTA Esc. 1:100
VIVIENDA B 63.350 M2



FACHADA ARQUITECTONICA Esc. 1:125





Manzana 186, calle Monte Fuji y Pico de Orizaba



Manzana 187, calle Cerro Colorado y Cerro del Tepeyac

Derivado de lo anterior, se observa que dicha autoridad municipal autorizó la licencia de construcción durante el ejercicio 2016, bajo el número de expediente administrativo CH-0292/16 de fecha 04 de julio de 2016, para 76 viviendas multifamiliares de tipo dúplex vertical ubicadas en 76 lotes, además del régimen de propiedad en condominio vertical dúplex para 76 lotes de 127.258 m² de construcción, siendo que físicamente las viviendas fueron construidas como viviendas multifamiliares de tipo dúplex horizontal, lo cual corrobora el incumplimiento al artículo 204, fracción VI de la *LDUNL*, señalado durante el ejercicio 2015.



En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el artículo 351 de la *LDUNL*, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en la Ley anteriormente invocada, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los artículos 226, 227, 228, 281, de la *LDUNL*, y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 328, 331, 333, 341, 342, 343 y 344 de la Ley en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta Auditoría en el término definido del presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a la observación detectada. (*Obs. 2.1*)

Normativa

Respuesta

"Aclaración: Al momento en que se rindió la información contenida en los oficios SEDUE/OS/1342/16 y PM/MG/294/16, de fechas once y doce de agosto de dos mil dieciséis, no se encontraba firmada la cartulina relativa a la licencia de construcción tramitada dentro del expediente CH- 0292/16, suscripción la cual fue realizada una vez que la parte interesada acudió por la misma, que fue en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, sin que se tomara la precaución de cambiar la fecha.

Justificaciones: Mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, controlado con el oficio SEDUE/OS/1750/17, se ordenó una visita de inspección extraordinaria a las manzanas 186 y 187, ubicadas en las calles Monte Fuji y Pico de Orizaba, y Cerro Colorado y Cerro del Tepeyac, del Fraccionamiento Santa Lucía, en García, Nuevo León, la cual tuvo por objeto verificar y hacer constar, el tipo de vivienda multifamiliar desarrollada, la superficie de los predios, así como la cantidad de metros que tienen de frente; con lo cual se dio inicio al procedimiento para sancionar las infracciones cometidas; la visita fue diligenciada en sus términos según consta en el acta que para tal efecto se levantó en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. Lo anterior en el entendido luego de que transcurra el término de diez días que se le concedió al visitado para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, se estará en posibilidad de emitir la sanción correspondiente."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas del oficio número SEDUE/OS/1750/17 de fecha 16



de octubre de 2017, en el cual se ordena una visita de inspección extraordinaria al fraccionamiento denominado Residencial Santa Lucía, a fin de verificar y hacer constar el tipo de vivienda multifamiliar desarrollada así como la superficie de los predios y la cantidad de metros con que cuenta su frente, oficio de cita de espera dirigido al apoderado o representante legal de Inmobiliaria Hogar Futuro de fecha 17 de octubre de 2017 e Instructivo de Notificación de fecha 16 de octubre 2017, mediante los cuales el Ente Público dio inicio al procedimiento para sancionar a las infracciones cometidas, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, sino que se hace evidente el incumplimiento normativo detectado, debido a la falta de control interno para el otorgamiento de la licencia objeto de estudio, visitas de inspección, aplicación de las medidas de seguridad y en su caso las sanciones que correspondan, vigilando el debido cumplimiento de las normas de calidad y de las especificaciones del proyecto autorizado, acorde a lo señalado en el artículo 351 de la *LDUNL*, generando como consecuencia el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 204 de la citada Ley.

Asi mismo, y en virtud de que la autoridad municipal manifiesta las acciones a implementar para solventar la observación detectada, y que al momento de presentar ante esta Auditoría la contestación a la presente observación, el Ente no se encontraba en posibilidades de presentar los documentos que comprueben la ejecución de las sanciones correspondientes, debido al plazo que le otorgó al contribuyente para presentarse, es de mencionar que esta Auditoría le dará seguimiento en la fiscalización del ejercicio 2017.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, ejercer las facultades de control e inspección que le reconoce el artículo 351 de la *LDUNL*, a efecto de verificar que las licencias que sean otorgadas por la autoridad municipal, cumplan con los lineamientos y disposiciones de los planes y reglamentos municipales vigentes, así como de la *LDUNL*, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
3	F-006/2016	Aprobación de la modificación del proyecto ejecutivo y ventas para un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar, comercial y de servicios de urbanización inmediata, denominado Valle de Cumbres Premier 1er Sector.	\$ 4,273



30. Se revisó el ingreso correspondiente a la modificación al proyecto ejecutivo y ventas, observando una diferencia por la cantidad de \$21,023.40, entre lo cobrado por \$61,490.65 y lo establecido por \$82,514.05, según el artículo 52 bis, fracción V, inciso c), punto 1, incisos B y C de la *LHM*, esto en razón que se realizó una retotificación, lo cual incrementó la superficie de cada uno de los mismos, por lo tanto se debió considerar con el factor de cuota para lotes con superficie mayor de 150 m² hasta 300 m² y mayor de 300 m², tal como se detalla a continuación: (*Obs. 10.1*)

<u>Artículo</u>	<u>Área vendible en m²</u>	<u>Factor de Cuota</u>		<u>Valor de Cuota</u>		<u>Importe según Ley</u>
52 bis, fracción V, inciso c] 1B	7,034.361	0.143	\$	73.04	\$	73,471.93
52 bis, fracción V, inciso c] 1C	719.749	0.172		73.04		9,042.12
				Total	\$	82,514.05

Importe expresado en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Justificación: Se exhibe recibo oficial de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, identificado con el número 0131-00012924, por la cantidad de \$23,763.10, por concepto de pago de derechos del proyecto ejecutivo, e inscripción de nuevos fraccionamientos, y su contra recibo.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del recibo de pago con folio número 0131-00012924 de fecha 20 de octubre de 2017, por un importe de \$23,763.10 (veinte tres mil setecientos sesenta y tres pesos 10/100 m.n.) por concepto de pago de derechos del proyecto ejecutivo, e inscripción de nuevos fraccionamientos, con lo cual se solventa lo correspondiente al aspecto económico; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa la observación, debido a que los cobros presentan una fecha posterior a la autorización de la licencia correspondiente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.



31. Se revisaron los ingresos por concepto de inscripción de nuevos fraccionamientos, observando una diferencia por la cantidad de \$2,739.70, entre lo cobrado por \$5,571.40 y lo establecido por \$8,311.10, según el artículo 55, incisos a) y b) de la LHM, esto en razón que se realizó una retotificación, lo cual incrementó la superficie de cada uno de los mismos, por lo tanto se debió considerar con el factor de cuota para lotes con superficie hasta 250 m² y lotes con superficie de 150 m² hasta 250 m² tal como se detalla a continuación: (Obs. 10.2)

Artículo	Área vendible en m ²	Factor de Cuota	Valor de Cuota	Importe Según Ley
55 inciso a)	1,885.359	0.023	\$ 73.04	\$ 3,167.25
55 inciso b)	5,868.751	0.012	73.04	5,143.84
			Total	\$ 8,311.10

Importe expresado en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Justificación: En el recibo oficial 0131-00012924, se comprende tanto el pago de los derechos del proyecto ejecutivo, como los derechos por la inscripción de nuevos fraccionamientos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada del recibo de pago con folio número 0131-00012924 de fecha 20 de octubre de 2017, por un importe de \$23,763.10 (veinte tres mil setecientos sesenta y tres pesos 10/100 m.n.) por concepto de pago de derechos del proyecto ejecutivo, e inscripción de nuevos fraccionamientos, con lo cual se solventa lo correspondiente al aspecto económico; sin embargo, en cuanto al control interno, no se solventa la observación, debido a que los cobros presentan una fecha posterior a la autorización de la licencia correspondiente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Ref.	Expediente o No. de Oficio	Tipo de Licencia	Registrado en el 2016
4	F-016/2016	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico (Plan Maestro) para un fraccionamiento	\$ 4,273



de tipo habitacional, con usos comerciales y de servicios e industrial de urbanización inmediata denominado Dominio Cumbres.

La observación es aplicable a los siguientes expedientes administrativos:

<u>Expediente</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Importe</u>
S-016/2016	Autorización de la retificación en 05-cinco lotes resultantes, ubicados al sur de la avenida Ruiz Cortines s/n, Hacienda San Antonio de las Mitras.	\$ 11,066
S-042/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 04-cuatro lotes resultantes, ubicados al sur de avenida Ruiz Cortines.	8,765
S-043/2016	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 04-cuatro lotes resultantes, ubicados al norte de avenida Alejandro de Rodas.	8,765
F-016/2016	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico [Plan Maestro] para un fraccionamiento de tipo habitacional, con usos comerciales y de servicios e industrial de urbanización inmediata denominado Dominio Cumbres.	4,273
F-056/2016	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional de urbanización inmediata denominado Cumbres Vernazza.	4,273

Durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013, se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la modificación del proyecto urbanístico para un fraccionamiento habitacional, comercial y de servicios e industria ligera no contaminante de urbanización inmediata, en el cual se señaló que la licencia otorgada carecía de la vigencia de tres años, tal como lo establecía la entonces Ley de Ordenamiento Territorial y de los Asentamientos Humanos del Estado de Nuevo León, además de que dicho proyecto se ubicaba dentro de la zona de Amortiguamiento y Transición del decreto establecido para la zona de las pedreras en el año 1995, acorde a lo señalado en el Plan Metropolitano del Estado de Nuevo León, por lo tanto, dicho proyecto no era factible de autorización ya que el mencionado decreto establece que dichas zonas no son aptas para el uso de tipo habitacional.

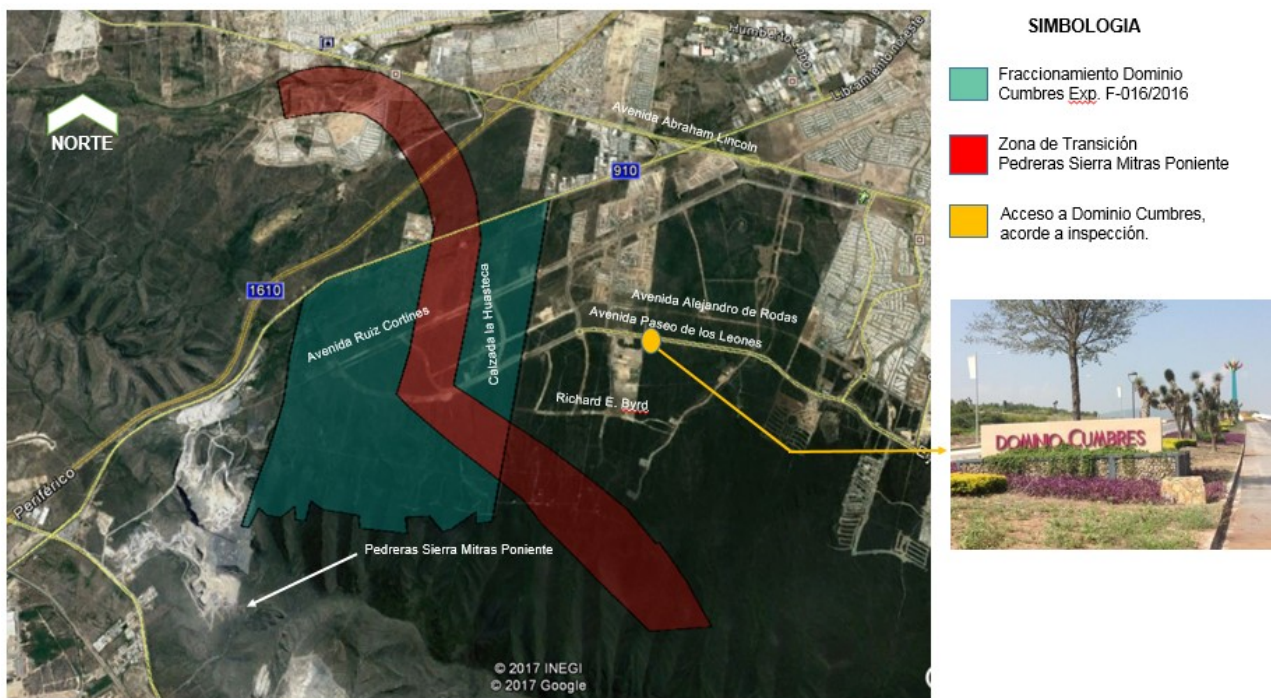
De lo anterior, la autoridad municipal manifestó, en la aclaración correspondiente a dichas observaciones, que "*En este punto se detectó el vencimiento de la vigencia por lo que no obstante que se realizó el cobro, no se elaboró el acuerdo para la Autorización de la Modificación al Proyecto Urbanístico; por lo que se realizarán las gestiones para reintegrar el pago al contribuyente*".

Aunado a lo anterior, en el presente ejercicio concerniente al año 2016, se detecta nuevamente lo siguiente:

32. Se revisó la aprobación de la modificación al proyecto urbanístico (Plan Maestro) para un fraccionamiento habitacional, con usos comerciales y de servicios e industrial de urbanización inmediata, denominado Dominio Cumbres, observando que al otorgar la



licencia en referencia parte de los predios en los cuales se desarrolla el fraccionamiento denominado Dominio Cumbres, se ubican dentro de la zona de amortiguamiento, señalada como zona apta para las empresas dedicadas a la extracción y explotación de piedra, por lo que no se permite autorizar el uso de suelo habitacional, comercial y de servicios e industria ligera no contaminante, acorde a lo señalado en el Plan Metropolitano 2000-2021 de la Zona Conurbada de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial en fecha 12 de septiembre de 2003, el cual es el instrumento legal que fue creado con la participación conjunta del Estado y los Municipios de la Zona Conurbada del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, como un aporte del Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo Urbano y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano 2000-2021, con la finalidad de fijar las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos estratégicos que se realizarán en la Zona Conurbada, así como de las acciones e inversiones para la dotación de la infraestructura maestra, vialidad primaria, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población de dicha zona, tal como se ilustra a continuación:



Croquis de ubicación



Plan Metropolitano 2000-2021

Sección correspondiente al municipio de García



Ubicación en el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano 2000-2021

Al respecto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 333 (*Las autoridades competentes impondrán las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten. La violación de esta Ley, su reglamentación o de los planes de desarrollo urbano, se considera una infracción y origina como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados. La violación a esta Ley, sus reglamentos o a los planes de desarrollo urbano, por parte de cualquier servidor público, dará origen a la responsabilidad respectiva en los términos que establece la legislación en la materia*), de la LDUNL, corresponde a esa autoridad municipal sancionar con la revocación de la licencia objeto de estudio, esto en razón de haber sido autorizada en contravención a el ordenamiento legal anteriormente citado, así como a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, tal como lo establece el artículo 344, fracción III de la LDUNL.



En consecuencia de dichos actos, la autorización de este tipo de licencias urbanísticas provocan un desequilibrio en el desarrollo territorial y por consecuencia un mal funcionamiento en la infraestructura urbana, movilidad y equipamiento urbano, caracterizada por desarrollos no planificados en las áreas periféricas del área metropolitana, como lo es particularmente el caso que nos ocupa, afectando directamente la integridad física de los futuros habitantes de las licencias otorgadas, además de los fraccionamientos ya existentes, así como también la planeación urbana y el ordenamiento territorial que establecen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de García, N.L. (Obs. 11.1)

Normativa

Respuesta

"Aclaraciones: Se señala en la observación, que durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013, se revisó la tramitación relativa a la modificación del proyecto urbanístico para el fraccionamiento a que hace alusión, indicándose, que la licencia otorgada carecía de la vigencia de tres años establecida en la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano.

Con respecto a lo anterior es necesario precisar, que atendiendo al cambio de administración municipal que inició el treinta y uno de octubre de dos mil quince, se desconocía, ante la falta de documentación, lo referido, por lo que de ninguna manera se pretendió pasar por alto tal observación.

Sin embargo, la parte interesada presentó solicitud en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis para la modificación del proyecto urbanístico de fecha veintitrés de julio de mil nueve, autorizada dentro del expediente MPUPM 082/06-09; una vez revisados los antecedentes señalados en el mismo, en particular la aprobación de factibilidad y lineamientos generales de diseño urbano para el fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, comercial y de servicios e industria ligera no contaminante, aprobada en fecha siete de diciembre de dos mil cinco; resultaba evidente que lo pedido resultaba procedente, ello tomando en consideración lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, publicada en el Periódico Oficial en fecha nueve de septiembre de dos mil nueva, en cuanto señala, que la factibilidades expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, continuarían el proceso de autorización de las etapas subsecuentes hasta los actos definitivos, conforme a las disposiciones, ordenamientos, procedimientos y documentación requerida, según lo previsto en la ley objeto de su autorización; por lo que si en la época en que se autorizó la factibilidad se encontraba en vigor la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, y en esta, en el momento de la autorización de factibilidad no se sujetaba su vigencia a plazo alguno, resultaba claro luego, que el proceso debía



continuar en sus diferentes etapas conforme a las disposiciones de la ley de ordenamiento ya señalada; en otras palabras, no podía aplicarse el contenido del artículo 144 BIS, con el que fue adicionado en fecha doce de noviembre de dos mil siete, atendiendo a lo señalado en el transitorio referido del ordenamiento también precisado.

En lo tocante al decreto que se menciona, resulta necesario hacer un examen tanto de éste como de los actos de los que deriva.

ANALISIS DEL DECRETO NÚMERO 187, PUBLICADO EN FECHA CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS:

El Decreto referido, en lo que interesa, solo señala que la delimitación de la zona en la que se reubicaran los negocios procesadores de caliza, se determinaría por autoridad competente, en los términos de los artículos 2, 11 y 12, de la Ley de Desarrollo Urbano.

El artículo 11, referido, establecía en su inciso I), de la fracción III, del apartado C), la facultad de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Planificación del Estado, de autorizar, con base en el plan de desarrollo urbano aplicable, o a falta de éste, previo dictamen de la Comisión de Planificación, los usos de los espacios y de las edificaciones, así como la localización y construcción de éstas, referentes a industrias pesadas y medianas, industrias peligrosas o molestas de cualquier dimensión.

De acuerdo con lo anterior, en el Decreto, no se estableció, ni siquiera sugirió el establecimiento de una zona de amortiguamiento; en cuanto la orientación sobre el tema, la misma fue en el sentido de que la delimitación de la zona en donde se reubicarían las empresas, se determinaría por autoridad competente sujetándola a las disposiciones ya mencionadas.

ANALISIS DEL CONVENIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NÚMERO 187, PUBLICADO EN FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS:

Del convenio que se señala se celebró para la ejecución de dicho decreto, del mismo no se advierte se haya determinado zonas o áreas de amortiguamiento, y el hecho que en el mismo se señalara esa posibilidad, ésta se dijo se haría en términos de la Ley de Desarrollo Urbano y los planes.

ANALISIS DEL ACUERDO (QUE EN LA OBSERVACIÓN SE REFIERE COMO DECRETO) EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y URBANO DEL ESTADO:



En el acuerdo de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, publicado en fecha cinco de abril de ese mismo año, se delimitó una zona o área de amortiguamiento para las zonas de las pedreras.

Sobre este debe decirse, que en la época de su publicación se encontraba vigente la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, en cuyo artículo 3, se establecía que la ordenación de los centros de población se realizaría mediante la determinación de provisiones, uso, destinos y reservas de áreas y predios, con arreglo a los planes de desarrollo urbano, a saber Plan Estatal de Desarrollo Urbano; Planes de Ordenación de Zonas de Conurbación; y Planes Municipales de Desarrollo Urbano.

No pasa desapercibido, que dicho ordenamiento establecía en su artículo 22, apartado B), fracción XII, inciso I), la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, el autorizar con base en el plan de desarrollo urbano aplicable, o a falta de éste, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, los usos y destinos del suelo, referentes a industrias.

Sin embargo en ese tiempo, ya se encontraba en vigor el Plan Director de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey 1988-2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el cual se establecían los usos y destinos del suelo, tal y como lo preveía el artículo 3, de la Ley de Desarrollo del Estado de Nuevo León, lo que descartaba la posibilidad de que se determinara ajeno al mismo, una zona de amortiguamiento para la pedreras, y en la Cartas Urbanas I y II, anexas al mismo y a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo por Sectores y Distritos del área Metropolitana de Monterrey, no se contempló una zona de amortiguamiento para el Distrito en donde se ubican las pedreras en el Cerro de las Mitras.

Además, en resolución constitucional de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, emitida dentro del juicio de amparo número 1074/2008, el C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, declaró la inconstitucionalidad del acuerdo de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial en fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco por el cual se declaró un área de amortiguamiento para la zona de las pedreras de la Sierra Mitras Poniente; sentencia la cual fue declarada ejecutoriada mediante auto de fecha doce de marzo de dos mil doce; de esa manera su cumplimiento es obligatorio para cualquier autoridad por ser esto de orden público, tal y como lo señala el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela en su libro "El Juicio de Amparo" cuadragésima edición, Editorial Porrúa, México 2005, Pagina 553, "la obligatoriedad para acatar una sentencia de amparo (impuesta) a cualquier autoridad del Estado, aunque no haya sido responsable en el juicio



correspondiente, se funda en el principio que establece que el cumplimiento del fallo constitucional es una cuestión de orden público".

Aclaraciones: En la observación se señala que los predios motivo de la modificación al proyecto urbanístico (Plan Maestro) para un fraccionamiento habitacional, con usos comerciales, de servicios e industria, de urbanización inmediata, denominado Dominio Cubres, se ubican dentro de la zona de amortiguamiento, señalada como zona apta para las empresas dedicadas a la extracción y explotación de piedra, por lo que no se permite autorizar el uso de suelo habitacional, comercial y de servicios e industria ligera no contaminante acorde a lo señalado en el Plan Metropolitano de la Zona Conurbada de Monterrey, se publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha doce de septiembre de dos mil tres.

El Plan referido se publicó encontrándose en vigor la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos y Desarrollo Urbano, en la cuyos artículos 2, 7, 8 y 38, se precisaba, que solo en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, era posible establecer los usos y destinos del suelo; sin embargo de acuerdo a sus propios preceptos, el establecimiento de usos y destinos del suelo, era competencia exclusiva de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, dejando fuera de tal regulación a los Planes de las zonas conurbadas, pues esto se circunscribían a regular lo que para tal efecto se precisaba en el artículo 84, el cual enseguida se transcribe:

"Artículo 84.- Los planes de ordenación de las zonas conurbadas deberán contener lo siguiente:

I.- Los elementos que permitan verificar la congruencia del plan de ordenación de la zona conurbada con el plan estatal de desarrollo urbano;

II.- La circunscripción territorial de la conurbación;

III.-La visión del carácter estratégico del desarrollo urbano de la zona conurbada;

IV.- Las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos estratégicos que se vayan a realizar en la zona conurbada;

V.- La determinación básica de los espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación natural y equilibrio ecológico de los centros de población de la zona conurbada; y,

VI.- Las acciones e inversiones para la dotación de la infraestructura maestra, vialidad primaria, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población de la zona conurbada."



En cambio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley de Ordenamiento ya citada, en los planes municipales se debía regular el ordenamiento, conservación, crecimiento y regulación de los asentamientos humanos; para una mayor precisión en cuanto al alcance de dichos planes, se transcribe dicha disposición:

"Artículo 87.- Los planes o programas de desarrollo urbano municipal tendrán por objeto el ordenamiento, conservación, mejoramiento, crecimiento y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del municipio y contendrán:

I.- La congruencia con el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano;

II.- La delimitación municipal atendiendo a lo dispuesto en la Constitución del Estado de Nuevo León y en la legislación aplicable;

III.- El diagnóstico y pronóstico de los usos del suelo y de la problemática de los asentamientos humanos y los centros de población, que incluyan la consideración del medio físico, aspectos demográficos, usos del suelo, distribución de la población y las actividades económicas, características de los centros de población y su interrelación;

IV.- Los objetivos y alcances;

V.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y centros de población y de las actividades productivas, de conformidad con el plan estatal o el plan regional correspondiente;

VI.- El desarrollo urbano ordenado y sustentable de los centros de población; y,

VII.- Las estrategias del desarrollo que orienten las políticas, programas y acciones."

El hecho de que la zona de amortiguamiento para las pedreras, se encuentre contenida en uno de los planos del citado Plan Metropolitano, debe considerarse como una propuesta a incluirse en el plan municipal, esto es, se trata de un aspecto de tipo indicativo, mas no determinante o regulatorio que debe acatarse, y esto resulta de esa manera, atento a la eficacia que sobre el tema le concedió al plan referido, la Ley de Ordenamiento Territorial, que resultaba ser su alcance y medida.

Justificación: La aprobación de la modificación al proyecto urbanístico (Plan Maestro) para un fraccionamiento habitacional, comercial y de servicios e industria ligera no contaminante, de urbanización inmediata, denominado Dominio Cumbres, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, emitido dentro del expediente F-016/2016, tiene precisamente su justificación legal en los establecido en los artículos 2, 7, 8 y 38, Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos y Desarrollo Urbano, aplicable al caso, en los cuales se precisaba, que solo en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, era posible establecer los usos y destinos del suelo; y desde luego en lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano



del Municipio de García, Nuevo León, en el cual se señalan como permitidos los usos habitacional, comercial y de servicios e industria, en la zona en donde se ubican en términos del citado plan, los predios materia de la modificación.

Por último, se señala en la observación, que acorde a lo dispuesto por el numeral que al efecto se señala, corresponde a la autoridad municipal sancionar con la revocación de la licencia objeto de estudio, "esto en razón de haber sido autorizada en contravención al ordenamiento legal anteriormente citado". Con respecto a lo anterior, debe precisarse, que existe una autorización de factibilidad, otorgada en fecha siete de diciembre de dos mil quince dentro del expediente FL 082/05, para los predios motivo de la autorización observada, autorización aquella la cual a la fecha sigue firme, y de esta deriva precisamente lo que es materia de observación; por otro lado, no existe disposición legal en apoyo de la cual se pueda determinar por la Auditoría lo que al efecto refiere debe hacerse en relación con dicha autorización.

Sin perjuicio de lo anterior se adjunta al presente oficio dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León y contestación recaída al mismo"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y justificación presentada, con lo cual se solventa parcialmente la observación, toda vez que el Ente Público justificó que la autorización dictada en el año 2016, respecto de una Licencia Urbanística para la modificación de un proyecto urbanístico para un fraccionamiento de tipo habitacional, con usos comerciales y de servicios e industrial, se soportó en los antecedentes de autorización urbanística que datan del año 2005 y subsecuentes, ya que presentó para acreditar tales extremos, copias certificadas de: 1) Factibilidad del fraccionamiento habitacional correspondiente al plan maestro, objeto de estudio, bajo expediente SOPDU/MG/1663/2005 de fecha 7 de diciembre de 2005; 2) Plano del proyecto urbanístico del plan maestro, bajo el expediente SOPDU/MG/1443/2006 de fecha 30 de octubre de 2006; 3) Resolución administrativa de la modificación al proyecto urbanístico, mediante expediente MPUM 082/06-09, de fecha 23 de julio de 2009; 4) Plano de modificación de proyecto urbanístico, oficio SEDUE/OS/1683/17 de fecha 3 de octubre de 2017 y, 5) Resolución administrativa de la modificación al proyecto urbanístico bajo el expediente F-016/2016 de fecha 8 de julio de 2016.

No obstante lo anterior, y en cuanto al señalamiento que realiza el Ente Público, de que el Plan Metropolitano en el que se apoya la observación, se publicó encontrándose en vigor la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, la cual precisaba que solo en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano era posible establecer los usos y destinos del suelo, siendo así competencia exclusiva de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, conforme al contenido de los artículos 2, 7, 8, 38, 84 y 87 de la invocada Ley de Ordenamiento, y que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano



del Municipio de García, Nuevo León señala como permitido el uso habitacional, comercial y de servicios e industria, en la zona en donde se ubican los predios materia del trámite observado, no debe de pasar por alto esa municipalidad que a los planes de zona conurbada como lo es el Plan Metropolitano 2000 - 2021, acorde con lo que preveía la fracción V del numeral 84 de la entonces Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, les correspondía determinar los espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación natural y equilibrio ecológico de los centros de población de la zona conurbada, debiendo en consecuencia los Planes Municipales, reconocer en atención a la relación jerárquica que existe con el Plan o Programa de nivel superior inmediato conforme al Sistema Estatal de Planeación Urbana, las áreas determinadas en el Plan de Zona Conurbada.

En tal sentido, lo expuesto por el Ente Público en su respuesta, relativo a que la zona de amortiguamiento prevista en el Plan Metropolitano 2000 - 2021 de la Zona Conurbada de Monterrey, debe de considerarse como una propuesta a incluirse en el plan municipal, y que se trata de un aspecto indicativo y no determinante o regulatorio que deba acatarse, resulta contrario a lo antes señalado, pues los Planes y Programas Municipales deben de incluir en congruencia al vínculo jerárquico que preveía el numeral 36 de la entonces Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y reconocido además el artículo 50 de la vigente Ley de Desarrollo Urbano del Estado, las zonas o espacios que los Planes de Zona Conurbada prevean para destinarse a la conservación, mejoramiento, crecimiento, así como los de preservación natural y equilibrio ecológico, como en el caso concreto las zonas de amortiguamiento y de transición de las zona de las pedreras.

Con el propósito de que los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, se encuentren actualizados y por ende en armonía con los de nivel jerárquico superior, la vigente Ley de Desarrollo Urbano dispuso en su artículo 56, que éstos deben de ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada tres años al inicio de la administración municipal, auxiliándose para ello en un dictamen de congruencia en los términos señalados en el artículo 5, fracción XXVII, 9, fracción IV, 51, fracción I, 52 y 54, fracción V, inciso c); teniéndose en relación con el Plan de Desarrollo de ese municipio de García Nuevo León, que no se proporcionaron constancias que acreditaran que la Administración actual, llevara a cabo las tareas de revisión y evaluación exigidas en los señalados preceptos legales.

Por lo anterior y al no considerar en la autorización de las Licencias de diversas etapas del fraccionamiento en cita, la configuración de las áreas o espacios de preservación o conservación determinadas en el multicitado Plan de Zona Conurbada, de manera particular las definidas como amortiguamiento y transición por el área de pedreras, ello redundara en desarrollos que por su cercanía al área en la que operan empresas destinadas a



la extracción de roca o explotación de caliza (pedreras) pueda implicar situaciones de insalubridad para los habitantes de dicho desarrollo.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, ejercer las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 10, fracción I, de la LDUNL, con el propósito de que los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, se encuentren actualizados y por ende en armonía con los de nivel jerárquico superior, la vigente Ley de Desarrollo Urbano dispuso en su artículo 56, que éstos deben de ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada tres años al inicio de la administración municipal, auxiliándose para ello en un dictamen de congruencia en los términos señalados en el artículo 5, fracción XXVII, 9, fracción IV, 51, fracción I, 52 y 54, fracción V, inciso c).

LABORATORIO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Laboratorio de Obra Pública, fueron comunicadas mediante el oficio ASEN-OPR-AEM-MU17-AOPLAB211/2017-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presente las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

Se revisó la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones contratadas conforme a la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante LCRPENL) y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante NTPENL), que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones a la obra, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
1	MGNL-SOP-FUC-01/20 16-CP	Ampliación de Avenida Anillo Periférico.	\$ 7,011,883

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA

APLICACIÓN DE OTRAS APORTACIONES

FONDO DE ULTRACRECIMIENTO 2016

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2016</u>
1	MGNL-SOP-FUC-01/20 16-CP	Ampliación de Avenida Anillo Periférico.	\$ 7,011,883

33. En revisión del expediente se detectó que el presupuesto base de la licitación por invitación restringida número MGNL-SOP-FUC-01/2016-CP incluyó los conceptos de obra números seis (capa de Sub-Rasante), ocho (Sub-base hidráulica) y diez (base de caliza triturada cementada), relativos a la construcción de la estructura de pavimento de la avenida Anillo Periférico, cuyas descripciones especifican un grado de compactación del 95% de su peso volumétrico máximo correspondiente para su ejecución, en consecuencia, dichos conceptos fueron presupuestados, contratados y ejecutados por el contratista ganador con dicha especificación, sin embargo, éste grado de compactación no cumple con el requerido en las especificaciones particulares del diseño estructural del pavimento aludido, ya que el documento número OT7236 de fecha 20 de abril de 2016 denominado "Diseño preliminar de la estructura del pavimento flexible de la ampliación de la av. Anillo Periférico, colonia Balcones de García, Municipio de García N.L.", realizado por el Profesional Responsable PRC34 (certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de N.L.) y dirigido a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de García N.L., solicitó un grado de compactación del 100% para dichas capas, es importante señalar que este diseño fue realizado con anticipación a la emisión de las bases de concurso de obra para la licitación aludida con fecha del 20 de septiembre de 2016, por lo tanto resulta evidente que el presupuesto base no se realizó en apego a las especificaciones particulares del diseño estructural del pavimento y en consecuencia tampoco se contrató ni ejecutó conforme a dicho diseño, no localizado ni siendo exhibida durante la auditoría la documentación que justifique la contratación y ejecución de las capas de pavimento antes mencionadas con un grado de compactación inferior al requerido en el diseño del pavimento aludido, misma



que acredite el cumplimiento de los objetivos de desempeño de la estructura de pavimento ejecutada conforme a la expectativa de vida útil esperada, obligación establecida en el Artículo 18, fracción III, en relación con el artículo 19, fracción IV, de la *LOPEMNL*. (*Obs. 1.1*)

Normativa

Respuesta

"El Secretario de Obras Públicas del Municipio de García, Nuevo León, señala: 1.1 Referente a este punto me permito informar que el concepto número 5 del catálogo de precios unitarios donde la terracería se mejorará con el 5% de cal y escarificada hasta 30% y compactada al 95% incluyendo los subrasantes con material inerte de banco con espesor de 30 cm y compactada al 95% y el terraplén con material de banco compactado al 95%, que por error se manejaron en el desarrollo de la obra en mención, aunado a lo anterior, deseo anexar a dicha respuesta, el informe de recepción de la obra firmado por el Ingeniero Fidel Alejandro Martínez Martínez Profesional Responsable con cédula profesional 6432956 PRC-020, recomendando efectuar rehabilitaciones periódicas para garantizar sus características funcionales de seguridad y comodidad del pavimento, durante su vida de proyecto".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En cuanto a la verificación de los objetivos de desempeño de la estructura de pavimento ejecutada conforme a la expectativa de vida útil analizada, realizado por el profesional Responsable número PCR 020, se recibió copia fotostática certificada de la documentación que acredita la atención y revisión de la irregularidad detectada, por lo cual se solventa lo correspondiente a la misma; sin embargo, referente a la contratación y ejecución de las capas de pavimento con un grado de compactación inferior al requerido en el diseño del pavimento aludido, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que el Ente Público reconoce en su respuesta que por error se manejaron los grados de compactación inferiores a los requeridos en el diseño de la estructura del pavimento durante el desarrollo de la obra, incumpléndose con ello la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

34. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-01-EP*, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las *NTEPNL*. (*Obs. 1.2*)



Normativa

Respuesta

"Se anexa Estudio Hidrológico e Hidráulico para analizar los escurrimientos de la Ampliación de la Avenida Anillo Periférico del Municipio de García, N.L."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

En cuanto a la realización del Estudio Hidrológico e Hidráulico, realizado por el Profesional Responsable número PCR 034, se recibió copia fotostática certificada de la documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente a la misma; sin embargo, en relación con la consideración de la solución para la atención del drenaje pluvial en el proyecto, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que el Ente Público no incluyó en el presupuesto base ni en el ganador y en consecuencia, tampoco en el contrato de la obra en estudio, los conceptos de obra para ejecutar las obras de drenaje propuestas en el Estudio Hidrológico e Hidráulico aludido ni tampoco hizo referencia de haberlas realizado en otros contratos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

35. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. (*Obs. 1.3*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa copia certificada de la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de un Diseño de Estructura de pavimento flexible para la Rehabilitación de Vialidades Locales y Principales a base de bacheo menor, ubicadas en diferentes zonas del Municipio de García, N.L.; y de los certificados del Laboratorio Certificado número LC 002 y del Profesional Responsable Número PR 034,



emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no comprueban la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, ya que ninguno de los documentos aludidos refiere ni confirma la acción de revisión del diseño del pavimento para fines de su autorización.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

36. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (Obs. 1.4)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta documentación, a través de la cual se acredita que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio acreditado y del Profesional Responsable que validaron el cumplimiento de la Ley".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de un informe de recepción de obra de los trabajos de pavimentación de la Ampliación de la avenida Anillo Periférico, en la colonia Balcones de García, Municipio de García, de fecha 21 de marzo de 2017, emitido por el Profesional Responsable número PCR 020; del Diseño preliminar de la estructura del pavimento flexible de la Ampliación de la avenida Anillo Periférico, en la colonia Balcones de García, de fecha 20 de marzo de 2016, emitido por el Profesional Responsable número PCR 034; y del certificado del Profesional Responsable número PR 020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no comprueban que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

37. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-01-EP*, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las *NTEPNL*. (*Obs. 1.5*)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta documentación relativa a los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de un informe con los resultados del Estudio de Tránsito efectuado para el diseño de estructura del pavimento flexible de la obra Ampliación de la avenida Anillo Periférico, en la colonia Balcones de García, Municipio de García, de fecha 18 de abril de 2016, emitido por el Profesional Responsable número PCR 034, no presenta el soporte técnico correspondiente, que acredite la realización del estudio de ingeniería de tránsito requerido en la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

38. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en relación con el tipo de vialidad correspondiente a la avenida Anillo Periférico, los cuales debieron considerarse para la definición de las características de la superficie o capa de rodamiento de dicha vialidad durante la determinación del proyecto y sus especificaciones generales y particulares, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, en relación con el artículo 70, párrafo doceavo de la *LCRPENL*. (*Obs. 1.7*)

Normativa



Respuesta

"Se adjuntan los límites de fricción y texturas permisibles para las vialidades urbanas".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que si bien es cierto, adjuntan a su respuesta copia fotostática certificada de la documentación que acredita que se tomaron en cuenta dichos límites en el diseño de la estructura del pavimento, según el ADENDUM al Diseño Preliminar de la Estructura del pavimento flexible, Ensaye VT-241-2016 de fecha 21 de abril de 2017, emitido por el Profesional Responsable número PR 034, también los es que el Ente Público no aplicó las especificaciones de los límites de fricción y textura requeridos, en la descripción del concepto de obra contratada para la ejecución de la capa de rodamiento del pavimento, para que dicho concepto fuese ejecutado con estas características.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

39. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad de los materiales previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para la capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*. (Obs. 1.8)

Normativa

Respuesta

"Se remiten Ensayos VT 1688-2016 1652, 1693, 1694, 1698, 1699, 1353, 1354, 1176, 1435, 1411, 1495, 1486, 1485, 1623, 1663, 1648, 1612, 1579, 1598, 1513, 1607, 1621, 1567, 1674, 1451, 1477, 1669, 1632, 1578, 1675, 1593, 1682, 1704".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de diversos informes de resultados de ensayos de laboratorio relativos a las calidades de los materiales utilizados para la formación de las capas de subrasante, subbase hidráulica, base hidráulica y carpeta asfáltica (muestreados durante la ejecución de la obra), al control del grado de compactación de las capas aludidas, y de la verificación de los límites fricción y textura de la superficie de rodamiento del pavimento, emitidos por el



Laboratorio Certificado número LC 002; y de copia fotostática certificada de la ficha técnica de un producto asfáltico denominado Emulsión de impregnación y liga ECI-60, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no confirman el control de calidad de los materiales utilizados para la capa de carpeta con concreto asfáltico (cemento asfáltico, agregados pétreos y de la mezcla asfáltica previo a su suministro y colocación), riego de impregnación y riego de liga, previo a su colocación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

40. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante la ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijan para los riegos de impregnación y de liga, obligación establecida en los artículos 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*. (Obs. 1.9)

Normativa

Respuesta

"se remiten Ensayos VT 1688-2016 1652, 1693, 1694, 1698, 1699, 1353, 1354, 1176, 1435, 1411, 1495, 1486, 1485, 1623, 1663, 1648, 1612, 1579, 1598, 1513, 1607, 1621, 1567, 1674, 1451, 1477, 1669, 1632, 1578, 1675, 1593, 1682, 1704".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de diversos informes de resultados de ensayos de laboratorio, relativos a las calidades de los materiales utilizados para la formación de las capas de subrasante, subbase hidráulica, base hidráulica y carpeta asfáltica (muestreados durante la ejecución de la obra), al control del grado de compactación de las capas aludidas, y de la verificación de los límites fricción y textura de la superficie de rodamiento del pavimento, emitidos por el Laboratorio certificado número LC 002; y de copia fotostática certificada de la ficha técnica de un producto asfáltico denominado Emulsión de impregnación y liga ECI-60, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se anexa el control de calidad para la aplicación de los riegos de impregnación y de liga, durante su ejecución.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.



41. En la revisión del expediente se detectó que mediante las estimaciones 2 y 4 normal, se generó y pagó el concepto número 5.-"Terracería mejorada con un 5% de cal, escarificada hasta 30 cm, homogenizada y compactada al 95% su PVSM incluye: pruebas de laboratorio, materiales, equipo, maquinaria y mano de obra", para una cantidad de 10,048.12 m², con un precio unitario de \$79.22; sin embargo, esta capa no fue ejecutada conforme al espesor requerido de 30 cm, según los informes de ensayos de laboratorio números 2489 y 2490, con fechas de reporte del 18 y 21 de noviembre de 2016, respectivamente, referentes a la determinación del grado de compactación y espesor de la capa, emitidos por el laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los trabajos en la ejecución del concepto aludido, en los cuales se informan resultados uniformes de un espesor de capa de 20 cm en los tramos comprendidos entre los cadenamamientos del 0+000 al 0+400 y del 0+600 al 1+000; derivado de lo anterior se genera una diferencia entre lo pagado y ejecutado, esto en razón de que en la tarjeta del análisis del precio unitario del concepto en estudio, en el rubro de materiales se incluyó una cantidad de 0.024 toneladas de cal hidratada con un precio de \$1,395.0 por tonelada para el mejoramiento de un metro cuadrado con un espesor de 30 cm, por lo tanto, al calcular en proporción directa la cantidad de cal necesaria para mejorar un metro cuadrado con un espesor de 20 cm, se obtiene una cantidad de cal de 0.016 toneladas $[(0.024 \text{ Ton/cal} \div 30.0 \text{ cm}) \times 20.0 \text{ cm} = 0.16 \text{ ton/cal}]$, resultando así una diferencia de 0.008 toneladas de cal hidratada por metro cuadrado no aplicadas en la ejecución del concepto en estudio (0.024 ton contratadas - 0.016 ton aplicadas = 0.008 toneladas), que multiplicadas por el precio de dicho material de \$1,395.00, más su costo indirecto(%), financiamiento(%), utilidad (%), AFORE(%) e INFONAVIT(%), resulta un costo de \$14.57 por metro cuadrado, por lo tanto, al multiplicar dicho costo por la cantidad de obra ejecutada de 10,048.12 m², más el Impuesto al Valor Agregado, resulta un pago en exceso equivalente a un importe de \$169,825. (Obs. 1.10)

Económica - Monto no solventado \$169,825

Respuesta

"El secretario de Obras Públicas, manifiesta que se requirió al contratista y especifica que existe un error en cuanto a los informes por lo que solicita hacer una nueva revisión física".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en una copia fotostática de un escrito de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por el representante legal del contratista de la obra, mediante el cual refiere la respuestas a las observaciones señaladas por esta Auditoría Superior, en contestación al oficio número SOP/MG/504/2017 emitido por el Secretario de Obras Públicas del Municipio,



no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública del Municipio, esto en razón de que no se aportan elementos de prueba objetivos que desvirtúen los informes de ensayos de laboratorio números 2489 y 2490 con fecha de reporte del 18 y 21 de noviembre de 2016, respectivamente, emitidos por el laboratorio de materiales que controló la calidad de los trabajos en la ejecución del concepto aludido; además, y para reforzar lo anterior, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría los informes de pruebas de laboratorio para el control de la compactación y espesores de la capa de terracería mejorada con un 5% de cal, escarificada hasta 30 cm, adicionales a los informes de ensayos de laboratorio números 2489 y 2490, que dieron origen a la presente observación.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Pliego Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones contratadas.

42. Personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, realizó inspección física a la obra, ejecutando procedimientos normalizados para el muestreo y ensayo de los materiales utilizados en la ejecución del concepto número 12 relativo a la "Aplicación de carpeta asfáltica de 50 mm compactada al 95% según prueba MARSHALL Incluye: materiales, desperdicio, maquinaria, equipo", del cual se obtuvieron especímenes cilíndricos de concreto asfáltico (núcleos), a los cuales se realizaron ensayos de laboratorio para la determinación de su contenido de cemento asfáltico, composición granulométrica, densidad y resistencia a las deformaciones plásticas permanentes, con el objetivo de revisar las características físicas y de desempeño requeridas en las especificaciones del documento número OT7236 de fecha 20 de abril de 2016, denominado "Diseño preliminar de la estructura del pavimento flexible de la ampliación de la av. Anillo Periférico, colonia Balcones de García, Municipio de García N.L.", y en los lineamientos de calidad establecidos en el capítulo cuarto, sección séptima de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (relativos a la capa de carpeta asfáltica), detectando que la composición granulométrica, el contenido de material asfáltico y la resistencia a las deformaciones plásticas permanentes no cumplen con las especificaciones y lineamientos de calidad requeridos en las especificaciones aludidas, de acuerdo con lo siguiente:

En cuanto a la composición granulométrica, se tiene que los resultados de los **análisis granulométricos** muestran una graduación con tendencia fina, fuera del rango de control especificado desde la criba de 3/8" (9.5 mm) hasta la número 200 (0.075 mm), al respecto,



es importante señalar que el material que pasa por la criba número 200 (0,075 mm) presenta un valor promedio del 13.8 por ciento (%), siendo que valor de control establecido en las especificaciones aludidas es de un 2% a 5%, incumplándose las tolerancias de control de variación establecidas en el apartado D.2 de la norma N-CMT-4-04/08 "Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas", emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la cual establece que **Cuando el tránsito esperado (?L) es mayor de un (1) millón de ejes equivalentes, el material pétreo cumplirá con las características granulométricas que se establecen en la tabla 3 y con los requisitos de calidad que se indican en la tabla 4 de esta norma.**

Tabla 1.- Resumen de resultados de los análisis granulométricos del material pétreo de la mezcla asfáltica revisada.

<u>Cribas</u>	<u>Resultados Promedio</u> <u>% Que pasa</u>	<u>Rango de control Especificado</u> <u>% Que pasa</u>	<u>Cumplimiento</u>
25,0 mm	100,0	100	Si
19,0 mm	98,0	90-100	Si
12,5 mm	83,0	72-90	Si
9,50 mm	78,3	60-76	No
6,30 mm	73,7	44-57	No
4,75 mm	70,0	37-48	No
2,00 mm	54,7	20-29	No
0,85 mm	35,3	12-19	No
0,425mm	24,7	8-14	No
0,25 mm	19,7	6-11	No
0,15 mm	16,3	4-8	No
0,075mm	13,8	2-5	No

Nota.- los resultados señalados en la tabla anterior corresponden a los ensayos practicados a los especímenes de concreto asfáltico obtenidos en los sondeos número 3, 7 y 10 respectivamente.

El rango de control especificado corresponde al establecido para una mezcla asfáltica de granulometría densa, con tamaño nominal del material pétreo de 3/4"(19 mm) para cualquier valor de ?L (ejes equivalentes), señalado en la tabla 3 de la norma N-CMT-4-04/08.

En relación con los resultados de los ensayos para la determinación del **contenidos de cemento asfáltico respecto a la masa del material pétreo** se detectó una alta variación entre los mismos, ya que el valor mínimo encontrado es de 4.6 por ciento (%) mientras que el máximo es 6.2%, lo cual genera un rango de variación comprendido desde 0.3% hasta 0.9% respecto al valor promedio de los resultados (5.5%), incumplándose la tolerancia de control de variación de $\pm 0.15\%$ establecida en el apartado E.4 de la norma N-CMT-4-05-003/08 "Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras", emitida por la Secretaría



de Comunicaciones y Transportes (SCT), la cual establece que **Las tolerancias de los contenidos de cemento asfáltico, quedarán dentro de los límites fijados en la tabla 8 de esta Norma.**

Tabla 2.- Resumen de los resultados de las determinaciones del contenido de cemento asfáltico de la mezcla revisada.

<u>Sondeo</u>	<u>Contenido de C. Asfáltico %.</u>	<u>Contenido de C. Asfáltico promedio %.</u>	<u>Variación Mínima en % D-a</u>	<u>Variación Máxima en % D-c</u>	<u>*Tolerancia de control en %.</u>	<u>Observación</u>
3	4,6 [a]					
7	5,8 [b]	5,5	0,3	0,9	CA ± 0,15	No Cumple
10	6,2 [c]					

El contenido de cemento asfáltico señalado es en por ciento respecto a la masa del material pétreo de la mezcla.

La tolerancia de control de ± 0,15, corresponde al tipo de material asfáltico empleado en la elaboración de la Mezcla (Cemento asfáltico), señalado en la tabla número 8 de la norma N-CMT-4-05-003/08.

Referente a la resistencia a las deformaciones plásticas permanentes, la mezcla asfáltica fue revisada utilizando el ensayo de rueda cargada de Hamburgo, conforme a la Norma AASHTO T-324-11 equivalente a la Norma Tex-242-F, detectando que no se cumplió con este parámetro, ya que la deformación de control de 10 mm, se presentó a las 7335 pasadas (promedio del resultado de tres especímenes ensayados), no superando el valor mínimo de 10,000 pasadas requeridas para el caso de una mezcla asfáltica con cemento asfáltico grado PG de 64 o inferior, obligación establecida en el Artículo 73, del capítulo cuarto, sección séptima de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, el cual establece que **el diseño de la mezcla asfáltica deberá considerarse la resistencia a deformaciones, evaluada de conformidad con la Norma Tex-242-F. Las deformaciones que presente no deberán ser mayores a 10 milímetros de acuerdo a los valores de número de pasadas y grado PG indicados en la siguiente tabla.**

Tabla 3.- Resumen de los resultados de las evaluaciones de la resistencia a las deformaciones plásticas permanentes de la mezcla asfáltica revisada.

<u>Sondeo</u>	<u>Pasadas alcanzadas a 10mm de deformación</u>	<u>Observación</u>
3	6 842	No Cumple
7	4 852	No Cumple
10	10 310	Cumple
Promedio	7335	No Cumple



Para reforzar lo anterior, es importante mencionar, que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los informes de los ensayos de laboratorio que debieron ejecutarse previamente al suministro de la mezcla asfáltica, para acreditar el cumplimiento de los parámetros de diseño y de calidad de la mezcla utilizada en la ejecución de los trabajos, por lo tanto, resulta evidente que la calidad de la mezcla asfáltica suministrada para la ejecución del concepto aludido no fue verificada para aprobar su suministro y en consecuencia, la capa de carpeta asfáltica colocada no presenta una condición técnicamente aceptable para su recepción, al no cumplir, en primer lugar con las especificaciones de calidad establecidas en el documento número OT 7236 de fecha 20 de abril de 2016, denominado "Diseño preliminar de la estructura del pavimento flexible de la ampliación de la av. Anillo Periférico, colonia Balcones de García, Municipio de García N.L." en relación con los parámetros de calidad establecidos en la norma N-CMT-4-05-003/08 "Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras", emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) , y en segundo lugar, con el nivel de desempeño requerido para la resistencia a las deformaciones plásticas permanentes, referido el artículo 73 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 1.12*)

Técnica

Respuesta

"Del informe de recepción de obra, emitido por el Ing. Fidel Martínez, con cédula profesional 6432956, de acuerdo a los resultados obtenidos se entregaron espesores superiores a la indicado en las capas de la carpeta asfáltica".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de un Informe de Recepción de Obra de los trabajos de pavimentación de la Ampliación de la avenida Anillo Periférico, en la colonia Balcones de García, de fecha 21 de marzo de 2017, emitido por el Profesional Responsable número PCR 020; de copia fotostática certificada del Diseño Preliminar de la Estructura del Pavimento flexible de la Ampliación de la avenida Anillo Periférico, en la colonia Balcones de García, de fecha 20 de marzo de 2016, emitido por el Profesional Responsable número PCR 034; y de copia fotostática certificada del certificado del Profesional Responsable número PR 020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no aclaran la observación, esto en razón de que dicho informe no muestra evidencia de haber evaluado los parámetros de calidad de la mezcla asfáltica detectados y señalados en esta observación (granulometría, contenido de asfalto y la resistencia a las deformaciones plásticas permanentes), ya que solo hace referencia de una revisión estructural tomando en cuenta que los espesores de las capas cumplen con lo señalado en el diseño de pavimento, presentándose espesores



superiores a lo indicado en las capas de carpeta asfáltica y base cementada, y que los grados de compactación de las capas de base cementada, subbase hidráulica y subrasante, presentan porcentajes de compactación menores a los especificados. Es de mencionar que en ese sentido, es evidente que el Profesional Responsable que emitió dicho informe no evaluó los aspectos de la durabilidad y desempeño de la mezcla asfáltica; en relación con lo anterior, es importante señalar que el Ente Público no presentó el análisis de esta observación por parte del Profesional Responsable de la recepción de la obra, para la evaluación correspondiente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

43. La avenida Anillo Periférico, entre la avenida Paseo de la Estación y la calle Diamante, se considera como una vialidad tipo subcolectora interior (según el artículo 157, fracción I, inciso C), punto 2) y 158, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León), con menos del 12% de pendiente longitudinal según proyecto y de nivel 2, en relación con lo establecido en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, de la *LCRPENL*, de acuerdo con lo siguiente:

Las vialidades urbanas se clasifican según su pendiente en:

	<u>Vialidad tipo</u>	<u>Pendiente</u>	<u>Pendiente</u>
		<u>menor a 12%</u>	<u>mayor a 12%</u>
Local		Nivel 1	Nivel 4
Subcolectora		Nivel 2	Nivel 4
Colectora		Nivel 3	Nivel 4
Principal ordinaria		Nivel 3	No se aplica
Principal de acceso controlado		Nivel 3	No se aplica

Los límites de fricción y textura permisibles para la vialidad en comento, de conformidad con el nivel que le corresponde, son los siguientes:

<u>Nivel</u>	<u>Medición de textura</u> <u>Altura en Milímetros</u>	<u>Medición de textura</u> <u>Diámetro en</u> <u>centímetros del</u> <u>círculo de arena</u>	<u>Coeficiente de</u> <u>fricción</u> <u>Valor de</u> <u>CDR a dimensional</u>
2	0.47 mínima	32 mínima	0.51 mínima



Considerando lo anterior, personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, llevó a cabo inspección a la obra para la verificación de los límites de fricción y textura permisibles de la carpeta asfáltica colocada en la superficie de rodamiento, empleando para la verificación del cumplimiento del límite de fricción, el método de prueba "Péndulo Inglés o de fricción" de acuerdo con la Norma ASTM E 303-93 (Re aprobada 2013), encontrando un valor promedio de 0.71, siendo superior al valor mínimo especificado de 0.51; y en cuanto a la evaluación del límite de textura, se empleó el método de prueba del "Círculo de arena", conforme a la Norma ASTM E 965-96 (Re aprobada 2013), encontrando un valor promedio de altura de 0.20 mm, siendo que el valor mínimo especificado es de 0.47 mm; por lo tanto, conforme a los resultados obtenidos en ambos parámetros (límites de fricción y textura permisibles), se concluye que a pesar de contar con un coeficiente de fricción favorable, la superficie de rodamiento no cumple con el límite de textura permisible especificado para este tipo de vialidad. (Obs. 1.13)

Técnica

Respuesta

"Del informe de recepción de obra, emitido por el Ing. Fidel Martínez, con cédula profesional 6432956, de acuerdo a los resultados obtenidos se entregaron espesores superiores a la indicado en las capas de la carpeta asfáltica".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter técnico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de un Informe de Recepción de Obra de los trabajos de pavimentación de la Ampliación de la avenida Anillo Periférico, en la colonia Balcones de García, de fecha 21 de marzo de 2017 emitido por el Profesional Responsable número PCR 020; de copia fotostática certificada del Diseño Preliminar de la Estructura del Pavimento flexible de la Ampliación de la avenida Anillo Periférico, en la colonia Balcones de García, de fecha 20 de marzo de 2016 emitido por el Profesional Responsable número PCR 034; y de copia fotostática certificada del certificado del Profesional Responsable número PR 020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no aclaran la observación, esto en razón de que dicho Informe no muestra evidencia de haber evaluado el cumplimiento de los parámetros de fricción y textura de la superficie de rodamiento del pavimento (carpeta asfáltica), ya que solo hace referencia de una revisión estructural tomando en cuenta que los espesores de las capas cumplen con lo señalado en el diseño de pavimento, presentándose espesores superiores a lo indicado en las capas de carpeta asfáltica y base cementada, y que los grados de compactación de las capas de base cementada, subbase hidráulica y subrasante, presentan porcentajes de compactación menores a los especificados, cabe mencionar que en ese sentido, es evidente que el Profesional Responsable que emitió



dicho informe no evaluó el desempeño de la mezcla asfáltica en relación con los límites permisibles de fricción y textura requeridos en el ADENDUM al Diseño Preliminar de la Estructura del pavimento flexible, Ensaye VT-241-2016 de fecha 21 de abril de 2017, emitido por el Profesional Responsable número PR 034; además, para reforzar lo anterior, se detectó que dentro de la documentación presentada por el Ente Público, en el anexo número dos para la contestación de las observaciones 1.8 y 1.9, se adjuntó un informe con número de ensaye VT-1354CF-7 de fecha 17 de marzo de 2017, denominado "*Metodo de prueba estándar para la medición de las propiedades superficiales de macrotextura en la carpeta asfáltica*", emitido por el Laboratorio Certificado número LC 002 que ejecutó el control de calidad de la obra, en el cual informa cinco resultados referentes a la verificación de profundidad en milímetros de la macrotextura del pavimento, en diferentes ubicaciones a lo largo de la vialidad en estudio, de los cuales resulta un valor promedio de 0.31 mm, siendo que el valor mínimo especificado es de 0.47 mm, por lo tanto resulta evidente que la superficie de rodamiento no cumple con el límite de textura permisible especificado para este tipo de vialidad.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado

Solicitud.-

Contenida en el Acuerdo Legislativo número 355, tomado por el Pleno en la sesión del 22 de octubre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de octubre de 2013, remitido a esta Auditoría Superior del Estado, en fecha 31 de octubre de 2013 mediante el oficio número 437/2013, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se instruye a este Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación en relación a la Cuenta Pública 2013 y posteriores por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto de la revisión.-

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica con el objeto de verificar si la operación de los sistemas de registro y contabilidad, se encuentran alineados a la LGCG y a la normativa emitida por el CONAC en la materia.

Procedimientos de auditoría realizados.-

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en solicitar mediante oficio dirigido al titular del ente, el llenado de la guía de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental expedida por el CONAC, además se obtuvo durante el desarrollo de la visita domiciliar ordenada para la revisión y evaluación de la Cuenta Pública, evidencia documental de lo manifestado en relación al grado de avance del trabajo realizado, asimismo, se realizaron consultas con la persona o personas responsables de realizar los registros contables del ente con la previa autorización de su jefe inmediato o con el responsable de la Tesorería Municipal, con el fin de realizar la validación de la guía antes mencionada.

Resultados de los procedimientos obtenidos.-

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado VI del presente Informe.

VIII. Resultados de la revisión de situación excepcional

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 quinto párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



IX. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores

En este apartado se presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las cuentas públicas 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se ejercieron o promovieron por esta Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se muestra un detalle del estado que guardan las acciones o recomendaciones que no fueron comunicadas como concluidas en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2015 (en adelante IDR 2015), así como el de aquellas que en el citado informe, se anunciaron que se ejercerían o formularían.

SÍNTESIS DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE OBSERVACIONES DE LAS CUALES SE ORIGINAN CUENTAS PÚBLICAS 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2011	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Obra Pública	4*
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		120*
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		3*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		2*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		36*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		165
2012	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Obra Pública	3
		Recursos Federales	2*
	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas (PFRA)		87*
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		1*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		2*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		26*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)		11*
Total de acciones y recomendaciones emitidas		132	
2013	Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	Obra Pública	7
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		100*
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		7*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		8*



CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA		CANTIDAD DE OBSERVACIONES
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		51*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		173
2014	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Obra Pública	1
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		110
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		8*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		20*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		139
2015	Pliego Presuntivo de Responsabilidades (PPR)	Obra Pública	2
	Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)		107
	Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)		3
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)		2
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)		1
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)		22
	Total de acciones y recomendaciones emitidas		137

* Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en el IDR 2015, presentado al H. Congreso del Estado el día 09 de noviembre de 2016.

**DETALLE DE LAS ACCIONES EJERCIDAS Y RECOMENDACIONES FORMULADAS
(NO SE INCLUYEN LAS COMUNICADAS COMO CONCLUIDAS EN EL IDR 2015)
AL 31 DE OCTUBRE DE 2016**

a) Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES							
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de Notificación	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Estado en la ASENL	Comentarios
2012	ASENL-PPR-CP2012-OP-MU17-005/2013	Obra Pública	3	29-oct-13	\$1,566,916	En trámite	Pliego Concluido
			3				
2013	ASENL-PPR-CP2013-OP-MU17-013/2014	Obra Pública	7	12-nov-14	\$733,694	Concluido	Pendiente Dictamen Técnico de Auditoría
			Total de Observaciones				
2014	ASENL-PPR-CP2014-OP-MU17-018/2015	Obra Pública	1	05-nov-15	\$15,080	Concluido	Pendiente Dictamen Técnico de Auditoría
			Total de Observaciones				
2015	ASENL-PPR-CP2015-OP-MU17-024/2015	Obra Pública	2	22-nov-16	\$56,161	Concluido	Pendiente Dictamen Técnico de Auditoría
			Total de Observaciones				

Montos expresados en pesos



A través de estos instrumentos se le comunican al ente fiscalizado, aquellas observaciones que contienen irregularidades que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños o perjuicios a la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que proporcionen datos de identificación y localización de los presuntos responsables, para en su caso, dar inicio al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria.

La información relativa a la resolución del pliego indicado como concluido se muestra a continuación:

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES							
Cuenta Pública	Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Monto de los posibles daños o perjuicios	Sentido de la Resolución o Dictamen Técnico de Auditoría			
				Monto Desvirtuado	Monto Resarcido	Monto No Justificado aclarado	Determinación
2012	ASENL-PPR-CP2012-OP-MU17-005/2013	Obra Pública	\$1,566,916	\$1,566,916	\$0	\$0	Se determina no iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

b) Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)

PROMOCION DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA					
Cuenta Pública	Datos de la Promoción			Último informe de acciones implementadas y resultados obtenidos en atención a la Promoción formulada por la ASENL	
	Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Número de Oficio	Fecha en que se recibió el Informe de atención a promoción
2014	110	ASENL-PFRA-CP2014-MU17-017/2015	Presidente Municipal	PM/168/2017	20-jul-17
2015	107	ASENL-PFRA-CP2015-MU17-017/2016	Presidente Municipal	PM/168/2017	20-jul-17

PROMOCION DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESULTADOS OBTENIDOS				
Cuenta Pública	Informe de la Autoridad	Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Ante Autoridad que Atiende la Promoción		
		Estado	Servidores Públicos sancionados (cargos)	Sanciones impuestas
2014	Se encuentra en etapa de substanciación	En Trámite		
2015	Se encuentra en etapa de substanciación	En Trámite		

Esta acción tiene por objeto, promover el ejercicio de las facultades de investigación y sancionatorias de los órganos de control o autoridades competentes en los entes públicos fiscalizados, en relación con las observaciones que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, contienen datos que hacen presumir irregularidades derivadas de una acción u omisión de los servidores públicos del ente fiscalizado, a sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.



c) Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE						
Cuenta Pública	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Estado en la ASENL
2015	ASENL-PIICC-CP2015-MU17-021/2016	3	Secretaría de la Función Pública	23-nov-16	Irregularidades relacionadas con la aplicación, manejo o administración de recursos de naturaleza federal	Concluido ¹

Con esta promoción se hace del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de entidad coordinadora de los órganos de control interno de las dependencias del gobierno federal y evaluadora de la gestión de las entidades paraestatales, las irregularidades relacionadas con recursos de naturaleza federal, en las que se desprendan hechos o conductas que impliquen incumplimientos de los servidores públicos a sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, y que en términos de los convenios celebrados para la asignación, reasignación o transferencia de dichos recursos, compete a las instancias federales evaluar, controlar y revisar el manejo, aplicación y destino de éstos, y en su caso instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar.

¹ El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a las autoridades ante las cuales se realiza la promoción, por lo que la labor de la Auditoría Superior del Estado concluye con la emisión y notificación de la misma.

d) Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)

Tesorería Municipal de García, Nuevo León

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL							
Cuenta Pública	Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción	Último Informe de acciones implementadas y resultados obtenidos rendido por la tesorería	
						Número de Oficio	Fecha
2015	ASENL-PEFCF-CP2015-MU17-013/2016	2	Tesorería Municipal de García, Nuevo León	22-nov-16	Ejercicio de las facultades de comprobación (determinación y liquidación de contribuciones en materia de desarrollo urbano).	PM/MG/017/2017	17-ene-17



PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL		
Cuenta Pública	Informe de la tesorería	Estado en la ASENL
2015	Se iniciarán los procedimientos fiscales de cobro correspondientes	Concluido ¹

Errores aritméticos en la determinación y liquidación de contribuciones o su omisión, son las irregularidades que dan nacimiento a esta acción, en virtud de la cual se informa a la autoridad fiscal competente, para que en ejercicio de sus facultades de comprobación, revise y en su caso, subsane tales irregularidades.

- 1 El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a la autoridad fiscal competente.

e) Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)

INFORME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN				
Cuenta Pública	Oficio de informe	Total de Observaciones	Fecha de Notificación de Informe	Estado en la ASENL
2015	ASENL-IASF-CP2015-AGE-2578/2016	1	22-nov-16	Concluido ¹

En este informe se comunican a la Auditoría Superior de la Federación las siguientes irregularidades:

- Las relacionadas con recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, destinados a fines diversos a los establecidos en la referida Ley, acorde con lo preceptuado en el artículo 49, penúltimo párrafo del invocado ordenamiento ;
- Aquellas que derivan de las auditorías practicadas en términos del convenio de colaboración y coordinación celebrado entre la citada Entidad Federal de Fiscalización y esta Auditoría Local, en las que se adviertan hechos o conductas que permitan presumir la existencia de daños o perjuicios a la hacienda pública federal.

- ¹ El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a la Entidad Federal de Fiscalización Superior

f) Recomendaciones a la gestión o control interno (RG)

RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO				
Cuenta Pública	Oficio de Recomendaciones	Fecha Notificación	Fecha Respuesta por el Ente Público	Estado en la ASENL
2015	ASENL-RG-CP2015-MU17-017/216	17-nov-16	07-dic-16	Concluido

Las recomendaciones a la gestión o control interno tienen por objeto apoyar al ente público a fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.



Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

RECOMENDACIONES							
Cuenta Pública	Materia	Emitidas	Atendidas por el Ente Público				No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)
			Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	
2015	Recomendaciones a la gestión o control interno						
	Gestión Financiera	5	5	0	0	0	0
	Obra Pública	17	17	0	0	0	0
	Total	22					



Lo anteriormente expuesto, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar, acorde con lo preceptuado en los artículos 20, fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y, 8° fracción XVIII, 14 fracciones XI y XVI, 15 fracciones XIII y XVIII, y 18 fracción XV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

C.P.C. JORGE GUADALUPE GALVÁN GONZÁLEZ
Auditor General del Estado de Nuevo León

LIC. JESÚS MENDOZA URIBE
Auditor Especial de Municipios

C.P. ELIUD ROBERTO GARZA ARIZPE
Director General de Auditoría

ARQ. JOSÉ MARÍA RUÍZ MARTÍNEZ
Director de Auditoría de Obra
Pública y Desarrollo Urbano

C.P. JORGE ALBERTO CASTRO GASPAR
Director de Auditoría
(Gestión Financiera)

